Ajuntament de Calp

ASISTENTES

Alcalde-Presidente.
D. César Sánchez Pérez.

Concejales.
D. Francisco Cabrera Guerrero.
Dª Ana Mª Sala Fernández.
D. Matias Torres Lloret.
Dª Karen Pearce.
D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol .
D. Bernardo Moll Ivars.
Dª Gabriel Karin Schäfer.
D. Jan Michel Remi Van Parijs.
Dª Mª Elia N. Santos Brañas.
D. Luis G. Serna García.
Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes.
D. Joan J. Morató Pastor.
Dª Mª José Femenía Santacreu.
D. José Carlos Alonso Ruiz.
D. Fco. Javier Morató Vives.
D. Moisés Vicens Moliner.
Dª Ana Isabel Perles Ribes.
Dª Antonia Mª Avargues Pastor.
Dª Carole Elizabeth Saunders.
D. Pedro J. Fernández Crespo.

Secretaria acctal.
Dª. Mª Mercedes Más González

Interventor acctal.
D. José Santacreu Baidal.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2011.

1ª Convocatoria.

En la Villa de Calp, a veintidós de julio de dos mil once, siendo las once horas seis minutos, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mí, la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

El Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

I.- Parte resolutiva.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2011.
2. Aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Calp.

3. Dar cuenta de la corrección de errores de la liquidación del presupuesto de 2010.
4. Dar cuenta del informe de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto liquidado de 2010.
5. Dar cuenta del informe de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto prorrogado de 2011.
6. Dar cuenta del estado de ejecución del presupuesto y de los movimientos y situación de la tesorería municipal, a 31/06/2011.
7. Dar cuenta del informe de la intervención sobre el estado del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad, a fecha 31/06/2011.
8. Dar cuenta de los reparos emitidos por la Intervención municipal.
9. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 1453/2011, de delegaciones en los Sres. Concejales.
10. Concesión de subvenciones a asociaciones y entidades festeras.
11. Autorización de compatibilidad de D. Matias Torres Lloret para desempeñar actividad en el sector privado.
12. Modificación Nº 25, inclusión uso escolar en parcela VPO Saladar.
13. Propuesta de la Alcaldía sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.
14. Aprobación definitiva del presupuesto municipal de 2011.

II.- Parte informativa.

1.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

2.- Dar cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2.e) de la LRBRL):

1.- Mociones.

2.- Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2011.- El Sr. Alcalde preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1 de julio de 2011, cuya fotocopia se les había remitido.

Intervino el Sr. Fernández anunciando que se iba abstener en la votación del borrador del acta pues por que no se había remitido con la suficiente

antelación y no había podido leerla.

Intervino el Sr. Serna manifestando que quería hacer dos puntualizaciones al borrador del acta. La primera de ellas en relación lo señalado en la página treinta y tres, segundo párrafo que decía "... Intervino el Sr. Alcalde reiterando que no iba a cobrar sueldo como Alcalde y en cuanto a lo manifestado por el señor Serna en relación a su etapa como Diputado..." pero no había ninguna referencia previa a lo que él había señalado. Pedía que constara en este Acta que él había manifestado previamente que en la etapa como Diputado del Sr. Alcalde no habían llegado inversiones a Calpe. El Alcalde había señalado a continuación una serie de gestiones que sí se habían realizado, como la relativa al muro del Colegio Paternina, y él había replicado que esa era su obligación y la de su partido.

La segunda, en relación a lo señalado en la página cuarenta y uno primer párrafo que decía "... una de las cosas que más había demandado la sociedad calpina era la reducción de los cargos de confianza, dada la mala situación del Ayuntamiento y del número considerable de funcionarios que había trabajando en el mismo." y quería matizar lo expresado dado que no suponía una queja del número de funcionarios que tenía el Ayuntamiento, si no que precisamente entendía que ellos podían suplir el trabajo de los cargos de confianza.

Sometida a votación la aprobación del acta, se pronunciaron a favor D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, D. Matías Torres Lloret, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders, D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D. Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner, Dª Ana Isabel Perles Ribes y el Sr. Alcalde, total 20 votos. Se abstuvo D. Pedro J. Fernández Crespo, total 1 voto.

La Corporación por mayoría, aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2011.

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.- En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

"D. CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo, EXPONE:

Que de conformidad con la autonomía reconocida constitucionalmente y de acuerdo con el desarrollo realizado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y, con respeto a los principios recogidos en dicha norma, en la Constitución Española de 1978 y en la Carta Europea de la Autonomía Local, el presente Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Calp, nace y tiene como objetivo completar el modelo de régimen local establecido en la legislación básica estatal y en el régimen local valenciano, adaptándolo a la realidad y a las características propias de Calp y con la finalidad teológica de prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Por la Secretaria Accidental, se ha emitido el siguiente informe:

"La nueva Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece en su Art. 28 la obligatoriedad de que los municipios con más de 20.000 habitantes cuenten con un Reglamento Orgánico Municipal que regule su organización y funcionamiento.

Mediante estos instrumentos cada Ayuntamiento puede regular todo aquello que no forma parte de la normativa básica del Estado o que no haya sido objeto de regulación por la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la potestad reglamentaria de las Entidades locales, el Art. 4.1 a) de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local reconoce a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

En idéntico sentido se pronuncia el Art. 41. a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- En cuanto al órgano competente dentro de la organización municipal, el Art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que es competencia del Pleno la aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Tercero.- En cuanto al quórum, el Art. 47.2 f) de la citada Ley 7/1985, establece que: "Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la Corporación."

En relación con ello el Art. 173.1 b) del citado ROF establece que será necesario el informe previo del Secretario para la adopción de acuerdos que traten de asuntos sobre materias para las que se exija mayoría especial.

Cuarto.- En cuanto al procedimiento**,** la Ley 7/1985 unifica el procedimiento para la aprobación de las manifestaciones de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales con la excepción hecha del quórum y por tanto del informe preceptivo del Secretario en cuanto al Reglamento Orgánico.

El Art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que: “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.”

El Art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que: “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En relación con ello el Art. 70.2 del mismo texto legal establece que:

“Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales…”

Es por ello que a la vista de lo anterior se emite informe favorable a la aprobación del Reglamento Orgánico municipal”.

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Calp, con el alcance siguiente:

“**REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**

PREAMBULO

El presente reglamento se dicta, de conformidad con la autonomía reconocida constitucionalmente y de acuerdo con el desarrollo realizado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y, con respeto a los principios recogidos en dicha norma, en la Constitución Española de 1978 y en la Carta Europea de la Autonomía Local.

Además nace y tiene como objetivo completar el modelo de régimen local establecido en la legislación básica estatal y en el régimen local valenciano, adaptándolo a la realidad y a las características propias de Calp y con la finalidad teleológica de prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Debe tenerse en cuenta que dicho Reglamento orgánico debe completarse con otras normas que han ido aprobándose en el Ayuntamiento de Calp a lo largo del tiempo; así el Reglamento para la Concesión de condecoraciones, honores y distinciones del Ayuntamiento de Calp, los Estatutos del Consejo Asesor Formado por ex Alcaldes del municipio, el Reglamento orgánico del Defensor del Ciudadano y el Diario de Sesiones del Pleno.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos municipales, su régimen jurídico y las normas procedimentales básicas, de conformidad con la potestad reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Marco legislativo.

Este reglamento constituye la fuente normativa reglamentaria básica a nivel organizativo de este Ayuntamiento que, junto con las disposiciones contempladas en la legislación básica estatal y la de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, conformarán la regulación de la organización municipal.

Las normas que con carácter reglamentario se hubiesen dictado o pudiesen dictarse en el futuro por las Cortes Generales o por las Cortes Valencianas en materia de organización municipal, siempre que no tengan naturaleza de normas básicas, tendrán carácter supletorio de este reglamento en todo aquello en lo que no se opongan a la letra o al espíritu de esta regulación.

En consecuencia, además de lo previsto en este reglamento, serán de aplicación las disposiciones legales reguladoras de la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 LRLCV.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Calp así como, en su caso, a sus organismos autónomos y resto de entes públicos dependientes en lo que les pueda afectar, extendiendo su eficacia al territorio de su término municipal.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Naturaleza jurídica, personalidad y capacidad. Potestades administrativas

1.-Naturaleza jurídica. El Ayuntamiento de Calp es una entidad local de carácter territorial que, como entidad básica de la organización territorial del Estado y parte de la organización territorial de la Comunidad Valenciana, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, disfrutando de autonomía para la gestión de sus propios intereses.

2. Personalidad. En el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Calp actúa con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la posibilidad de creación, dentro de su propia organización y en uso de su potestad de autoorganización, de órganos municipales de carácter descentralizado que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, podrán ostentar personalidad jurídica propia de acuerdo con su estatuto de creación.

3. Potestades administrativas. En su condición de Administración Pública de carácter territorial, y en el ámbito de sus competencias, corresponden a esta entidad las potestades y prerrogativas reconocidas en la legislación de régimen local.

Artículo 5. Principios generales de actuación.

1. El Ayuntamiento de Calp sirve con objetividad los intereses públicos que le están encomendados y actúa, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a las leyes y al Derecho y con respeto en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. En sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento de Calp actuará también de conformidad con los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y participación.

3. En sus relaciones con el resto de administraciones públicas, actuará de acuerdo con los principios de lealtad institucional, cooperación y colaboración, respetando en su actuación los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, y los deberes recíprocos siguientes:

- Respecto del ejercicio legítimo por parte de las otras administraciones públicas de sus competencias.
- Ponderación en el ejercicio de las competencias propias de la totalidad de los intereses públicos implicados, especialmente la de aquellos cuya gestión esté encomendada a otras administraciones públicas.
- Facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrolla en ejercicio de sus propias competencias, sin perjuicio del respeto a la normativa básica en materia de confidencialidad de los datos referentes a la intimidad de las personas.

- Actuación de acuerdo con los esquemas nacionales de seguridad e interoperatividad en la administración electrónica aprobados por RD 4/2010, de 8 de enero.
- Prestar, en su propio ámbito, la cooperación y asistencia administrativa que las otras administraciones pudiesen pedirle para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- Auxiliar y colaborar con otras administraciones en aquellas ejecuciones de sus actos que se hayan de realizar en el ámbito territorial de Almussafes.

4. En ningún caso podrá resultar limitada la autonomía local reconocida por la Constitución.

Artículo 6. Sede del Ayuntamiento.

La sede del Ayuntamiento se encuentra en la Avda. De Ifach nº 12 de la localidad.

La sede podrá ser modificada cuando surjan circunstancias excepcionales que así lo exijan. La modificación requiere acuerdo plenario adoptado con el quórum de mayoría absoluta y únicamente durante el tiempo necesario hasta que finalice el motivo por el que se acordó.

Asimismo, y para atender a necesidades protocolarias puntuales, podrán establecerse por el Pleno sedes alternativas de propiedad municipal en función del aforo necesario para el acontecimiento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO

Capítulo I. De la constitución de la Corporación.

Artículo 7. Lugar, día y hora de constitución.

La Corporación se constituirá, en sesión pública de carácter extraordinario, a las 12 horas del vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones; excepto que se hubiera presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, constituyéndose, en este supuesto, el cuadragésimo día posterior ala celebración de la jornada electoral, a la misma hora.

La constitución del Ayuntamiento tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o lugar habilitado al efecto, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen.

En estos supuestos la Alcaldía saliente, en ejercicio de las funciones prorrogadas, dictará resolución motivada que habrá de notificar a todos los concejales electos habilitándose el lugar correspondiente par la celebración de la sesión.

Artículo 8. Celebración de la sesión constitutiva.

1. La sesión constitutiva de la Corporación se efectuará de acuerdo con lo que dispone la LOREG, LBRL, LRLCV y el protocolo que se establezca por la Alcaldía previa consulta a la Junta de Portavoces.

2. En la misma sesión constitutiva se procederá a la elección del alcalde. Dicha elección se efectuará de acuerdo con lo que establece la normativa,

concretamente con lo que dispone la LOREG, LBRL, LRLCV y el protocolo a que se refiere el apartado anterior.

3. A efectos de la celebración y presidencia de dicha sesión se constituirá, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 19 de junio, modificado por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero y Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero. La mesa de edad, integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto y por el funcionario que ostente la Secretaría de la Corporación que dará fe del acto.

4. Caso de no sea posible la toma de posesión del nuevo alcalde quedarán prorrogadas las funciones de la Mesa de Edad hasta que definitivamente se tome posesión de la Alcaldía, correspondiendo a la Mesa, en todo caso, las atribuciones siguientes:

a) Requerir al alcalde o alcaldesa proclamado que se encuentre ausente, para que tome posesión del cargo en el plazo de 48 horas.

b) Presidir la toma de posesión del alcalde o alcaldesa en la sesión extraordinaria que tenga lugar a tal efecto, de acuerdo con el procedimiento y solemnidades procedentes.

c) Declarar vacante la Alcaldía por renuncia tácita de la persona proclamada, en el caso de no no comparecer a la toma de posesión del cargo de concejal y alcalde, en la sesión a que se ha hecho referencia con anterioridad. También en el supuesto de, habiendo comparecido e incumpliendo los requisitos legales previos, no obtuviese la plena condición de concejal, no aceptase acto seguido ostentar la Alcaldía o no formulara juramento o promesa de acatamiento a la Constitución.

d) Convocar la sesión extraordinaria prevista en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para proceder a la elección y proclamación del nuevo alcalde o de la nueva alcaldesa.

Capítulo II Organización político administrativa de la nueva Corporación.

Artículo 9. El Cartapacio Municipal

Una vez constituida la Corporación, en el ejercicio de sus respectivas competencias procederán a adoptarse por los órganos competentes, Alcaldía y Pleno, las medidas organizativas previas y necesarias por el inicio de la normal actividad de la Corporación entrante, que configuraran el nuevo Cartapacio Municipal.

1. El alcalde o alcaldesa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, mediante resolución, procederá a adoptar las resoluciones necesarias para la organización político administrativa de la nueva

Corporación. De las resoluciones que se adopten, el alcalde o alcaldesa dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

2. El Pleno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, celebrará una o varias sesiones con el único objeto de adoptar las decisiones necesarias en orden al establecimiento del régimen de funcionamiento del Pleno, Junta Gobierno y de las comisiones informativas, en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Capítulo III . Finalización del mandato.

Artículo 10. Duración del mandato. Régimen de la prórroga de funciones.

1. El mandato de los miembros de la Corporación es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, finalizando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las elecciones locales siguientes, excepto que la legislación electoral establezca para supuestos concretos un régimen específico diferente. El mandato del alcalde o alcaldesa tendrá la misma duración, excepto en los supuestos especiales previstos en la legislación de régimen local.

2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones única y exclusivamente para la administración ordinaria del Ayuntamiento hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada, ni dictar actos o adoptar acuerdos de administración extraordinaria.

3. Por actos o acuerdos de administración extraordinaria se entenderán aquellos que vinculen fondos de futuros ejercicios económicos o sean susceptibles de comprometer la política general de la Corporación siguiente, en todo caso, los siguientes:

- Los relativos a la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.
- El establecimiento y modificación de tributos y precios públicos.
- La creación de órganos desconcentrados o descentralizados.
- La aprobación o modificación del presupuesto.
- El establecimiento de nuevos servicios o la modificación de la forma de gestión de los existentes.
- La iniciativa para el ejercicio de nuevas actividades económicas.
- La aceptación de competencias delegadas de otras administraciones.
- La formulación de instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.
- La declaración de lesividad de actos municipales, su revocación o su revisión de oficio.
- La concertación de operaciones de crédito.
- La concesión de subvenciones que no se encuentren nominativamente previstas en el presupuesto municipal.

- La aprobación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo.
- La modificación del régimen y nombre del personal eventual.
- El inicio de expedientes para la alienación o adquisición de patrimonio.
- Cualquier otro de naturaleza análoga.

4. Se exceptuarán de lo que se dispone en el apartado anterior los actos y acuerdos que, no exigiendo para su adopción una mayoría cualificada, respondan a supuestos de emergencia o estén dirigidos al cumplimiento de plazos preclusivos impuestos por las disposiciones administrativas o por las normas procesales en general y de cuya inobservancia o perentoriedad se puedan derivar perjuicios para los intereses municipales.

5. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos plenarios dentro de los cinco días inmediatamente anteriores al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11. Estructura y tipos de órganos municipales.

El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejales. El Ayuntamiento de Calp estructura su organización de la forma siguiente:

A) Organización necesaria.

1. De carácter decisorio:

- El alcalde
- Los tenientes de alcalde.
- El Pleno
- La Junta de Gobierno Local
- Los grupos políticos

2. De carácter deliberante:

- Las comisiones informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

B) Organización complementaria.

- La Junta de Portavoces.

<u>Capítulo I. De la organización necesaria de carácter decisorio.</u>

Articulo 12. Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración municipal de Calp corresponderá al alcalde o alcaldesa y a los concejales y concejalas y se ejercerá a través del Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía, sin perjuicio del régimen de delegaciones que se establezca.

Artículo 13. Del alcalde. Funciones.

El alcalde o alcaldesa es la presidente/a de la Corporación y el jefe/a de la administración municipal y en tal calidad ostenta las competencias que le confieren el artículo 21 LRBRL.

Artículo 14. Los tenientes de alcalde. Elección y cese. Funciones.

1. Los tenientes o las tenientes de alcalde son órganos unipersonales de carácter necesario, cuyo número será fijado libremente por el alcalde o la alcaldesa de la Corporación, que los nombrará y los cesará de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante resolución de lo que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar. Su número no puede superar al número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. La resolución de nombramiento, señalará el número de teniente de alcalde que se ocupa, a efectos de garantizar la sustitución automática del alcalde o alcaldesa en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, así como las reglas sobre el orden de actuación de los otros tenientes o tenientes de alcalde. La condición de teniente de alcalde se perderá por los motivos previstos en la normativa de régimen local vigente.

3. Son funciones de los tenientes de alcalde los previstos en la normativa de régimen local.

Artículo 15. Limitaciones.

En los supuestos de sustitución del alcaldía o alcaldesa por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asume sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de las facultades de delegación que le atribuye este reglamento, ni otorgar otras nuevas.

Artículo 16. El Pleno. Competencias.

El Pleno es un órgano colegiado necesario del gobierno municipal que, bajo la presidencia de el alcalde o alcaldesa, está integrado por todos los concejales y concejalas.

El Pleno tiene las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17. La Junta de Gobierno Local. Elección de sus miembros y competencias.

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano colegiado necesario del gobierno municipal que, bajo la presidencia del alcalde o alcaldesa, está integrado por un número de concejales y concejalas no superior al tercio del número legal de miembros corporativos, nombrados y separados libremente por aquel, dándose cuenta posteriormente al Pleno.

2. El alcalde o alcaldesa determinará, mediante resolución, el número de miembros de la Junta de Gobierno Local así como los concejales y concejalas que hayan de ostentar tal condición.

La condición de miembro de la Junta de Gobierno Local es de carácter voluntario. Notificado a los concejales y concejalas afectados la resolución de nombramiento, se entenderá tácitamente aceptado este si dentro de las 24 horas siguientes no se produce renuncia expresa, comunicada fehacientemente al alcalde o alcaldesa.

3. Corresponden a la Junta de Gobierno Local, como órgano ejecutivo, las competencias de asistencia al alcalde o las delegadas por el alcalde o el Pleno y las que le atribuyen las leyes estatales o autonómicas.

Capitulo II.-Régimen de delegaciones.

Artículo 18. Competencias delegadas: otorgamiento, ámbito y su ejercicio.

1. La competencia tiene carácter irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia en virtud de las leyes, sin perjuicio de los supuestos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de transferir las facultades para su ejercicio.

En los supuestos de delegación, en los que se ha de indicar expresamente esta circunstancia, los acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de ella, se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Las competencias, a excepción de los supuestos en que la ley establezca lo contrario, tendrán carácter delegable, aunque no se podrán delegar un vez que haya sido emitido dictamen o informe preceptivo sobre el asunto objeto de delegación. No se podrán delegar en un tercero, las competencias que se ejerzan en virtud de delegación.

3. Las delegaciones se efectuarán mediante resolución o acuerdo del órgano competente en los términos previstos en este reglamento, siendo libremente modificable o revocables en cualquier momento. Se entienden otorgadas indefinidamente, a excepción que se disponga en ellos los contrario, o así se derive de la propia naturaleza del asunto delegado; se entienden aceptadas tácitamente si una vez notificada a sus destinatarios, estos no las rechazan expresamente, dentro de las 24 horas siguientes o hagan uso de ellas.

4. De los acuerdos y resoluciones de delegación y de su revocación se dará publicidad a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente a la fecha de resolución.

5. En relación con las competencias delegadas, el órgano delegante se reserva las facultades siguientes:

a) Las que se prevean expresamente en el acto de delegación.

b) La de resultar puntualmente informado de su ejercicio.

c) La de avocar la competencia para sí.

El órgano delegante únicamente responderá personalmente de los actos del órgano delegado delante de los tribunales de justicia cuando estos hayan sido dictados con su conocimiento y previo consentimiento.

Capítulo III. De la organización necesaria de carácter deliberante.

Sección Primera: Las Comisiones Informativas.

Artículo 19. Naturaleza Jurídica. Clases.

1. Las comisiones informativas son órganos colegiados necesarios de la organización municipal, integrados exclusivamente por miembros de la Corporación, que tienen carácter deliberante y no resolutivo.

2. Las comisiones informativas podrán ser de carácter permanente o de carácter especial.

2.1. Son comisiones informativas de carácter permanente las que, con vocación de estabilidad, se constituyen con carácter general al inicio de cada mandato corporativo, entendiendo su ámbito de actuación a un sector determinado de la actividad municipal, en función de las grandes áreas funcionales en que esta se reorganice, con las cuales se procurará, en la medida de lo posible su correspondencia.

2.2. Son comisiones informativas de carácter especial las que se constituyan por el Pleno, cuando este lo considere oportuno y con carácter transitorio, para el estudio de un asunto concreto. Se extinguirán cuando se haya cumplido el objeto para el que fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

Artículo 20. Atribuciones.

Las comisiones informativas, dentro del sus respectivos ámbitos sectoriales de actuación, ostentan las atribuciones siguientes:

1. El estudio, informe o consulta de los asuntos cuya competencia corresponda al Pleno, aunque estas se ejerciten en virtud de la correspondiente delegación, para cualquier otro órgano.

2. El seguimiento de la gestión de el alcalde o alcaldesa, de la Junta de Gobierno Local y de los concejales y concejalas que ostentan delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Artículo 21. Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas es una comisión informativa necesaria, de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar antes del día 1 de junio de cada año, la cuenta general de la Corporación integrada por la del Ayuntamiento y, en su caso, de los organismos autónomos municipales y de las entidades públicas empresariales municipales así como las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal.

A estos efectos, la Cuenta General del Ayuntamiento habrá de ser rendida por el alcalde o alcaldesa, antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda. La de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles por sus órganos competentes que habrán de transmitir al Ayuntamiento antes de esta fecha a efectos de que por la Intervención Municipal se someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Sección Segunda: Los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 22. Naturaleza jurídica, funciones y composición.

22.1. Los grupos políticos municipales.

Son órganos colegiados de carácter político y necesario en la organización municipal que tienen como función canalizar la actuación de los miembros de la Corporación que, a estos efectos actuarán a través de aquellos, para el mejor funcionamiento de los órganos de gobierno, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la legislación de régimen local les atribuya a título individual.

Dada su naturaleza política, las decisiones adoptadas en su seno no tendrán carácter administrativo ni serán, en consecuencia, fiscalizables por la jurisdicción contencioso administrativa.

22.2. Composición.

En cada mandato corporativo se podrán constituir tantos grupos políticos municipales, como listas electorales hayan obtenido una representación municipal, sin que un mismo concejal o concejala pueda formar parte de más de un grupo político ni estos puedan estar formados por concejales o concejalas de diferente lista electoral, excepto que se trate del grupo mixto.

No obstante, los concejales y concejalas que durante su mandato dejen de pertenecer a la candidatura por la que concurrieron en el proceso electoral quedarán automáticamente en la situación de no adscritos. Conservarán los derechos y deberes individuales que se regulen en el presente reglamento, excepto cuando se trate de candidaturas presentadas con la fórmula de coalición electoral y alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla.

En este último supuesto las candidaturas que abandonen la coalición podrán constituir grupo propio.

Articulo 23. Constitución.

Los grupos políticos municipales se constituirán mediante un escrito individual dirigido a el alcalde o alcaldesa, firmado por cada concejal o

concejala y que se presentará en el registro general del Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes al de la constitución de la Corporación.

En dicho escrito se hará constar el grupo municipal al que se desea ser adscritos y a quien se designe como portavoz titular y suplente de entre los miembros de la lista.

Tanto su denominación como los miembros o el portavoz podrán variar a lo largo del mandato mediante nuevos escritos con los mismos requisitos.

Los miembros de la Corporación que adquieran esta condición con posteridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, podrán incorporarse al grupo correspondiente a su lista electoral mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Dicho escrito se presentará en el registro general dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión de su cargo. En su defecto y si no se materializa otra opción, quedarán en la situación de no adscritos.

El alcalde dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y composición de los grupos políticos y de sus modificaciones. Al disfrutar estos grupos de autonomía en su funcionamiento interno, este acto es puramente informativo, el Pleno tomará conocimiento sin que se derive ningún acto administrativo.

Únicamente en el supuesto de que los escritos de constitución, composición y modificación de los grupos políticos vulnerasen lo previsto en este reglamento o en la legislación aplicable directamente, podrá el Pleno adoptar acuerdo que rechace aquellos extremos en los que resulten incompatibles con estas normas. Se dará lugar a un acto administrativo susceptible de ser impugnado delante de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 24. Derechos o deberes.

24.1. Derechos.

Los grupos políticos municipales, representados por sus portavoces, ostentarán los derechos siguientes:

a) Percibir del presupuesto de la Corporación una dotación económica mensual resultante de aplicar un componente fijo idéntico para todos los grupos políticos municipales y otro variable en función del número de sus miembros, para contribuir a la satisfacción de los gastos que su actuación corporativa les genere sin que pueda destinarse a satisfacer remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

b) Recibir, antes del inicio de cada sesión plenaria, una relación de los asuntos urgentes que se proyecte someter a la consideración del Pleno.

c) Disponer de un despacho en las dependencias municipales para reunirse de manera independiente y recibir visitas, de acuerdo con las posibilidades de espacio disponible.

d) Hacer uso de los locales de la Corporación para la celebración de reuniones y/o sesiones de trabajo con asociaciones y otras entidades ciudadanas, siempre que no coincidan con sesiones plenarias y las necesidades de espacio y funcionales así lo permitan.

e) Ser invitados a los actos oficiales de carácter institucional convocados por el Ayuntamiento y los entes, organismos y empresas de él dependientes.

f) Disponer de una infraestructura mínima de medios materiales y personales de acuerdo con las posibilidades funcionales y presupuestarias de la Corporación.

g) Disponer, de acuerdo con las posibilidades funcionales y presupuestarias de la Corporación, de teléfono, ordenador, fax y fotocopiadora, pudiéndose compartir por todos los grupos políticos municipales que no formen parte del gobierno municipal estos dos últimos elementos.

h) Participar, mediante representantes, en las comisiones informativas y en los órganos colegiados de participación ciudadana.

Así mismo, los grupos políticos municipales ostentarán legitimación activa para impugnar los actos y acuerdos municipales que les afecten como grupo y los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación que hayan sido votados en contra por la totalidad de los concejales o concejalas integrados en ellos.

Para el ejercicio de los derechos a que hace referencia la letra g), los grupos políticos municipales habrán de canalizar su petición al gabinete de Alcaldía que, de acuerdo con las disponibilidades funcionales proveerá al efecto, una vez comprobada la no coincidencia con la celebración de una sesión plenaria.

24.2. Deberes.

Los grupos políticos municipales habrán de respetar en su actuación municipal lo que se prevé en este reglamento y en la legislación local de directa aplicación y, en todo caso, el principio de buena fe, habiendo de observar la debida cortesía y respetar las normas de funcionamiento de los diferentes órganos de la Corporación que se establezcan en este reglamento.

Así mismo, todos los grupos políticos municipales habrán de llevar una contabilidad especial de la dotación económica a que se hace referencia en la letra a) del artículo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este así lo exija.

Capítulo IV. De la organización complementaria.

Articulo 25. La Junta de Portavoces. Naturaleza jurídica y atribuciones

1. La Junta de Portavoces es un órgano colegiado complementario de la organización municipal, de carácter deliberante y no resolutivo, integrado por el alcalde o alcaldesa y los portavoces, titulares o suplentes, de cada uno de los grupos políticos municipales.

2. La Junta de Portavoces ostenta las funciones establecidas en el artículo 136 LMRLCV.

Artículo 26. Régimen jurídico y de funcionamiento.

La Junta de Portavoces celebrará sus sesiones no periódicas, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, mediante citación efectuada por el gabinete de la Alcaldía, que no precisará de ninguna formalidad.

Las consideraciones de la Junta de Portavoces no tendrán carácter preceptivo ni vinculante ni darán lugar a ningún acto administrativo con fuerza ante terceros.

De las sesiones que celebre la Junta de Portavoces no se levantará acta, ni se requerirá la presencia del/la secretario/a general del Ayuntamiento, excepto cuando el alcalde o alcaldesa, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros que representen como mínimo a una cuarta parte de los miembros de la Corporación, así lo decida.

Con carácter excepcional, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Portavoces los miembros y el personal de la Corporación que el alcalde o alcaldesa considere conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos.

TÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo I. De las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Articulo 27. Régimen Jurídico.

27.1. El régimen jurídico de los órganos colegiados municipales siguientes se ajustará a las normas contenidas en este capítulo:

- El Pleno.
- La Junta de Gobierno Local.
- Las comisiones informativas.

27.2. Para el ejercicio de sus respectivas competencias, celebraran sesiones, de acuerdo con los requisitos, procedimientos y solemnidades establecidas por este reglamento, en las que se sometan los asuntos a información, debate, votación y, en su caso, aprobación.

Sección Primera: El Pleno

Artículo 28. Clases de Sesiones y su régimen:

28.1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres clases: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

28.2. Régimen de las sesiones ordinarias.

El Pleno celebrará sesiones ordinarias, como mínimo, con carácter mensual, respetando en todos caso la periodicidad establecida mediante acuerdo del propio Pleno al inicio del mandato, en el que se establecerán además las fechas y horario concreto de celebración. En el mes de agosto se suspende la celebración de sesión ordinaria como consecuencia del periodo de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales.

El alcalde tiene competencias para posponer o avanzar la celebración de las otras sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, cuando el día fijado sea festivo, o se encuentre incluido dentro de un periodo de vacaciones.

Así mismo, por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria, el alcalde o alcaldesa, podrá avanzar o retardar, hasta un máximo de 72 horas la celebración de la sesión, aunque no se den las circunstancias previstas en los párrafos anteriores.

En todos los supuestos, el alcalde o alcaldesa dará cuenta de esta decisión a la Junta de Portavoces, con carácter previo.

28.3. Sesiones extraordinarias.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por el alcalde o alcaldesa, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso la solicitud se ha de realizar por escrito, firmado personalmente por los concejales y concejalas que la promuevan, en el que se motivará la necesidad de la sesión, los asuntos a incluir al orden del día, y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretenden adoptar.

Ningún concejal o concejala podrá subscribir más de tres solicitudes de esta naturaleza al año, no computándose, a estos efectos, las solicitudes que no lleguen a tramitarse por falta de requisitos de admisión requeridos para sesiones extraordinarias.

La relación de asuntos propuestos no afecta a la competencia de la Alcaldía para determinar los puntos que hayan de integrar el orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

28.4. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con este carácter por el alcalde o alcaldesa, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente requerida.

En este caso no será necesario que los puntos a tratar hayan sido previamente dictaminados por las comisiones informativas, y el primer punto de la orden del día de la sesión ha de ser la ratificación de su urgencia, que no ser apreciada por Pleno, impedirá que continúe su celebración, habiendo, en este caso, ser alzada acto seguido la sesión.

Se podrán convocar con este carácter las sesiones plenarias extraordinarias propuestas por los miembros de la Corporación, cuando el alcalde o alcaldesa lo considere oportuno.

Artículo 29. Convocatoria de las sesiones plenarias.

29.1. De las sesiones ordinarias:

La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, realizada por la Alcaldía que, acompañada del orden del día expresivo y detallado de los asuntos a tratar, habrá de notificarse a todos los miembros de la Corporación en el lugar y forma designados por estos a inicio del mandato.

La convocatoria y el orden del día de las sesiones de Pleno se integrará en un único documento que habrá de ser subscrito por el alcalde o alcaldesa y el/la secretario/a general de la Corporación, como órganos responsables de aprobar la convocatoria y orden del día y de notificar los actos municipales, respectivamente.

La convocatoria se hará preferentemente por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, requiriéndose la aceptación expresa de los concejales de aceptación del sistema.

La convocatoria se notificará con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos, los días de notificación y de celebración del Pleno.

El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrán incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobe estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día, por mayoría simple.

En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluido en el orden del día siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En caso contrario, los acuerdos adoptados serán nulos de pleno derecho.

29.2. De las sesiones extraordinarias.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de la Alcaldía se deberá motivar en la convocatoria la necesidad de esta.

La convocatoria se notificará con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos, los días de notificación y de celebración del Pleno.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a instancia de los miembros de la Corporación, la convocatoria habrá de efectuarse por la Alcaldía dentro de los ocho días hábiles siguientes a que la petición haya tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento. Su celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada.

Si el alcalde o alcaldesa no convocara el pleno extraordinario solicitado dentro del término señalado, quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de dos meses a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, excepto que el escrito de petición no cumpla los requisitos formales señalados en la LRBRL o

el Pleno fuera incompetente para debatir la totalidad de los asuntos que configuren el orden del día.

En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes al que la petición tenga entrada en el registro general, el alcalde o alcaldesa dictará resolución motivada en la que se deniegue la petición que habrá de ser notificada a todos los firmantes de esta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Si se diera la circunstancia que, de los asuntos propuestos solamente respecto de algún o algunos fuera el Pleno incompetente, el alcalde o alcaldesa dictará resolución motivada, que habrá de notificarse a los solicitantes, denegando la solicitud única y exclusivamente respecto de este extremo y convocará el Pleno, en los términos anteriormente expuestos, suprimiéndose estos asuntos del orden del día propuesto.

Si dentro del plazo de diez días hábiles a que se hace referencia en el párrafo anterior, el alcalde o alcaldesa no dicta resolución denegando la convocatoria ni efectúa esta, el/la secretario/a general del Ayuntamiento, después de comprobar que la solicitud cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, notificará a todos los miembros de la Corporación, el día siguiente al de la finalización del plazo de dos meses, que la sesión plenaria ha quedado automáticamente convocada, con expresión concreta del día y hora previstos para su celebración, del orden del día propuesto y de los Concejales y concejalas que lo promueven.

Si la solicitud no cumpliera con los requisitos exigible, el/la secretario/a general de la Corporación pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Alcaldía por escrito y quedará exonerado/a de efectuar la notificación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

También quedará exonerado de efectuar dicha notificación, cuando el alcalde o alcaldesa, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que la solicitud haya tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento, haya dictado resolución denegando la convocatoria y esta haya sido notificada a los solicitantes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía denegando la convocatoria del Pleno, suprimiendo asuntos del orden del día propuesto, podrán ejercitarse por los solicitantes las acciones administrativas judiciales que consideren procedentes.

La convocatoria de les sesiones se efectuará preferentemente por medios informáticos.

En las sesiones extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en el orden del día, resultando nulos los acuerdos adoptados que contravengan esa norma. Requerirán el dictamen previo de la

comisión informativa correspondiente los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias, que no tengan carácter urgente.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

29.3. De las sesiones extraordinarias y urgentes.

No se requerirá dicha antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente. En este caso se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita la notificación de la convocatoria a todos los concejales y concejalas acompañada del orden del día, a menos que todos los miembros de la Corporación estén presentes, en el momento de la convocatoria. En este caso se podrá celebrar la sesión haciéndose constar en su acta esta circunstancia.

Debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Artículo 30. Lugar de celebración de las sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno se celebran en el salón de sesiones de la casa consistorial y, en los casos en que por razones de fuerza mayor o no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, situado en el termino municipal, que se habilite al efecto. Circunstancia que será decidida por la alcaldía y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, y de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 31. Publicidad de las sesiones del Pleno

Las sesiones del Pleno serán públicas y, en consecuencia, podrán asistir a ellas todos los ciudadanos o vecinos que lo consideren conveniente, así como los medios de comunicación.

A pesar de ello y con carácter excepcional, el Pleno, previo acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a propuesta de cualquiera de ellos, podrá declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que sean susceptibles de afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, reconocidos por el artículo 18.1 de la Constitución, y, en ese caso, la sesión se celebrará a puerta cerrada si todos los asuntos a tratar se encuentran en esta circunstancia. Si solamente afecta a uno o varios asuntos, se desalojará al público de la sala con carácter previo al inicio del debate del asunto concreto afectado por esta circunstancia.

También se podrán celebrar las sesiones del Pleno a puerta cerrada cuando sea aconsejable por razones debidamente motivadas, previo acuerdo adoptado al efecto a propuesta de cualquiera de sus miembros, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Las sesiones del Pleno serán grabadas, a efectos de la constancia y elaboración del acta. Y estas grabaciones quedarán bajo la custodia del/de la secretario/a general del Ayuntamiento.

Artículo 32. Quórum de constitución.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia del alcalde o alcaldesa o de quien legalmente los substituya en estas funciones, y un tercio

del número legal de sus miembros. En todo caso, se requerirá la presencia del secretario/a del Ayuntamiento o de quien legalmente el/la substituya.

Este quórum de mínima constitución, se habrá de mantener durante toda la sesión de manera que, si en algún momento de esta no se consigue, por ausencia de algún concejal o concejala, se habrá de suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de treinta minutos, el alcalde o alcaldesa habrá de alzar la sesión por falta de quórum de asistencia posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del orden del día para la primera sesión que tenga lugar con posterioridad.

Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum requerido para la válida constitución del Pleno y, una vez transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para el inicio, se entenderá convocada la sesión de forma automática, cuarenta y ocho horas después, en segunda convocatoria.

Si en la segunda convocatoria tampoco se consiguiera el quórum de constitución requerido, el alcalde o alcaldesa dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que tenga lugar con posterioridad, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión a solicitud de los concejales o concejalas.

En ambos casos, el/la secretario/a general de la Corporación substituirá el acta de la sesión por una diligencia que entenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá en el libro oficial, en la que se haga constar esta circunstancia, indicando el número y nombre de miembros de la Corporación que hayan asistido y los que se hayan excusado.

Artículo 33. Principio de unidad de acto.

Las sesiones del Pleno, tanto cuando tengan carácter ordinario como cuando sean de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, y, en consecuencia habrán de finalizar el mismo día en que se iniciaron.

Si, en cumplimiento del principio anterior, la sesión finalizase sin que hayan resulto todos los puntos incluidos en el orden del día, la Alcaldía podrá prolongar la sesión treinta minutos más, y, si durante este tiempo tampoco es posible debatir y resolver todos los asuntos pendientes, estos se habrán de incluir en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, excepto que la Alcaldía decida convocar una sesión extraordinaria al efecto.

Sin perjuicio de todo esto, durante el transcurso de la sesión, la Alcaldía puede disponer, con carácter discrecional, interrupciones de esta, bien para posibilitar deliberaciones de los concejales o concejalas y, en general, de los grupos políticos municipales, bien por razones de descanso, o por cualquier otro motivo.

Articulo 34. Apertura de la sesión. Inicio.

Una vez comprobado por el secretario general de la Corporación la existencia del quórum necesario para la constitución del Pleno, y comunicada esta circunstancia al alcalde o alcaldesa, esta abrirá la sesión.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiera distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 35. Desarrollo de la sesión.

35.1. Normas generales sobre el desarrollo de la sesión.

Corresponderá al alcalde o alcaldesa la dirección de la sesión o el control de su orden. Los asuntos que conformen el orden del día se debatirán y votarán por el orden en que están consignados en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que el alcalde o alcaldesa, a iniciativa propia o a petición de algún grupo o concejal/a no adscritos, retire del orden del día uno por exigir la aprobación de estos una mayoría especial que no pueda obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.

Cuando se trate de sesiones convocadas a iniciativa de los concejales o concejalas o de puntos concretos del orden del día propuestos por otros grupos políticos municipales o concejales no adscritos, el alcalde o alcaldesa requerirá, para alterar el orden o retirar un asunto, la conformidad de los proponentes.

De cada punto del orden del día se dará lectura, íntegra o en extracto, por parte del/la secretario/a general del Ayuntamiento del texto concreto de la propuesta, dictamen o moción que se someta a votación y de aquellas partes del expediente que el/la alcalde/sa, a iniciativa propia o a petición de algún grupo o concejal/a no adscrito, considere convenientes.

A continuación de la lectura de la propuesta, dictamen o moción se leerán o explicarán los votos particulares (propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa) que se hayan planteado en la comisión informativa, así como las enmiendas (propuesta de modificación de un dictamen o proposición formulada por cualquier miembro) mediante escrito presentado en el registro general con tres horas laborales de antelación al inicio de la sesión.

A estos efectos el alcalde o alcaldesa podrá dar la palabra a los concejales o concejalas que a hayan planteado, para que den cuenta de ellas.

Una vez leída la propuesta, dictamen o moción y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas e miembro que en relación con ellos se hayan planteado, el alcalde o alcaldesa abrirá el turno de intervenciones.

Si ningún concejal o concejala solicita la palabra y no se plantean votos particulares o enmiendas sobre la propuesta, dictamen o moción, el alcalde o alcaldesa someterá el dictamen, propuesta o moción directamente a votación.

Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie haga uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último las propuestas, dictámenes o mociones resultantes, excepto que el proponente de la propuesta, dictamen o moción los haga suyos, alterando la redacción de su propuesta con la incorporación derivada del voto particular o la enmienda. En este caso sólo se someterá a votación la propuesta , dictamen o moción en su nueva redacción.

35.2. Deliberación.

Si, por el contrario, explicadas o leídas las propuestas, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmienda y, una vez abierto por el alcalde el turno de intervenciones, los miembros de la Corporación desearan hacer uso de este, promoviendo su debate, las intervenciones serán ordenadas por el alcalde o la alcaldesa conforme a las siguientes reglas:

a) Solamente se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizada por el alcalde o alcaldesa.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación intervendrán sucesivamente los diferentes Grupos políticos por orden de representatividad en el Ayuntamiento de menor a mayor, excepto cuando forme parte del equipo de gobierno algún otro grupo, que intervendrá con anterioridad al portavoz del grupo mayoritario.

d) Si lo solicitase algún grupo o algún concejal no adscrito, el Alcalde abrirá un segundo turno de palabras en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos y/o los concejales no adscritos, por el orden establecido en el primer turno.

e) Cerrará este segundo turno de palabras el concejal o concejala proponente.

f) Finalizado el segundo turno de palabras, el alcalde o alcaldesa podrá realizar su intervención, y, acabada esta, declarar finalizado el debate. Solamente por alusiones, el concejal o concejala que se considere aludido por una intervención, podrá solicitar del alcalde o alcaldesa la palabra. Una vez autorizada, podrá intervenir de manera breve y concisa.

La duración de cada una de les intervenciones del primer turno de palabra no podrá exceder de tres minutos, y las del segundo turno dos minutos, al igual que les intervenciones por alusiones.

El alcalde o alcaldesa podrá ampliar o reducir la duración de las intervenciones, en función de la importancia y/o transcendencia de los asuntos que se debatan.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, todos los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma, en la que se basa. Petición que sera resuelta por el alcalde sin que proceda debate alguno.

También se podrá solicitar la retirada de un asunto incluido en el orden del día, a efectos de que se complete el expediente con nuevos documentos o informes, o pedir que quede sobre la mesa, aplazándose la discusión hasta la sesión siguiente, para su mejor estudio. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

En los demás supuestos, concluido el debate se someterán los dictámenes, propuestas o mociones a votación. Caso de haberse presentado votos particulares o propuestas de enmiendas se actuará de acuerdo con el último párrafo del artículo anterior.

35.3. Llamada al orden.

Durante el debate dirigido por el alcalde o alcaldesa, no se admitirán mas intervenciones que las suyas, para centrar el debate en la cuestión debatida, cuando se desvíe el debate del asunto principal, o se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas, o para llamar al orden y/o advertir que se ha agotado el tiempo en los supuestos siguientes:

a) Cuando no se respeten les normas de cortesía o se profieran palabras injuriosas u ofensivas contra el Ayuntamiento o cualesquiera de sus miembros, otras Administraciones o Instituciones Pública o cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado

c) Cuando se altere el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra manera.

d) Cuando en las intervenciones se infrinja lo establecido en este reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.

e) Cuando pretenda intervenir en el debate un concejal o una concejala que tenga el deber legal de abstenerse.

Si un concejal o una concejala es llamado al orden por tres veces en una misma sesión, podrá ser expulsado por el alcalde del salón de sesiones, adoptando para ello las medidas que considere oportunas.

Si por cualquier causa, a lo largo de la sesión se produjese una alteración del orden público que, a juicio de la Alcaldía impida el normal desarrollo de la sesión, este podrá ordenar la suspensión del acto por una hora máximo. Si finalizada esta no se pudiese reiniciar la sesión normalmente, se

levantara definitivamente y los asuntos que queden pendientes se trataran en otra sesión que necesariamente tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes y con el mismo carácter de la suspendida.

De todas las incidencias anteriores se dejará constancia en el acta de la sesión a efectos de que, en su caso, se puedan obtener el correspondiente testimonio y pasar el tanto de culpa correspondiente ante los órganos judiciales pertinentes.

35.4. Votación

Cuando el alcalde o alcaldesa considere suficientemente debatido el asunto y declare finalizado el debate, ordenará que se someta a votación por los miembros de la Corporación presentes.

La votación de los asuntos será a su totalidad del texto de las propuestas, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio que se presenten enmiendas parciales.

El voto de los miembros de la Corporación es personal e intransferible y se puede emitir en sentido negativo o positivo, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de votar.

A estos efectos, se entiende que los miembros de la Corporación que se ausenten del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, se abstienen de votar si no están presentes en la votación.

Una vez iniciada la votación no se podrá interrumpir por ninguna causa, ni el alcalde podrá dar la palabra. Los miembros de la Corporación tampoco podrán abandonar el salón de sesiones durante la votación.

Caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una segunda votación y si persiste el empate decidirá el voto de calidad del alcalde.

Concluida la votación el alcalde proclamará lo acordado. Proclamado el acuerdo, los grupos y los concejales no adscritos que no haya intervenido en el debate o que después de este hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Alcaldía un turno de explicación de voto que no podrá exceder de cinco minutos.

El mismo derecho tendrán los concejales, a título individual cuando hayan votado en sentido diferente a los miembros de su grupo.

35.5 Clases de votaciones

1 Las votaciones poden ser de las clases siguientes:

1. **Ordinarias**, cuando se manifesté el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimento o abstención.

2. **Nominales**, cuando se realicen mediante la llamada, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el alcalde o alcaldesa. Cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responderá en voz alta, “si”, “no” o “me abstengo”.

3. **Secretas**, cuando se realicen mediante papeleta que cada miembro de la Corporación depositara en una urna.

2. El sistema normal de votación es el ordinario. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza o una moción de censura, cuando la ley lo imponga, o cuando así lo acuerde el Pleno, por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la alcaldía, de un Grupo Político o de un/a concejal/a no adscrito/a.

La votación secreta podrá utilizarse únicamente en los supuestos de elección o destitución de personas cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria y a propuesta de la Alcaldía, de un grupo político y en todo caso cuando preceptivamente este establecido por Ley.

35.6. Parte de control.

1. Finalizado el debate y votación de los asuntos que integran la parte resolutiva del orden del día incluidos, en su caso, los puntos de urgencia se iniciará la parte de control.

En esta parte del orden del día se debatirán todas las mociones presentadas por los Grupos Políticos que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal, así como las mociones de control, seguimiento y fiscalización de órganos de gobierno a que se hace referencia en el capítulo III de este título, y los ruegos y preguntas.

2. La presentación de mociones por parte de los grupos políticos municipales se sujetará a las reglas siguientes:

- No se podrán presentar mociones sobre asuntos que excedan de la competencia municipal.
- Cuando una moción sea rechazada por el Pleno, no se podrá presentar una nueva moción sobre el mismo tema durante el mismo mandato.
- Si varios grupos presentan en la misma sesión plenaria, varias mociones sobre el mismo tema, solamente se incluirá en el orden del día la primera que haya tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento, presentándose al Pleno el resto como enmiendas a la totalidad de la moción que figure en el orden del día. Cuando sean coincidentes tendrán como no presentadas.

3. La votación de las mociones será a la totalidad de su texto, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas de carácter parcial.

4. No obstante, en uso del derecho a la libertad de expresión, se podrán presentar mociones que, aunque ajenas al ámbito de competencias municipales, incidan o traten de temas vinculados a los intereses municipales. En este caso, únicamente se incorporarán al orden del día del Pleno si, previo debate de su miembros, así lo acuerda la Junta de Portavoces. La aprobación

de estas mociones no producirá más efectos en derecho que la sola declaración de la opinión municipal, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades y administraciones competentes.

35.7. Ruegos y preguntas.

1. En el punto correspondiente a ruegos y preguntas de la parte de control del Pleno, todos los miembros de la Corporación, los grupos políticos municipales y/o los concejales y las concejalas sin adscripción podrán efectuarlos.

2. Los ruegos y preguntas, que no tienen carácter vinculante y, por tanto no están sometidos a votación, ni pueden generar debate, se pueden formular oralmente o por escrito. Si son formulados oralmente en la sesión, en primer lugar se formularán los ruegos y en segundo lugar las preguntas. La Alcaldía decidirá si se contestan en este mismo acto o se contestarán en la sesión siguiente.

Tanto los ruegos como las preguntas deberán ser formulados de un modo concreto y conciso con el objeto de las mismas.

3. Si son formulados por escrito, a excepción de supuestos excepcionales en los que la Alcaldía lo considere conveniente, se contestarán mediante escrito dirigido al grupo o concejales/as (incluso sin adscripción) que los hayan formulado, antes de la sesión siguiente; excepto que se hayan presentado con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión, en cuyo caso habrán de ser contestadas oralmente en la misma sesión, a menos que exista conformidad o solicitud del destinatario, de que la pregunta se conteste por escrito u oralmente en la sesión siguiente

4. No se podrán formular ruegos que propongan actuaciones que excedan de la competencia municipal, ni efectuar preguntas ajenas a esta.

Artículo 36. De la Presidencia del acto.

El alcalde, de acuerdo con lo establecido por las normas de régimen local y en calidad de presidente adoptará las medidas adecuadas para garantizar la celebración de la sesión de acuerdo con los principios democráticos:

El alcalde o alcaldesa velará en la sesiones públicas del Pleno, por el mantenimiento del orden en la sala.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir ni efectuar manifestaciones de agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.

A efectos del control del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, el alcalde o alcaldesa podrá adoptar medidas que considere convenientes, incluida la de ordenar la expulsión de la sala de los asistentes que, por

cualquier causa, perturben el orden o falten a las buenas maneras, pretendan intervenir o se nieguen a retirar las pancartas o carteles, si, una vez requeridos a ello no desistieren de su actitud.

De las incidencias que se produzcan, cuando hayan dado lugar a la adopción de medidas por parte de la Alcaldía, se dejará constancia en el acta de la sesión, a efectos, en su caso y en función de su gravedad, de deducir testimonio a efectos de que por la Alcaldía, si lo considera oportuno, se pase el tanto de culpa correspondiente a los órganos judiciales competentes.

Artículo 37. Público asistente.

Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones públicas del Pleno del Ayuntamiento.

Sección Tercera: La Junta de Gobierno Local.

Artículo 38. Clases de sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local, también podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias con carácter urgente en los mismos términos que se prevé en la sección anterior por el Pleno y tendrán lugar en la Casa Consistorial. No tendrán carácter público.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar con carácter semanal, respetando en todo caso la periodicidad establecida mediante acuerdo plenario al inicio del mandato, en el que se establecerán además, las fechas y horas concretas de celebración.

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones de la Junta de Gobierno Local.

3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes, tendrán este carácter cuando sean convocadas por la alcaldía.

Artículo 39. Convocatoria y orden del día. Quórums de asistencia y votación. Desarrollo de la sesión.

1. La Alcaldía convocará, por escrito, a los concejales o las concejalas miembros de la Junta de Gobierno Local, al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos el día de la convocatoria ni el día de la sesión, a excepción de los supuesto de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

2. La convocatoria y el orden del día se realizará en los términos previstos en la sección anterior por el Pleno, con las especialidades siguientes:

No se requerirá que los asuntos hayan sido dictaminados por las comisiones informativas, a excepción que se trata de competencias delegadas del Pleno.

Todo el orden del día tiene carácter resolutivo, sin que exista parte de control ni capítulo de ruegos y preguntas.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia del alcalde o alcaldesa o de aquel que legalmente lo substituya y de un número de miembros que, junto con este, constituyan la mayoría absoluta de sus componentes, así como la asistencia del secretario/a de la Corporación o funcionario/ en que delegue.

Este quórum mínimo se mantendrá durante toda la sesión. De no conseguirse en la primera convocatoria, quedará automáticamente convocada una hora después en segunda convocatoria, pudiéndose constituir, en este caso, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros, en número no inferior a tres con la presencia del alcalde o alcaldesa y del secretario o secretaria general o de las personas que legalmente los substituyan.

4. Desarrollo de la sesión.

La Alcaldía dirigirá y ordenará los debates, a su arbitrio, en el seno de la Junta de Gobierno Local, pudiendo incluso requerir la presencia de otros miembros de la Corporación o del personal al servicio del Ayuntamiento, a efectos de informar en relación con su ámbito de actuación.

Los acuerdos se adoptarán por votación ordinaria sin perjuicio de la posibilidad de que, mediante acuerdo adoptado por la propia Corporación a propuesta del alcalde o alcaldesa, se pueda acudir a cualquier otro sistema de votación previsto por el Ordenamiento Jurídico.

Sección Cuarta: Las Comisiones Informativas.

Artículo 40. Las Comisiones Informativas.

1. Las comisiones informativas de carácter permanente celebrarán sus sesiones con carácter mensual, en los días y horas que establezca su presidente o presidenta.

También podrán celebrar sesiones de carácter extraordinario que podrán ser urgentes, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de una cuarta parte de sus miembros.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito, con la misma antelación que para el Pleno, comunicándose a todos los miembros de la Comisión e incorporando el orden del día de los asuntos a debatir.

Las sesiones de las comisiones informativas no tienen carácter público.

Para la válida celebración de sus sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros, incluso el presidente o presidenta, en la primera convocatoria, quedando convocada la segunda una hora después si no se consigue el quórum inicial. En este caso, se podrá constituir con la asistencia del presidente o presidenta y dos de sus miembros.

Si tampoco en segunda convocatoria puede constituirse la comisión, los asuntos podrán pasar al Pleno directamente sin necesidad de su dictamen previo.

Los debates de las comisiones informativas se dirigirán por el presidente o la presidenta y los dictámenes se aprobarán por la mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, con el voto de calidad de su presidente o

presidenta, excepto cuando se establezca el sistema de voto ponderado en el supuesto de hecho previsto en el artículo 31.2 LMRLCV.

Los miembros de la comisión podrán formular votos particulares respecto de las propuestas de dictamen que se sometan a su consideración. Estos habrán de acompañar al dictamen cuando sea elevado al Pleno.

Artículo 41. Régimen específico de la Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas se ha de reunir necesariamente con carácter ordinario antes del día uno de junio de cada año a los efectos de aprobación de la cuenta general, sin perjuicio de la posibilidad de celebración con anterioridad de las reuniones preparatorias que se consideren convenientes.

Las cuentas que se sometan a su consideración han de ir acompañadas de los justificantes y antecedentes correspondientes, y han de estar a disposición de sus miembros con un mínimo de 15 días de antelación a la sesión.

El informe de la Comisión Especial de Cuentas, con los votos particulares que se hayan podido producir y las cuentas, han de ser objeto de información pública a efectos de reclamaciones y observaciones, por un periodo de 20 días hábiles antes de ser sometidos a la consideración del Pleno.

Sección Quinta: Disposiciones comunes.

Artículo 42. Formalización de las sesiones de órganos colegiados.

De las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de las comisiones informativas, se levantará acta por el/la secretario/ general o quien legalmente lo substituya. En dicha acta se consignarán los datos exigidos por la normativa aplicable. El secretario/a transcribirá de forma sintetizada las opiniones de los diferentes grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido y la incidencia de estas, de conformidad con lo establecido en el ROF, art. 109, apartado g) y 121 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, LMRLCV.

La transcripción de las actas del Pleno se hará en dos partes: el acta y el diario de sesiones. El acta se realizará en soportes físico y en soporte informatizado y el diario de sesiones únicamente en soporte informatizado.

A efectos de la aprobación del acta, se facilitará a los señores concejales una copia del acta de la sesión.

De no celebrarse la sesión por falta de quórum o cualquier otra razón, el/la secretario/a suplirá el acta con una diligencia extendida en la convocatoria, que se transcribirá al libro oficial.

Artículo 43. Libro de actas.

1. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados serán autorizados por el/la secretario/a general, o funcionario/ que legalmente el/la substituya, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa, y se transcribirán en los libros de actas, sin enmiendas ni garabatos o salvando al final las que involuntariamente se produzcan.

2. Custodia de los libros. Los libros de actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local quedarán bajo la custodia del/la secretario/a general y no

podrán salir de sus oficinas bajo ningún concepto, ni siquiera a requerimiento de la autoridad judicial.

No obstante, periódicamente podrán entregarse para su custodia al archivero/a municipal, quien, a partir de este momento, será responsable de dar cumplimiento a lo anterior.

Artículo 44. Resoluciones de la Alcaldía.

Las resoluciones de la Alcaldía, dictadas directamente por esta o por los concejales o concejalas que actúen por delegación suya, se transcribirán a un libro de resoluciones confeccionado y custodiado con idénticos requisitos a los establecidos en los artículos anteriores para los libros de actas. Se firmaran digitalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

Los preceptos de este reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o substituidos, en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, excepto que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN DEROGATÒRIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, los actos y disposiciones municipales de carácter organizativo que se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento, que consta de 44 artículos, una disposición adicionales, una derogatoria y una final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Intervino la Sra. Secretaria manifestando que se había producido una corrección de errores que era la siguiente:

1. Er. Art. 5.3 último párrafo, dice "…. en el ámbito territorial de Almussafes", debe decir "… en el ámbito territorial de Calp".
2. El Art. 16 del Reglamento dice "… bajo la presidencia de el Alcalde" y debe decir " … bajo la presidencia del Alcalde".
3. El Art. 24.1 párrafo tercero dice "Para el ejercicio de los derechos a que hace referencia la letra g)" debe decir "… la letra d)".

A continuación la Sra. Secretaria procedió a dar lectura a la enmienda formulada por la Alcaldía, el día 21 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

ENMIENDA.

D. CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calp, en relación al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2011, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Calp, expone:

Visto que por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 julio de 2011, se adoptó acuerdo de delegación de determinadas competencias del Pleno en la Junta de Gobierno y en aras de una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno en relación con el referido dictamen, la siguiente **ENMIENDA:**

Modificar el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Calp, en el siguiente sentido:

Sección Tercera: Junta de Gobierno Local

En el art. 38.2 en su párrafo segundo dice "**durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones de la Junta de Gobierno Local".**

Debe ser anulado este párrafo, pues el mes de agosto la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad establecida para el resto del año".

Manifestó el Sr. Alcalde que habían considerado que el Ayuntamiento no podía paralizarse en el mes de agosto y que debía celebrarse la Junta de Gobierno Local. El equipo de gobierno quería que el Ayuntamiento fuera un órgano eficaz, eficiente y que tomara decisiones para el buen funcionamiento del mismo.

A continuación preguntó a los Sres. Portavoces si querían hacer alguna

intervención, concediendo la palabra en primer lugar al Sr. Fernández.

Intervino el Sr. Fernández, señalando que se alegraba de la rectificación en cuanto a la celebración de las Juntas de Gobierno.

Continuó señalando, en cuanto a las sesiones extraordinarias convocadas a instancias de los miembros de la corporación, el ROF decía que se celebraría la sesión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición y la propuesta de reglamento señalaba ocho días, con lo que consideraba que la Secretaría debía hacer un informe sobre si el Reglamento Orgánico Municipal estaba por encima del ROF y por tanto, podía modificarlo.

Intervino el Sr. Alcalde señalando al Sr. Fernández que, al margen de que tenía derecho a opinar acerca de la propuesta de la Alcaldía, acerca del Reglamento de Organización, debía tener en cuenta que se abría un periodo de exposición pública en el cual se podrían presentar las Enmiendas que considerara y que, en su caso, serían tenidas en cuenta.

Continuó el Sr. Fernández señalando que el articulo treinta y cinco punto uno del Reglamento establecía que las Enmiendas se presentarían con tres horas de antelación al inicio de la sesión, mientras que el ROF permitía que se presentaran antes de debatir el punto. Por otra parte se regulaban las intervenciones con una duración de tres minutos la primera y dos minutos la segunda; no obstante para la explicación de voto se señalaban cinco minutos. Creía que no era adecuado pues habría puntos en cuyo debate se iba a necesitar más tiempo.

Intervino el Sr. Vicens, agradeciendo la rectificación efectuada del apartado d) del Art. 24. Por otra parte consideraba fundamental la aprobación de un Reglamento Orgánico Municipal, al margen de que era una obligación impuesta por la nueva Ley de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que había cuestiones de detalle en las que no estaba de acuerdo, como la restricción de derechos fundamentales reconocidos en Leyes básicas. Por otra parte, hasta ahora no había habido restricción de tiempos en las intervenciones de los portavoces y confiaba en que el Alcalde, que era el que moderaba las sesiones plenarias, tuviera la sensibilidad de permitir una mayor intervención de los grupos en el debate.

Intervino el Sr. Morató Pastor indicando que en el preámbulo del Reglamento, se señalaba que éste nacía con la finalidad ideológica de prestar un mejor servicio a la ciudadanía y que las cosas funcionaran, si bien, consideraba que eso objetivos no podrían cumplirse por diversos motivos; en primer lugar por la nomenclatura que se realizaba de los órganos necesarios y complementarios así, se señalaba como organización complementaria la Junta

de portavoces. Eso no se establecía en el ROF así que podría considerarse que era un órgano necesario.

Por otra parte la normativa valenciana citaba como organización complementaria a las comisiones municipales y en el Reglamento Orgánico municipal se señalan como organización necesaria. Todo ello podía llevar a confusión. En cuanto a la exposición que se hacia sobre los derechos de los grupos políticos esperaba se cumplieran pues hasta ahora había habido alguna contradicción al respecto; se les había pedido que desalojaran el despacho de su grupo sin haberles dado una alternativa para poder seguir desarrollando su trabajo. En cuanto a los grupos políticos el Reglamento Orgánico Municipal decía "... dada su naturaleza política las decisiones adoptadas en su seno no tendrán carácter administrativo ni serán en consecuencia fiscalizadas por jurisdicción contencioso administrativa" lo que consideraba que estaba muy bien apreciado y aclaraba cuales eran las funciones de los grupos políticos, su régimen y el marco en que desarrollaban su actividad.

En cualquier caso iban a presentar alegaciones al Reglamento, aunque ya se habían corregido algunas cuestiones.

Intervino el Sr. Alcalde indicando que tendrían la oportunidad de hacer alegaciones, de presentar Enmiendas por escrito y todas esas consideraciones se tendrían en cuenta por parte de la Alcaldía.

Así mismo señaló que el propio Reglamento establecía que por parte de esta Alcaldía se podía ampliar o reducir el tiempo de las intervenciones si el tema lo requería. El motivo por el cual se señalaba un tiempo para exponer los planteamientos de los grupos políticos era ordenar el Pleno, establecer unas premisas básicas y por supuesto no cerrarlas. Si se trataba un tema importante habría más tiempo para la exposición de los puntos de vista de los diferentes grupos políticos.

En cuanto a los grupos políticos, pedía tuvieran confianza en que iban a trabajar para que todos tuvieran igualdad de condiciones para desempeñar su trabajo durante la próxima legislatura y dispusieran de todos los instrumentos necesarios para ello.

Intervino el Sr. Cabrera manifestando, en relación al Reglamento Orgánico Municipal, que éste contemplaba que aquellos asuntos que debieran ser debatidos más profundamente, el Alcalde tendría potestad de ampliar los tiempos de las intervenciones.

En cuanto a la Junta de portavoces, era un órgano obligatorio en el que nunca se había confiado y ahora se ponía en funcionamiento con el ánimo de intentar llegar acuerdos previos al Pleno o temas incluso que no tuvieran que ir al pleno.

En cuanto a los despachos, en la Junta de portavoces él había explicado al Sr. Serna que el Ayuntamiento tenía que recortar gastos y por ello iba dejar el alquiler de la vivienda en la que se encontraba el despacho del grupo

municipal socialista. Se les había hecho una propuesta que no consideraron adecuada y se acordó que, tras la reubicación de todas las oficinas dispersas en el edificio central del Ayuntamiento, estudiarían el espacio que quedaba libre y se buscaría otra alternativa.

En cuanto al ROM, hasta ahora no se había elaborado ninguno, se trataba de un modelo facilitado por la Federación Valenciana de municipios y provincias. En cuanto a su contenido habría tiempo de realizar algún tipo de Enmiendas para que se solventaran las posibles disfunciones.

Intervino el Sr. Alcalde, dando un segundo turno de intervenciones.

Intervino el Sr. Fernández indicando que harían alegaciones en tiempo y forma al ROM. Respecto a última Junta de portavoces, no le parecía correcto que se hubiera convocado para celebrarse a las trece horas y media pues el Ayuntamiento cerraba a las catorce horas. Creía que la convocatoria se había realizado para notificarles la Comisión Informativa.

Intervino el Sr. Vicens señalando que era de alabar que el Reglamento se hubiera hecho cuanto antes; no lo era tanto que hubieran copiado y pegado de un modelo remitido por la Federación Valenciana de municipios y provincias. El Reglamento no podía contradecir la Legislación básica estatal y en ese sentido iban a presentar las enmiendas que consideraran oportunas.

En cuanto a la Junta de portavoces consideraba que era un órgano esencial. En la misma se había hablado del derecho de los grupos políticos a tener dotación de espacio, de material e incluso de personal, dentro de las posibilidades lógicas que tuviera la corporación, y entendían que debían estar en el edificio del Ayuntamiento, aunque el espacio fuera mínimo, para poder atender adecuadamente las consultas de los ciudadanos que habían confiado en ellos.

Intervino el Sr. Morató Pastor indicando, en relación a la asignación de despachos a los grupos políticos, que estaban dispuestos, dadas las circunstancias, ha hacer sacrificios, pero no iban a renunciar a ningún derecho. Ningún derecho para realizar sus funciones como concejales de la oposición, de control del equipo de gobierno y por los ciudadanos que los han votado y que exigían que los representaran y atendieran de la manera más eficaz posible. Toda la normativa decía que tenían derecho a tener un despacho o local en la sede del Ayuntamiento.

Intervino el Sr. Cabrera señalando que en relación al ROM, se habían detectado unos errores que habían sido corregidos. Por otra parte consideraba

que el Pleno debía debatir el fondo de la cuestión; el modelo remitido por la Federación se había reproducido prácticamente de forma literal, no había habido apreciaciones por parte del equipo de gobierno. Por ello entendían que se adecuaba a la legalidad vigente.

En cuanto al tema de los despachos de los grupos políticos, en la Junta de Portavoces se les había hecho una propuesta; el equipo de gobierno entendía que no era adecuado sacar a los funcionarios de dentro del edificio principal para incorporar a los grupos políticos, pues ello suponía una descentralización de los servicios que acarreaba muchos problemas. No obstante al finalizar el traslado de las todas las oficinas al edificio del Ayuntamiento si quedara algún espacio libre, se estudiaría el tema.

Intervino el Sr. Alcalde señalando que, en relación al Reglamento orgánico, se trataba de la aprobación inicial del mismo. Era una voluntad del equipo de gobierno de cumplir con la Ley y había que valorar que en menos de un mes y medio se habían normalizado situaciones de pasadas legislaturas. Había que agradecer el trabajo y el esfuerzo tanto del equipo de gobierno como de los técnicos municipales para la elaboración de ese documento con el que se iba a empezar a trabajar; se abría un periodo de exposición pública, con diálogo y con consenso con todos los grupos de la oposición para al final concertar un documento valido para el futuro del pueblo. Se habían basado en un documento propuesto por la federación valenciana de municipios y provincias que creía respetaba perfectamente la Ley.

En cuanto a la asignación de despachos a los diferentes grupos, ya se había explicado que en la Junta de portavoces se había presentado una propuesta. Era voluntad del equipo de gobierno que hubiera igualdad de condiciones para todos los grupos políticos, había cinco grupos políticos en este Ayuntamiento y para que todos tuvieran las mismas condiciones debían estar ubicados en el mismo sitio, y para que ese lugar fuera en el edificio Ayuntamiento habría que desalojar del mismo servicios que se consideraban esenciales para los ciudadanos. Consideraba que había que primar el servicio a los ciudadanos al lugar que ocuparan los grupos políticos.

Sometida a votación la propuesta con la corrección de errores y la enmienda, se pronunciaron a favor D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, D. Matías Torres Lloret, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Se abstuvieron D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz y D. Pedro J. Fernández Crespo, total 5 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner y Dª Ana Isabel Perles Ribes, total 3 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Calp, con la corrección de errores y la enmienda, quedando redactado del siguiente tenor literal:

Ajuntament de Calp

“**REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**

PREAMBULO

El presente reglamento se dicta, de conformidad con la autonomía reconocida constitucionalmente y de acuerdo con el desarrollo realizado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y, con respeto a los principios recogidos en dicha norma, en la Constitución Española de 1978 y en la Carta Europea de la Autonomía Local.

Además nace y tiene como objetivo completar el modelo de régimen local establecido en la legislación básica estatal y en el régimen local valenciano, adaptándolo a la realidad y a las características propias de Calp y con la finalidad teleológica de prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Debe tenerse en cuenta que dicho Reglamento orgánico debe completarse con otras normas que han ido aprobándose en el Ayuntamiento de Calp a lo largo del tiempo; así el Reglamento para la Concesión de condecoraciones, honores y distinciones del Ayuntamiento de Calp, los Estatutos del Consejo Asesor Formado por ex Alcaldes del municipio, el Reglamento orgánico del Defensor del Ciudadano y el Diario de Sesiones del Pleno.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos municipales, su régimen jurídico y las normas procedimentales básicas, de conformidad con la potestad reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Marco legislativo.

Este reglamento constituye la fuente normativa reglamentaria básica a nivel organizativo de este Ayuntamiento que, junto con las disposiciones contempladas en la legislación básica estatal y la de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, conformarán la regulación de la organización municipal.

Las normas que con carácter reglamentario se hubiesen dictado o pudiesen dictarse en el futuro por las Cortes Generales o por las Cortes Valencianas en materia de organización municipal, siempre que no tengan naturaleza de normas básicas, tendrán carácter supletorio de este reglamento en todo aquello en lo que no se opongan a la letra o al espíritu de esta regulación.

En consecuencia, además de lo previsto en este reglamento, serán de aplicación las disposiciones legales reguladoras de la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 LRLCV.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Calp así como, en su caso, a sus organismos autónomos y resto de entes públicos dependientes en lo que les pueda afectar, extendiendo su eficacia al territorio de su término municipal.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Naturaleza jurídica, personalidad y capacidad. Potestades administrativas

1.-Naturaleza jurídica. El Ayuntamiento de Calp es una entidad local de carácter territorial que, como entidad básica de la organización territorial del Estado y parte de la organización territorial de la Comunidad Valenciana, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, disfrutando de autonomía para la gestión de sus propios intereses.

2. Personalidad. En el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Calp actúa con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la posibilidad de creación, dentro de su propia organización y en uso de su potestad de autoorganización, de órganos municipales de carácter descentralizado que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, podrán ostentar personalidad jurídica propia de acuerdo con su estatuto de creación.

3. Potestades administrativas. En su condición de Administración Pública de carácter territorial, y en el ámbito de sus competencias, corresponden a esta entidad las potestades y prerrogativas reconocidas en la legislación de régimen local.

Artículo 5. Principios generales de actuación.

1. El Ayuntamiento de Calp sirve con objetividad los intereses públicos que le están encomendados y actúa, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a las leyes y al Derecho y con respeto en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. En sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento de Calp actuará también de conformidad con los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y participación.

3. En sus relaciones con el resto de administraciones públicas, actuará de acuerdo con los principios de lealtad institucional, cooperación y colaboración, respetando en su actuación los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, y los deberes recíprocos siguientes:

- Respecto del ejercicio legítimo por parte de las otras administraciones públicas de sus competencias.
- Ponderación en el ejercicio de las competencias propias de la totalidad de los intereses públicos implicados, especialmente la de aquellos cuya gestión esté encomendada a otras administraciones públicas.

- Facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrolla en ejercicio de sus propias competencias, sin perjuicio del respeto a la normativa básica en materia de confidencialidad de los datos referentes a la intimidad de las personas.
- Actuación de acuerdo con los esquemas nacionales de seguridad e interoperatividad en la administración electrónica aprobados por RD 4/2010, de 8 de enero.
- Prestar, en su propio ámbito, la cooperación y asistencia administrativa que las otras administraciones pudiesen pedirle para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- Auxiliar y colaborar con otras administraciones en aquellas ejecuciones de sus actos que se hayan de realizar en el ámbito territorial de Calp.

4. En ningún caso podrá resultar limitada la autonomía local reconocida por la Constitución.

Artículo 6. Sede del Ayuntamiento.

La sede del Ayuntamiento se encuentra en la Avda. De Ifach nº 12 de la localidad.

La sede podrá ser modificada cuando surjan circunstancias excepcionales que así lo exijan. La modificación requiere acuerdo plenario adoptado con el quórum de mayoría absoluta y únicamente durante el tiempo necesario hasta que finalice el motivo por el que se acordó.

Asimismo, y para atender a necesidades protocolarias puntuales, podrán establecerse por el Pleno sedes alternativas de propiedad municipal en función del aforo necesario para el acontecimiento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO

Capítulo I. De la constitución de la Corporación.

Artículo 7. Lugar, día y hora de constitución.

La Corporación se constituirá, en sesión pública de carácter extraordinario, a las 12 horas del vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones; excepto que se hubiera presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, constituyéndose, en este supuesto, el cuadragésimo día posterior ala celebración de la jornada electoral, a la misma hora.

La constitución del Ayuntamiento tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o lugar habilitado al efecto, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen.

En estos supuestos la Alcaldía saliente, en ejercicio de las funciones prorrogadas, dictará resolución motivada que habrá de notificar a todos los concejales electos habilitándose el lugar correspondiente par la celebración de la sesión.

Artículo 8. Celebración de la sesión constitutiva.

1. La sesión constitutiva de la Corporación se efectuará de acuerdo con lo que dispone la LOREG, LBRL, LRLCV y el protocolo que se establezca por la Alcaldía previa consulta a la Junta de Portavoces.

2. En la misma sesión constitutiva se procederá a la elección del alcalde. Dicha elección se efectuará de acuerdo con lo que establece la normativa, concretamente con lo que dispone la LOREG, LBRL, LRLCV y el protocolo a que se refiere el apartado anterior.

3. A efectos de la celebración y presidencia de dicha sesión se constituirá, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 19 de junio, modificado por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero y Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero. La mesa de edad, integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto y por el funcionario que ostente la Secretaría de la Corporación que dará fe del acto.

4. Caso de no sea posible la toma de posesión del nuevo alcalde quedarán prorrogadas las funciones de la Mesa de Edad hasta que definitivamente se tome posesión de la Alcaldía, correspondiendo a la Mesa, en todo caso, las atribuciones siguientes:

a) Requerir al alcalde o alcaldesa proclamado que se encuentre ausente, para que tome posesión del cargo en el plazo de 48 horas.

b) Presidir la toma de posesión del alcalde o alcaldesa en la sesión extraordinaria que tenga lugar a tal efecto, de acuerdo con el procedimiento y solemnidades procedentes.

c) Declarar vacante la Alcaldía por renuncia tácita de la persona proclamada, en el caso de no no comparecer a la toma de posesión del cargo de concejal y alcalde, en la sesión a que se ha hecho referencia con anterioridad. También en el supuesto de, habiendo comparecido e incumpliendo los requisitos legales previos, no obtuviese la plena condición de concejal, no aceptase acto seguido ostentar la Alcaldía o no formulara juramento o promesa de acatamiento a la Constitución.

d) Convocar la sesión extraordinaria prevista en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para proceder a la elección y proclamación del nuevo alcalde o de la nueva alcaldesa.

<u>Capítulo II Organización político administrativa de la nueva Corporación.</u>

Artículo 9. El Cartapacio Municipal

Una vez constituida la Corporación, en el ejercicio de sus respectivas competencias procederán a adoptarse por los órganos competentes, Alcaldía y Pleno, las medidas organizativas previas y necesarias por el inicio de la normal actividad de la Corporación entrante, que configuraran el nuevo Cartapacio Municipal.

1. El alcalde o alcaldesa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, mediante resolución, procederá a adoptar las resoluciones necesarias para la organización político administrativa de la nueva Corporación. De las resoluciones que se adopten, el alcalde o alcaldesa dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

2. El Pleno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, celebrará una o varias sesiones con el único objeto de adoptar las decisiones necesarias en orden al establecimiento del régimen de funcionamiento del Pleno, Junta Gobierno y de las comisiones informativas, en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Capítulo III . Finalización del mandato.

Artículo 10. Duración del mandato. Régimen de la prórroga de funciones.

1. El mandato de los miembros de la Corporación es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, finalizando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las elecciones locales siguientes, excepto que la legislación electoral establezca para supuestos concretos un régimen específico diferente. El mandato del alcalde o alcaldesa tendrá la misma duración, excepto en los supuestos especiales previstos en la legislación de régimen local.

2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones única y exclusivamente para la administración ordinaria del Ayuntamiento hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada, ni dictar actos o adoptar acuerdos de administración extraordinaria.

3. Por actos o acuerdos de administración extraordinaria se entenderán aquellos que vinculen fondos de futuros ejercicios económicos o sean susceptibles de comprometer la política general de la Corporación siguiente, en todo caso, los siguientes:

- Los relativos a la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.
- El establecimiento y modificación de tributos y precios públicos.
- La creación de órganos desconcentrados o descentralizados.
- La aprobación o modificación del presupuesto.
- El establecimiento de nuevos servicios o la modificación de la forma de gestión de los existentes.
- La iniciativa para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

- La aceptación de competencias delegadas de otras administraciones.
- La formulación de instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.
- La declaración de lesividad de actos municipales, su revocación o su revisión de oficio.
- La concertación de operaciones de crédito.
- La concesión de subvenciones que no se encuentren nominativamente previstas en el presupuesto municipal.
- La aprobación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo.
- La modificación del régimen y nombre del personal eventual.
- El inicio de expedientes para la alienación o adquisición de patrimonio.
- Cualquier otro de naturaleza análoga.

4. Se exceptuarán de lo que se dispone en el apartado anterior los actos y acuerdos que, no exigiendo para su adopción una mayoría cualificada, respondan a supuestos de emergencia o estén dirigidos al cumplimiento de plazos preclusivos impuestos por las disposiciones administrativas o por las normas procesales en general y de cuya inobservancia o perentoriedad se puedan derivar perjuicios para los intereses municipales.

5. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos plenarios dentro de los cinco días inmediatamente anteriores al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11. Estructura y tipos de órganos municipales.

El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejales. El Ayuntamiento de Calp estructura su organización de la forma siguiente:

A) Organización necesaria.

1. De carácter decisorio:

- El alcalde
- Los tenientes de alcalde.
- El Pleno
- La Junta de Gobierno Local
- Los grupos políticos

2. De carácter deliberante:

- Las comisiones informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

B) Organización complementaria.

- La Junta de Portavoces.

<u>Capítulo I. De la organización necesaria de carácter decisorio.</u>

Articulo 12. Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración municipal de Calp corresponderá al alcalde o alcaldesa y a los concejales y concejalas y se ejercerá a través del Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía, sin perjuicio del régimen de delegaciones que se establezca.

Artículo 13. Del alcalde. Funciones.

El alcalde o alcaldesa es la presidente/a de la Corporación y el jefe/a de la administración municipal y en tal calidad ostenta las competencias que le confieren el artículo 21 LRBRL.

Artículo 14. Los tenientes de alcalde. Elección y cese. Funciones.

1. Los tenientes o las tenientes de alcalde son órganos unipersonales de carácter necesario, cuyo número será fijado libremente por el alcalde o la alcaldesa de la Corporación, que los nombrará y los cesará de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante resolución de lo que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar. Su número no puede superar al número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. La resolución de nombramiento, señalará el número de teniente de alcalde que se ocupa, a efectos de garantizar la sustitución automática del alcalde o alcaldesa en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, así como las reglas sobre el orden de actuación de los otros tenientes o tenientes de alcalde. La condición de teniente de alcalde se perderá por los motivos previstos en la normativa de régimen local vigente.

3. Son funciones de los tenientes de alcalde los previstos en la normativa de régimen local.

Artículo 15. Limitaciones.

En los supuestos de sustitución del alcaldía o alcaldesa por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asume sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de las facultades de delegación que le atribuye este reglamento, ni otorgar otras nuevas.

Artículo 16. El Pleno. Competencias.

El Pleno es un órgano colegiado necesario del gobierno municipal que, bajo la presidencia del alcalde o alcaldesa, está integrado por todos los concejales y concejalas.

El Pleno tiene las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17. La Junta de Gobierno Local. Elección de sus miembros y competencias.

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano colegiado necesario del gobierno municipal que, bajo la presidencia del alcalde o alcaldesa, está integrado por un número de concejales y concejalas no superior al tercio del número legal de miembros corporativos, nombrados y separados libremente por aquel, dándose cuenta posteriormente al Pleno.

2. El alcalde o alcaldesa determinará, mediante resolución, el número de miembros de la Junta de Gobierno Local así como los concejales y concejalas que hayan de ostentar tal condición.

La condición de miembro de la Junta de Gobierno Local es de carácter voluntario. Notificado a los concejales y concejalas afectados la resolución de nombramiento, se entenderá tácitamente aceptado este si dentro de las 24 horas siguientes no se produce renuncia expresa, comunicada fehacientemente al alcalde o alcaldesa.

4. Corresponden a la Junta de Gobierno Local, como órgano ejecutivo, las competencias de asistencia al alcalde o las delegadas por el alcalde o el Pleno y las que le atribuyen las leyes estatales o autonómicas.

Capitulo II.-Régimen de delegaciones.

Artículo 18. Competencias delegadas: otorgamiento, ámbito y su ejercicio.

1. La competencia tiene carácter irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia en virtud de las leyes, sin perjuicio de los supuestos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de transferir las facultades para su ejercicio.

En los supuestos de delegación, en los que se ha de indicar expresamente esta circunstancia, los acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de ella, se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Las competencias, a excepción de los supuestos en que la ley establezca lo contrario, tendrán carácter delegable, aunque no se podrán delegar un vez que haya sido emitido dictamen o informe preceptivo sobre el asunto objeto de delegación. No se podrán delegar en un tercero, las competencias que se ejerzan en virtud de delegación.

3. Las delegaciones se efectuarán mediante resolución o acuerdo del órgano competente en los términos previstos en este reglamento, siendo libremente modificable o revocables en cualquier momento. Se entienden otorgadas indefinidamente, a excepción que se disponga en ellos los contrario, o así se derive de la propia naturaleza del asunto delegado; se entienden aceptadas tácitamente si una vez notificada a sus destinatarios, estos no las rechazan expresamente, dentro de las 24 horas siguientes o hagan uso de ellas.

4. De los acuerdos y resoluciones de delegación y de su revocación se dará publicidad a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente a la fecha de resolución.

5. En relación con las competencias delegadas, el órgano delegante se reserva las facultades siguientes:

a) Las que se prevean expresamente en el acto de delegación.

b) La de resultar puntualmente informado de su ejercicio.

c) La de avocar la competencia para sí.

El órgano delegante únicamente responderá personalmente de los actos del órgano delegado delante de los tribunales de justicia cuando estos hayan sido dictados con su conocimiento y previo consentimiento.

Capítulo III. De la organización necesaria de carácter deliberante.

Sección Primera: Las Comisiones Informativas.

Artículo 19. Naturaleza Jurídica. Clases.

1. Las comisiones informativas son órganos colegiados necesarios de la organización municipal, integrados exclusivamente por miembros de la Corporación, que tienen carácter deliberante y no resolutivo.

2. Las comisiones informativas podrán ser de carácter permanente o de carácter especial.

2.1. Son comisiones informativas de carácter permanente las que, con vocación de estabilidad, se constituyen con carácter general al inicio de cada mandato corporativo, entendiendo su ámbito de actuación a un sector determinado de la actividad municipal, en función de las grandes áreas funcionales en que esta se reorganice, con las cuales se procurará, en la medida de lo posible su correspondencia.

2.2. Son comisiones informativas de carácter especial las que se constituyan por el Pleno, cuando este lo considere oportuno y con carácter transitorio, para el estudio de un asunto concreto. Se extinguirán cuando se haya cumplido el objeto para el que fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

Artículo 20. Atribuciones.

Las comisiones informativas, dentro del sus respectivos ámbitos sectoriales de actuación, ostentan las atribuciones siguientes:

1. El estudio, informe o consulta de los asuntos cuya competencia corresponda al Pleno, aunque estas se ejerciten en virtud de la correspondiente delegación, para cualquier otro órgano.

2. El seguimiento de la gestión de el alcalde o alcaldesa, de la Junta de Gobierno Local y de los concejales y concejalas que ostentan delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Artículo 21. Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas es una comisión informativa necesaria, de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar antes del día 1 de junio de cada año, la cuenta general de la Corporación integrada por la del Ayuntamiento y, en su caso, de los organismos autónomos municipales y de las entidades públicas empresariales municipales así como las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal.

A estos efectos, la Cuenta General del Ayuntamiento habrá de ser rendida por el alcalde o alcaldesa, antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda. La de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles por sus órganos competentes que habrán de transmitir al Ayuntamiento antes de esta fecha a efectos de que por la Intervención Municipal se someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Sección Segunda: Los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 22. Naturaleza jurídica, funciones y composición.

22.1. Los grupos políticos municipales.

Son órganos colegiados de carácter político y necesario en la organización municipal que tienen como función canalizar la actuación de los miembros de la Corporación que, a estos efectos actuarán a través de aquellos, para el mejor funcionamiento de los órganos de gobierno, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la legislación de régimen local les atribuya a título individual.

Dada su naturaleza política, las decisiones adoptadas en su seno no tendrán carácter administrativo ni serán, en consecuencia, fiscalizables por la jurisdicción contencioso administrativa.

22.2. Composición.

En cada mandato corporativo se podrán constituir tantos grupos políticos municipales, como listas electorales hayan obtenido una representación municipal, sin que un mismo concejal o concejala pueda formar parte de más de un grupo político ni estos puedan estar formados por concejales o concejalas de diferente lista electoral, excepto que se trate del grupo mixto.

No obstante, los concejales y concejalas que durante su mandato dejen de pertenecer a la candidatura por la que concurrieron en el proceso electoral quedarán automáticamente en la situación de no adscritos. Conservarán los derechos y deberes individuales que se regulen en el presente reglamento, excepto cuando se trate de candidaturas presentadas con la fórmula de coalición electoral y alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla.

En este último supuesto las candidaturas que abandonen la coalición podrán constituir grupo propio.

Articulo 23. Constitución.

Los grupos políticos municipales se constituirán mediante un escrito individual dirigido a el alcalde o alcaldesa, firmado por cada concejal o

concejala y que se presentará en el registro general del Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes al de la constitución de la Corporación.

En dicho escrito se hará constar el grupo municipal al que se desea ser adscritos y a quien se designe como portavoz titular y suplente de entre los miembros de la lista.

Tanto su denominación como los miembros o el portavoz podrán variar a lo largo del mandato mediante nuevos escritos con los mismos requisitos.

Los miembros de la Corporación que adquieran esta condición con posteridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, podrán incorporarse al grupo correspondiente a su lista electoral mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Dicho escrito se presentará en el registro general dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión de su cargo. En su defecto y si no se materializa otra opción, quedarán en la situación de no adscritos.

El alcalde dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y composición de los grupos políticos y de sus modificaciones. Al disfrutar estos grupos de autonomía en su funcionamiento interno, este acto es puramente informativo, el Pleno tomará conocimiento sin que se derive ningún acto administrativo.

Únicamente en el supuesto de que los escritos de constitución, composición y modificación de los grupos políticos vulnerasen lo previsto en este reglamento o en la legislación aplicable directamente, podrá el Pleno adoptar acuerdo que rechace aquellos extremos en los que resulten incompatibles con estas normas. Se dará lugar a un acto administrativo susceptible de ser impugnado delante de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 24. Derechos o deberes.

24.1. Derechos.

Los grupos políticos municipales, representados por sus portavoces, ostentarán los derechos siguientes:

a) Percibir del presupuesto de la Corporación una dotación económica mensual resultante de aplicar un componente fijo idéntico para todos los grupos políticos municipales y otro variable en función del número de sus miembros, para contribuir a la satisfacción de los gastos que su actuación corporativa les genere sin que pueda destinarse a satisfacer remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

b) Recibir, antes del inicio de cada sesión plenaria, una relación de los asuntos urgentes que se proyecte someter a la consideración del Pleno.

c) Disponer de un despacho en las dependencias municipales para reunirse de manera independiente y recibir visitas, de acuerdo con las posibilidades de espacio disponible.

d) Hacer uso de los locales de la Corporación para la celebración de reuniones y/o sesiones de trabajo con asociaciones y otras entidades ciudadanas, siempre que no coincidan con sesiones plenarias y las necesidades de espacio y funcionales así lo permitan.

e) Ser invitados a los actos oficiales de carácter institucional convocados por el Ayuntamiento y los entes, organismos y empresas de él dependientes.

f) Disponer de una infraestructura mínima de medios materiales y personales de acuerdo con las posibilidades funcionales y presupuestarias de la Corporación.

g) Disponer, de acuerdo con las posibilidades funcionales y presupuestarias de la Corporación, de teléfono, ordenador, fax y fotocopiadora, pudiéndose compartir por todos los grupos políticos municipales que no formen parte del gobierno municipal estos dos últimos elementos.

h) Participar, mediante representantes, en las comisiones informativas y en los órganos colegiados de participación ciudadana.

Así mismo, los grupos políticos municipales ostentarán legitimación activa para impugnar los actos y acuerdos municipales que les afecten como grupo y los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación que hayan sido votados en contra por la totalidad de los concejales o concejalas integrados en ellos.

Para el ejercicio de los derechos a que hace referencia la letra d), los grupos políticos municipales habrán de canalizar su petición al gabinete de Alcaldía que, de acuerdo con las disponibilidades funcionales proveerá al efecto, una vez comprobada la no coincidencia con la celebración de una sesión plenaria.

24.2. Deberes.

Los grupos políticos municipales habrán de respetar en su actuación municipal lo que se prevé en este reglamento y en la legislación local de directa aplicación y, en todo caso, el principio de buena fe, habiendo de observar la debida cortesía y respetar las normas de funcionamiento de los diferentes órganos de la Corporación que se establezcan en este reglamento.

Así mismo, todos los grupos políticos municipales habrán de llevar una contabilidad especial de la dotación económica a que se hace referencia en la letra a) del artículo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este así lo exija.

Capítulo IV. De la organización complementaria.

Articulo 25. La Junta de Portavoces. Naturaleza jurídica y atribuciones

1. La Junta de Portavoces es un órgano colegiado complementario de la organización municipal, de carácter deliberante y no resolutivo, integrado por el alcalde o alcaldesa y los portavoces, titulares o suplentes, de cada uno de los grupos políticos municipales.

2. La Junta de Portavoces ostenta las funciones establecidas en el artículo 136 LMRLCV.

Artículo 26. Régimen jurídico y de funcionamiento.

La Junta de Portavoces celebrará sus sesiones no periódicas, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, mediante citación efectuada por el gabinete de la Alcaldía, que no precisará de ninguna formalidad.

Las consideraciones de la Junta de Portavoces no tendrán carácter preceptivo ni vinculante ni darán lugar a ningún acto administrativo con fuerza ante terceros.

De las sesiones que celebre la Junta de Portavoces no se levantará acta, ni se requerirá la presencia del/la secretario/a general del Ayuntamiento, excepto cuando el alcalde o alcaldesa, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros que representen como mínimo a una cuarta parte de los miembros de la Corporación, así lo decida.

Con carácter excepcional, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Portavoces los miembros y el personal de la Corporación que el alcalde o alcaldesa considere conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos.

TÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo I. De las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Articulo 27. Régimen Jurídico.

27.1. El régimen jurídico de los órganos colegiados municipales siguientes se ajustará a las normas contenidas en este capítulo:

- El Pleno.
- La Junta de Gobierno Local.
- Las comisiones informativas.

27.2. Para el ejercicio de sus respectivas competencias, celebraran sesiones, de acuerdo con los requisitos, procedimientos y solemnidades establecidas por este reglamento, en las que se sometan los asuntos a información, debate, votación y, en su caso, aprobación.

Sección Primera: El Pleno

Artículo 28. Clases de Sesiones y su régimen:

28.1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres clases: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

28.2. Régimen de las sesiones ordinarias.

El Pleno celebrará sesiones ordinarias, como mínimo, con carácter mensual, respetando en todos caso la periodicidad establecida mediante acuerdo del propio Pleno al inicio del mandato, en el que se establecerán además las fechas y horario concreto de celebración. En el mes de agosto se suspende la celebración de sesión ordinaria como consecuencia del periodo de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales.

El alcalde tiene competencias para posponer o avanzar la celebración de las otras sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, cuando el día fijado sea festivo, o se encuentre incluido dentro de un periodo de vacaciones.

Así mismo, por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria, el alcalde o alcaldesa, podrá avanzar o retardar, hasta un máximo de 72 horas la celebración de la sesión, aunque no se den las circunstancias previstas en los párrafos anteriores.

En todos los supuestos, el alcalde o alcaldesa dará cuenta de esta decisión a la Junta de Portavoces, con carácter previo.

28.3. Sesiones extraordinarias.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por el alcalde o alcaldesa, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso la solicitud se ha de realizar por escrito, firmado personalmente por los concejales y concejalas que la promuevan, en el que se motivará la necesidad de la sesión, los asuntos a incluir al orden del día, y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretenden adoptar.

Ningún concejal o concejala podrá subscribir más de tres solicitudes de esta naturaleza al año, no computándose, a estos efectos, las solicitudes que no lleguen a tramitarse por falta de requisitos de admisión requeridos para sesiones extraordinarias.

La relación de asuntos propuestos no afecta a la competencia de la Alcaldía para determinar los puntos que hayan de integrar el orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

28.4. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con este carácter por el alcalde o alcaldesa, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente requerida.

En este caso no será necesario que los puntos a tratar hayan sido previamente dictaminados por las comisiones informativas, y el primer punto de la orden del día de la sesión ha de ser la ratificación de su urgencia, que no ser apreciada por Pleno, impedirá que continúe su celebración, habiendo, en este caso, ser alzada acto seguido la sesión.

Se podrán convocar con este carácter las sesiones plenarias extraordinarias propuestas por los miembros de la Corporación, cuando el alcalde o alcaldesa lo considere oportuno.

Artículo 29. Convocatoria de las sesiones plenarias.

29.1. De las sesiones ordinarias:

La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, realizada por la Alcaldía que, acompañada del orden del día expresivo y detallado de los asuntos a tratar, habrá de notificarse a todos los miembros de la Corporación en el lugar y forma designados por estos a inicio del mandato.

La convocatoria y el orden del día de las sesiones de Pleno se integrará en un único documento que habrá de ser subscrito por el alcalde o alcaldesa y el/la secretario/a general de la Corporación, como órganos responsables de aprobar la convocatoria y orden del día y de notificar los actos municipales, respectivamente.

La convocatoria se hará preferentemente por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, requiriéndose la aceptación expresa de los concejales de aceptación del sistema.

La convocatoria se notificará con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos, los días de notificación y de celebración del Pleno.

El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrán incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobe estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día, por mayoría simple.

En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluido en el orden del día siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En caso contrario, los acuerdos adoptados serán nulos de pleno derecho.

29.2. De las sesiones extraordinarias.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de la Alcaldía se deberá motivar en la convocatoria la necesidad de esta.

La convocatoria se notificará con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos, los días de notificación y de celebración del Pleno.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a instancia de los miembros de la Corporación, la convocatoria habrá de efectuarse por la Alcaldía dentro de los ocho días hábiles siguientes a que la petición haya tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento. Su celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada.

Si el alcalde o alcaldesa no convocara el pleno extraordinario solicitado dentro del término señalado, quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de dos meses a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, excepto que el escrito de petición no cumpla los requisitos formales señalados en la LRBRL o el Pleno fuera incompetente para debatir la totalidad de los asuntos que configuren el orden del día.

En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes al que la petición tenga entrada en el registro general, el alcalde o alcaldesa dictará resolución motivada en la que se deniegue la petición que habrá de ser notificada a todos los firmantes de esta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Si se diera la circunstancia que, de los asuntos propuestos solamente respecto de algún o algunos fuera el Pleno incompetente, el alcalde o alcaldesa dictará resolución motivada, que habrá de notificarse a los solicitantes, denegando la solicitud única y exclusivamente respecto de este extremo y convocará el Pleno, en los términos anteriormente expuestos, suprimiéndose estos asuntos del orden del día propuesto.

Si dentro del plazo de diez días hábiles a que se hace referencia en el párrafo anterior, el alcalde o alcaldesa no dicta resolución denegando la convocatoria ni efectúa esta, el/la secretario/a general del Ayuntamiento, después de comprobar que la solicitud cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, notificará a todos los miembros de la Corporación, el día siguiente al de la finalización del plazo de dos meses, que la sesión plenaria ha quedado automáticamente convocada, con expresión concreta del día y hora previstos para su celebración, del orden del día propuesto y de los Concejales y concejalas que lo promueven.

Si la solicitud no cumpliera con los requisitos exigible, el/la secretario/a general de la Corporación pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Alcaldía por escrito y quedará exonerado/a de efectuar la notificación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

También quedará exonerado de efectuar dicha notificación, cuando el alcalde o alcaldesa, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que la solicitud haya tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento, haya dictado resolución denegando la convocatoria y esta haya sido notificada a los solicitantes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía denegando la convocatoria del Pleno, suprimiendo asuntos del orden del día propuesto, podrán ejercitarse por los solicitantes las acciones administrativas judiciales que consideren procedentes.

La convocatoria de les sesiones se efectuará preferentemente por medios informáticos.

En las sesiones extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en el orden del día, resultando nulos los acuerdos adoptados que contravengan esa norma. Requerirán el dictamen previo de la comisión informativa correspondiente los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias, que no tengan carácter urgente.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

29.3. De las sesiones extraordinarias y urgentes.

No se requerirá dicha antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente. En este caso se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita la notificación de la convocatoria a todos los concejales y concejalas acompañada del orden del día, a menos que todos los miembros de la Corporación estén presentes, en el momento de la convocatoria. En este caso se podrá celebrar la sesión haciéndose constar en su acta esta circunstancia.

Debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Artículo 30. Lugar de celebración de las sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno se celebran en el salón de sesiones de la casa consistorial y, en los casos en que por razones de fuerza mayor o no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, situado en el termino municipal, que se habilite al efecto. Circunstancia que será decidida por la alcaldía y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, y de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 31. Publicidad de las sesiones del Pleno

Las sesiones del Pleno serán públicas y, en consecuencia, podrán asistir a ellas todos los ciudadanos o vecinos que lo consideren conveniente, así como los medios de comunicación.

A pesar de ello y con carácter excepcional, el Pleno, previo acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a propuesta de cualquiera de ellos, podrá declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que sean susceptibles de afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, reconocidos por el artículo 18.1 de la Constitución, y, en ese caso, la sesión se celebrará a puerta cerrada si todos los asuntos a tratar se encuentran en esta circunstancia. Si solamente afecta a uno o varios asuntos, se desalojará al público de la sala con carácter previo al inicio del debate del asunto concreto afectado por esta circunstancia.

También se podrán celebrar las sesiones del Pleno a puerta cerrada cuando sea aconsejable por razones debidamente motivadas, previo acuerdo adoptado al efecto a propuesta de cualquiera de sus miembros, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Las sesiones del Pleno serán grabadas, a efectos de la constancia y elaboración del acta. Y estas grabaciones quedarán bajo la custodia del/de la secretario/a general del Ayuntamiento.

Artículo 32. Quórum de constitución.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia del alcalde o alcaldesa o de quien legalmente los substituya en estas funciones, y un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, se requerirá la presencia del secretario/a del Ayuntamiento o de quien legalmente el/la substituya.

Este quórum de mínima constitución, se habrá de mantener durante toda la sesión de manera que, si en algún momento de esta no se consigue, por ausencia de algún concejal o concejala, se habrá de suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de treinta minutos, el alcalde o alcaldesa habrá de alzar la sesión por falta de quórum de asistencia posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del orden del día para la primera sesión que tenga lugar con posterioridad.

Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum requerido para la válida constitución del Pleno y, una vez transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para el inicio, se entenderá convocada la sesión de forma automática, cuarenta y ocho horas después, en segunda convocatoria.

Si en la segunda convocatoria tampoco se consiguiera el quórum de constitución requerido, el alcalde o alcaldesa dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que tenga lugar con posterioridad, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión a solicitud de los concejales o concejalas.

En ambos casos, el/la secretario/a general de la Corporación substituirá el acta de la sesión por una diligencia que entenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá en el libro oficial, en la que se haga constar esta circunstancia, indicando el número y nombre de miembros de la Corporación que hayan asistido y los que se hayan excusado.

Artículo 33. Principio de unidad de acto.

Las sesiones del Pleno, tanto cuando tengan carácter ordinario como cuando sean de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, y, en consecuencia habrán de finalizar el mismo día en que se iniciaron.

Si, en cumplimiento del principio anterior, la sesión finalizase sin que hayan resulto todos los puntos incluidos en el orden del día, la Alcaldía podrá prolongar la sesión treinta minutos más, y, si durante este tiempo tampoco es posible debatir y resolver todos los asuntos pendientes, estos se habrán de incluir en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, excepto que la Alcaldía decida convocar una sesión extraordinaria al efecto.

Sin perjuicio de todo esto, durante el transcurso de la sesión, la Alcaldía puede disponer, con carácter discrecional, interrupciones de esta, bien para posibilitar deliberaciones de los concejales o concejalas y, en general, de los grupos políticos municipales, bien por razones de descanso, o por cualquier otro motivo.

Articulo 34. Apertura de la sesión. Inicio.

Una vez comprobado por el secretario general de la Corporación la existencia del quórum necesario para la constitución del Pleno, y comunicada esta circunstancia al alcalde o alcaldesa, esta abrirá la sesión.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiera distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 35. Desarrollo de la sesión.

35.1. Normas generales sobre el desarrollo de la sesión.

Corresponderá al alcalde o alcaldesa la dirección de la sesión o el control de su orden. Los asuntos que conformen el orden del día se debatirán y votarán por el orden en que están consignados en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que el alcalde o alcaldesa, a iniciativa propia o a petición de algún grupo o concejal/a no adscritos, retire del orden del día uno por exigir la aprobación de estos una mayoría especial que no pueda obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.

Cuando se trate de sesiones convocadas a iniciativa de los concejales o concejalas o de puntos concretos del orden del día propuestos por otros grupos políticos municipales o concejales no adscritos, el alcalde o alcaldesa requerirá, para alterar el orden o retirar un asunto, la conformidad de los proponentes.

De cada punto del orden del día se dará lectura, íntegra o en extracto, por parte del/la secretario/a general del Ayuntamiento del texto concreto de la propuesta, dictamen o moción que se someta a votación y de aquellas partes del expediente que el/la alcalde/sa, a iniciativa propia o a petición de algún grupo o concejal/a no adscrito, considere convenientes.

A continuación de la lectura de la propuesta, dictamen o moción se leerán o explicarán los votos particulares (propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa) que se hayan planteado en la comisión informativa, así como las enmiendas (propuesta de modificación de un dictamen o proposición formulada por cualquier miembro) mediante escrito presentado en el registro general con tres horas laborales de antelación al inicio de la sesión.

A estos efectos el alcalde o alcaldesa podrá dar la palabra a los concejales o concejalas que a hayan planteado, para que den cuenta de ellas.

Una vez leída la propuesta, dictamen o moción y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas e miembro que en relación con ellos se hayan planteado, el alcalde o alcaldesa abrirá el turno de intervenciones.

Si ningún concejal o concejala solicita la palabra y no se plantean votos particulares o enmiendas sobre la propuesta, dictamen o moción, el alcalde o alcaldesa someterá el dictamen, propuesta o moción directamente a votación.

Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie haga uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último las propuestas, dictámenes o mociones resultantes, excepto que el proponente de la propuesta, dictamen o moción los haga suyos, alterando la redacción de su propuesta con la incorporación derivada del voto particular o la enmienda. En este caso sólo se someterá a votación la propuesta , dictamen o moción en su nueva redacción.

35.2. Deliberación.

Si, por el contrario, explicadas o leídas las propuestas, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmienda y, una vez abierto por el alcalde el turno de intervenciones, los miembros de la Corporación desearan hacer uso de este, promoviendo su debate, las intervenciones serán ordenadas por el alcalde o la alcaldesa conforme a las siguientes reglas:

a) Solamente se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizada por el alcalde o alcaldesa.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación intervendrán sucesivamente los diferentes Grupos políticos por orden de representatividad en el Ayuntamiento de menor a mayor, excepto cuando forme parte del equipo de gobierno algún otro grupo, que intervendrá con anterioridad al portavoz del grupo mayoritario.

d) Si lo solicitase algún grupo o algún concejal no adscrito, el Alcalde abrirá un segundo turno de palabras en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos y/o los concejales no adscritos, por el orden establecido en el primer turno.

e) Cerrará este segundo turno de palabras el concejal o concejala proponente.

f) Finalizado el segundo turno de palabras, el alcalde o alcaldesa podrá realizar su intervención, y, acabada esta, declarar finalizado el debate. Solamente por alusiones, el concejal o concejala que se considere aludido por una intervención, podrá solicitar del alcalde o alcaldesa la palabra. Una vez autorizada, podrá intervenir de manera breve y concisa.

La duración de cada una de les intervenciones del primer turno de palabra no podrá exceder de tres minutos, y las del segundo turno dos minutos, al igual que les intervenciones por alusiones.

El alcalde o alcaldesa podrá ampliar o reducir la duración de las intervenciones, en función de la importancia y/o transcendencia de los asuntos que se debatan.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, todos los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma, en la que se basa. Petición que sera resuelta por el alcalde sin que proceda debate alguno.

También se podrá solicitar la retirada de un asunto incluido en el orden del día, a efectos de que se complete el expediente con nuevos documentos o informes, o pedir que quede sobre la mesa, aplazándose la discusión hasta la sesión siguiente, para su mejor estudio. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

En los demás supuestos, concluido el debate se someterán los dictámenes, propuestas o mociones a votación. Caso de haberse presentado votos particulares o propuestas de enmiendas se actuará de acuerdo con el último párrafo del artículo anterior.

35.3. Llamada al orden.

Durante el debate dirigido por el alcalde o alcaldesa, no se admitirán mas intervenciones que las suyas, para centrar el debate en la cuestión debatida, cuando se desvíe el debate del asunto principal, o se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas, o para llamar al orden y/o advertir que se ha agotado el tiempo en los supuestos siguientes:

a) Cuando no se respeten les normas de cortesía o se profieran palabras injuriosas u ofensivas contra el Ayuntamiento o cualesquiera de sus miembros, otras Administraciones o Instituciones Pública o cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado

c) Cuando se altere el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra manera.

d) Cuando en las intervenciones se infrinja lo establecido en este reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.

e) Cuando pretenda intervenir en el debate un concejal o una concejala que tenga el deber legal de abstenerse.

Si un concejal o una concejala es llamado al orden por tres veces en una misma sesión, podrá ser expulsado por el alcalde del salón de sesiones, adoptando para ello las medidas que considere oportunas.

Si por cualquier causa, a lo largo de la sesión se produjese una alteración del orden público que, a juicio de la Alcaldía impida el normal desarrollo de la sesión, este podrá ordenar la suspensión del acto por una hora máximo. Si finalizada esta no se pudiese reiniciar la sesión normalmente, se levantara definitivamente y los asuntos que queden pendientes se trataran en otra sesión que necesariamente tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes y con el mismo carácter de la suspendida.

De todas las incidencias anteriores se dejará constancia en el acta de la sesión a efectos de que, en su caso, se puedan obtener el correspondiente testimonio y pasar el tanto de culpa correspondiente ante los órganos judiciales pertinentes.

35.4. Votación

Cuando el alcalde o alcaldesa considere suficientemente debatido el asunto y declare finalizado el debate, ordenará que se someta a votación por los miembros de la Corporación presentes.

La votación de los asuntos será a su totalidad del texto de las propuestas, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio que se presenten enmiendas parciales.

El voto de los miembros de la Corporación es personal e intransferible y se puede emitir en sentido negativo o positivo, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de votar.

A estos efectos, se entiende que los miembros de la Corporación que se ausenten del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, se abstienen de votar si no están presentes en la votación.

Una vez iniciada la votación no se podrá interrumpir por ninguna causa, ni el alcalde podrá dar la palabra. Los miembros de la Corporación tampoco podrán abandonar el salón de sesiones durante la votación.

Caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una segunda votación y si persiste el empate decidirá el voto de calidad del alcalde.

Concluida la votación el alcalde proclamará lo acordado. Proclamado el acuerdo, los grupos y los concejales no adscritos que no haya intervenido en el debate o que después de este hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Alcaldía un turno de explicación de voto que no podrá exceder de cinco minutos.

El mismo derecho tendrán los concejales, a título individual cuando hayan votado en sentido diferente a los miembros de su grupo.

35.5 Clases de votaciones

1 Las votaciones poden ser de las clases siguientes:

1. **Ordinarias**, cuando se manifesté el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimento o abstención.

2. **Nominales**, cuando se realicen mediante la llamada, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el alcalde o alcaldesa. Cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responderá en voz alta, “si”, “no” o “me abstengo”.

3. **Secretas**, cuando se realicen mediante papeleta que cada miembro de la Corporación depositara en una urna.

2. El sistema normal de votación es el ordinario. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza o una moción de censura, cuando la ley lo imponga, o cuando así lo acuerde el Pleno, por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la alcaldía, de un Grupo Político o de un/a concejal/a no adscrito/a.

La votación secreta podrá utilizarse únicamente en los supuestos de elección o destitución de personas cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria y a propuesta de la Alcaldía, de un grupo político y en todo caso cuando preceptivamente este establecido por Ley.

35.6. Parte de control.

1. Finalizado el debate y votación de los asuntos que integran la parte resolutiva del orden del día incluidos, en su caso, los puntos de urgencia se iniciará la parte de control.

En esta parte del orden del día se debatirán todas las mociones presentadas por los Grupos Políticos que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal, así como las mociones de control, seguimiento y fiscalización de órganos de gobierno a que se hace referencia en el capítulo III de este título, y los ruegos y preguntas.

2. La presentación de mociones por parte de los grupos políticos municipales se sujetará a las reglas siguientes:

- No se podrán presentar mociones sobre asuntos que excedan de la competencia municipal.
- Cuando una moción sea rechazada por el Pleno, no se podrá presentar una nueva moción sobre el mismo tema durante el mismo mandato.
- Si varios grupos presentan en la misma sesión plenaria, varias mociones sobre el mismo tema, solamente se incluirá en el orden del día la primera que haya tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento, presentándose al Pleno el resto como enmiendas a la totalidad de la moción que figure en el orden del día. Cuando sean coincidentes tendrán como no presentadas.

3. La votación de las mociones será a la totalidad de su texto, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas de carácter parcial.

4. No obstante, en uso del derecho a la libertad de expresión, se podrán presentar mociones que, aunque ajenas al ámbito de competencias municipales, incidan o traten de temas vinculados a los intereses municipales. En este caso, únicamente se incorporarán al orden del día del Pleno si, previo debate de su miembros, así lo acuerda la Junta de Portavoces. La aprobación de estas mociones no producirá más efectos en derecho que la sola declaración de la opinión municipal, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades y administraciones competentes.

35.7. Ruegos y preguntas.

1. En el punto correspondiente a ruegos y preguntas de la parte de control del Pleno, todos los miembros de la Corporación, los grupos políticos municipales y/o los concejales y las concejalas sin adscripción podrán efectuarlos.

2. Los ruegos y preguntas, que no tienen carácter vinculante y, por tanto no están sometidos a votación, ni pueden generar debate, se pueden formular oralmente o por escrito. Si son formulados oralmente en la sesión, en primer lugar se formularán los ruegos y en segundo lugar las preguntas. La Alcaldía decidirá si se contestan en este mismo acto o se contestarán en la sesión siguiente.

Tanto los ruegos como las preguntas deberán ser formulados de un modo concreto y conciso con el objeto de las mismas.

3. Si son formulados por escrito, a excepción de supuestos excepcionales en los que la Alcaldía lo considere conveniente, se contestarán mediante escrito dirigido al grupo o concejales/as (incluso sin adscripción) que los hayan formulado, antes de la sesión siguiente; excepto que se hayan presentado con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión, en cuyo caso habrán de ser contestadas oralmente en la misma sesión, a menos que exista conformidad o solicitud del destinatario, de que la pregunta se conteste por escrito u oralmente en la sesión siguiente

4. No se podrán formular ruegos que propongan actuaciones que excedan de la competencia municipal, ni efectuar preguntas ajenas a esta.

Artículo 36. De la Presidencia del acto.

El alcalde, de acuerdo con lo establecido por las normas de régimen local y en calidad de presidente adoptará las medidas adecuadas para garantizar la celebración de la sesión de acuerdo con los principios democráticos:

El alcalde o alcaldesa velará en la sesiones públicas del Pleno, por el mantenimiento del orden en la sala.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir ni efectuar manifestaciones de agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.

A efectos del control del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, el alcalde o alcaldesa podrá adoptar medidas que considere convenientes,

incluida la de ordenar la expulsión de la sala de los asistentes que, por cualquier causa, perturben el orden o falten a las buenas maneras, pretendan intervenir o se nieguen a retirar las pancartas o carteles, si, una vez requeridos a ello no desistieren de su actitud.

De las incidencias que se produzcan, cuando hayan dado lugar a la adopción de medidas por parte de la Alcaldía, se dejará constancia en el acta de la sesión, a efectos, en su caso y en función de su gravedad, de deducir testimonio a efectos de que por la Alcaldía, si lo considera oportuno, se pase el tanto de culpa correspondiente a los órganos judiciales competentes.

Artículo 37. Público asistente.

Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones públicas del Pleno del Ayuntamiento.

Sección Tercera: La Junta de Gobierno Local.

Artículo 38. Clases de sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local, también podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias con carácter urgente en los mismos términos que se prevé en la sección anterior por el Pleno y tendrán lugar en la Casa Consistorial. No tendrán carácter público.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar con carácter semanal, respetando en todo caso la periodicidad establecida mediante acuerdo plenario al inicio del mandato, en el que se establecerán además, las fechas y horas concretas de celebración.

3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes, tendrán este carácter cuando sean convocadas por la alcaldía.

Artículo 39. Convocatoria y orden del día. Quórums de asistencia y votación. Desarrollo de la sesión.

1. La Alcaldía convocará, por escrito, a los concejales o las concejalas miembros de la Junta de Gobierno Local, al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose a estos efectos el día de la convocatoria ni el día de la sesión, a excepción de los supuesto de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

2. La convocatoria y el orden del día se realizará en los términos previstos en la sección anterior por el Pleno, con las especialidades siguientes:

No se requerirá que los asuntos hayan sido dictaminados por las comisiones informativas, a excepción que se trata de competencias delegadas del Pleno.

Todo el orden del día tiene carácter resolutivo, sin que exista parte de control ni capítulo de ruegos y preguntas.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia del alcalde o alcaldesa o de aquel que legalmente lo substituya y de un número de miembros que, junto con este, constituyan la mayoría absoluta de sus componentes, así como la asistencia del secretario/a de la Corporación o funcionario/ en que delegue.

Este quórum mínimo se mantendrá durante toda la sesión. De no conseguirse en la primera convocatoria, quedará automáticamente convocada una hora después en segunda convocatoria, pudiéndose constituir, en este caso, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros, en número no inferior a tres con la presencia del alcalde o alcaldesa y del secretario o secretaria general o de las personas que legalmente los substituyan.

4. Desarrollo de la sesión.

La Alcaldía dirigirá y ordenará los debates, a su arbitrio, en el seno de la Junta de Gobierno Local, pudiendo incluso requerir la presencia de otros miembros de la Corporación o del personal al servicio del Ayuntamiento, a efectos de informar en relación con su ámbito de actuación.

Los acuerdos se adoptarán por votación ordinaria sin perjuicio de la posibilidad de que, mediante acuerdo adoptado por la propia Corporación a propuesta del alcalde o alcaldesa, se pueda acudir a cualquier otro sistema de votación previsto por el Ordenamiento Jurídico.

Sección Cuarta: Las Comisiones Informativas.

Artículo 40. Las Comisiones Informativas.

1. Las comisiones informativas de carácter permanente celebrarán sus sesiones con carácter mensual, en los días y horas que establezca su presidente o presidenta.

También podrán celebrar sesiones de carácter extraordinario que podrán ser urgentes, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de una cuarta parte de sus miembros.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito, con la misma antelación que para el Pleno, comunicándose a todos los miembros de la Comisión e incorporando el orden del día de los asuntos a debatir.

Las sesiones de las comisiones informativas no tienen carácter público.

Para la válida celebración de sus sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros, incluso el presidente o presidenta, en la primera convocatoria, quedando convocada la segunda una hora después si no se consigue el quórum inicial. En este caso, se podrá constituir con la asistencia del presidente o presidenta y dos de sus miembros.

Si tampoco en segunda convocatoria puede constituirse la comisión, los asuntos podrán pasar al Pleno directamente sin necesidad de su dictamen previo.

Los debates de las comisiones informativas se dirigirán por el presidente o la presidenta y los dictámenes se aprobarán por la mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, con el voto de calidad de su presidente o presidenta, excepto cuando se establezca el sistema de voto ponderado en el supuesto de hecho previsto en el artículo 31.2 LMRLCV.

Los miembros de la comisión podrán formular votos particulares respecto de las propuestas de dictamen que se sometan a su consideración. Estos habrán de acompañar al dictamen cuando sea elevado al Pleno.

Artículo 41. Régimen específico de la Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas se ha de reunir necesariamente con carácter ordinario antes del día uno de junio de cada año a los efectos de aprobación de la cuenta general, sin perjuicio de la posibilidad de celebración con anterioridad de las reuniones preparatorias que se consideren convenientes.

Las cuentas que se sometan a su consideración han de ir acompañadas de los justificantes y antecedentes correspondientes, y han de estar a disposición de sus miembros con un mínimo de 15 días de antelación a la sesión.

El informe de la Comisión Especial de Cuentas, con los votos particulares que se hayan podido producir y las cuentas, han de ser objeto de información pública a efectos de reclamaciones y observaciones, por un periodo de 20 días hábiles antes de ser sometidos a la consideración del Pleno.

Sección Quinta: Disposiciones comunes.

Artículo 42. Formalización de las sesiones de órganos colegiados.

De las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de las comisiones informativas, se levantará acta por el/la secretario/ general o quien legalmente lo substituya. En dicha acta se consignarán los datos exigidos por la normativa aplicable. El secretario/a transcribirá de forma sintetizada las opiniones de los diferentes grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido y la incidencia de estas, de conformidad con lo establecido en el ROF, art. 109, apartado g) y 121 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, LMRLCV.

La transcripción de las actas del Pleno se hará en dos partes: el acta y el diario de sesiones. El acta se realizará en soportes físico y en soporte informatizado y el diario de sesiones únicamente en soporte informatizado.

A efectos de la aprobación del acta, se facilitará a los señores concejales una copia del acta de la sesión.

De no celebrarse la sesión por falta de quórum o cualquier otra razón, el/la secretario/a suplirá el acta con una diligencia extendida en la convocatoria, que se transcribirá al libro oficial.

Artículo 43. Libro de actas.

1. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados serán autorizados por el/la secretario/a general, o funcionario/ que legalmente el/la

substituya, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa, y se transcribirán en los libros de actas, sin enmiendas ni garabatos o salvando al final las que involuntariamente se produzcan.

2. Custodia de los libros. Los libros de actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local quedarán bajo la custodia del/la secretario/a general y no podrán salir de sus oficinas bajo ningún concepto, ni siquiera a requerimiento de la autoridad judicial.

No obstante, periódicamente podrán entregarse para su custodia al archivero/a municipal, quien, a partir de este momento, será responsable de dar cumplimiento a lo anterior.

Artículo 44. Resoluciones de la Alcaldía.

Las resoluciones de la Alcaldía, dictadas directamente por esta o por los concejales o concejalas que actúen por delegación suya, se transcribirán a un libro de resoluciones confeccionado y custodiado con idénticos requisitos a los establecidos en los artículos anteriores para los libros de actas. Se firmaran digitalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

Los preceptos de este reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o substituidos, en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, excepto que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN DEROGATÒRIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, los actos y disposiciones municipales de carácter organizativo que se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento, que consta de 44 artículos, una disposición adicionales, una derogatoria y una final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

3.- DAR CUENTA DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2010.- En el expediente consta un decreto de la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

En la Villa de Calp, a

RESULTANDO que por la Intervención municipal se ha emitido informe

Ajuntament de Calp

de corrección de la liquidación del presupuesto municipal de 2011, el cual se ha incorporado al expediente, con las consideraciones siguientes:

1.- ALCANCE

1.- Por esta intervención se emitió informe de fecha 28/022011 para la liquidación del presupuesto de 2010, señalando en el apartado 1.4 que la liquidación practicada debía entenderse como provisional, por estar pendientes de corrección las incoherencias aparecidas en el proceso de validación de la aplicación informática SICALWIN AYTOS. Por decreto de la Alcaldía nº 201100452 de 1 de marzo de 2011 se aprobó dicha liquidación.

2.- Corregidas dichas incoherencias, han resultado variaciones sobre los resultados inicialmente ofrecidos.

3.- De conformidad con el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2.- DERECHOS PTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE

Id. Anterior.

3.- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE

Id. Anterior.

4.- RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO

Los valores obtenidos han sido los siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
Resultado Presupuestario del ejercicio	*-1.844.638,39*
Resultado Presupuestario ajustado	***-1.298.112,39***

La ligera variación sobre los resultados anteriormente ofrecidos trae causa del recálculo de las desviaciones de financiación imputables al ejercicio.

5.- REMANENTES DE CREDITO

Id. Anterior.

6.- REMANENTES DE TESORERIA (art. 101 y ss. RD 500/90)

6.1.- Los valores obtenidos han sido los siguientes:

ESTADO REMANENTES DE TESORERIA	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3)	*-4.200.357,29*
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	*7.280.443,85*
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	*13.750.732,03*
IV REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	***-25.231.543,11***

La ligera variación sobre los resultados anteriormente ofrecidos trae causa del recálculo de las desviaciones de financiación imputables al ejercicio, en particular, de las correspondientes al proyecto de gasto 2009 2 CONTR 24 'PLANTA DESALINIZADORA'.

Se acompañan listados SICALWIN justificativos de los valores ofrecidos.

7.- OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO

El saldo de la cuenta 4130 es a 31/12/2010 el siguiente:

Cuenta	*Descripción*	*DEBE*	*HABER*	*SALDO*
4130	*ACREED. POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PPTO.*	*0,00*	*5.670.925,45*	***-5.670.925,45***

La variación respecto a los valores anteriormente ofrecidos obedece a la duplicidad observada en la facturación de ELSAMEX, S.A. correspondiente a la OB 8/04 CERTIFICACION FINAL OBRAS ESTABILIZACION DE TALUD NUEVO COLEGIO J.M. PATERNINA, que se ha corregido.

8.- INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ajuntament de Calp

En informe independiente que se emitirá, en cumplimiento del art. 16.2.pfo 2º RLGEP, sin perjuicio de señalarse aquí la existencia de la actual situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria dimanante de la presente liquidación.

9.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE INFORME

1. *Remanente líquido de tesorería (Procesos de cierre, consultas resultados de cierre)*
2. *Resultado presupuestario ((Procesos de cierre, consultas resultados de cierre)*
3. *Desviaciones de financiación (MEM 2041)*
4. *Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, cuenta 4130*

Calp, 11 de abril de 2011. EL INTERVENTOR ACCTAL., José Santacreu Baidal"

VISTA la propuesta de resolución efectuada por dicha Intervención.

EN USO de las atribuciones a mí conferidas por el art. 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 90 del RD 500/1990, por este mi Decreto vengo en adoptar acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Corregir los errores observados en la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 2010 aprobada por decreto de esta Alcaldía nº nº 201100452 de 1 de marzo de 2011, con el alcance siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
Resultado Presupuestario del ejercicio	-1.844.638,39
Resultado Presupuestario ajustado	**-1.298.112,39**

ESTADO REMANENTES DE TESORERIA	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3)	-4.200.357,29
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	7.280.443,85
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	13.750.732,03
IV REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	**-25.231.543,11**

SEGUNDA: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

TERCERA: Remitir copia de la liquidación del presupuesto de 2010 a la Dirección General de Coordinación Financiera con la Entidades Locales, en cumplimiento del art. 30.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y a la Generalitat Valenciana, en cumplimiento del art. 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho decreto.

La Corporación quedó enterada de dicho documento.

4.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 2010.- En el expediente consta el informe del Sr. Interventor, del siguiente tenor literal:

"Por la Intervención municipal, en relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto de 2011, vigente por prórroga del presupuesto de 2010, y en cumplimiento de los arts. 15.pfo.2º y 16.2.pfo 2º del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP), para conocimiento del Pleno se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"***1.- Normativa de aplicación.***

- *Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria , BOE 31/12/20071, en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, aplicable a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir del 1 de enero de 2007 (TRLGEP).*

- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, BOE 3/11/2007 (RLGEP), debiendo entenderse que la referencia a la Ley 18/2001 lo es a al TRLGEP, en virtud de la Disposición Adicional Única 'Remisiones normativas' del RD Leg 2/2007 que establece que las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba.*

2.- Consideraciones jurídicas

2.1.- Exigibilidad al Ayuntamiento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Viene dada por los arts. 2.1 y 3.1 TRLGEP, y alcanza tanto al Ayuntamiento como a la mercantil Pública Municipal de Calp, S.L., cuyo accionista único es el Ayuntamiento.

2.2.- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Viene dada por el art. 19.3 TRLGEP, que establece la necesidad de existencia de un saldo positivo entre los capítulos 1 al 7 de ingresos y 1 al 7 de gastos, de manera que los ingresos no financieros sean superiores a los gastos no financieros.

2.3.- Aplicación al presupuesto prorrogado.

La exigencia la estalece el art. 15 RLGEP.

2.4.- Competencia para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Corresponde al Interventor municipal, quien deberá elevar un informe al Pleno que evalúe dicho cumplimiento tanto para el Ayuntamiento como para sus organismos y entidades dependientes, lo que supone extender dicha evaluación a la mercantil Pública Municipal de Calp, S.L., cuyo accionista único es el Ayuntamiento (art. Artículo 16.2 RLGEP).

Por acuerdo de la Junta General de 16 de marzo de 2011, dicha sociedad se encuentra en fase de liquidación.

2.5.- Evaluación del cumplimiento con resultado negativo.

Las consecuencias de ello son:

1. *Aprobación por el Pleno en el plazo de tres meses de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años, el cual una vez aprobado debe remitirse a la Comisión Nacional de Administración Local (art. 22.1 TRLGEP y art. 19.1 RLGEP).*
2. *El Plan económico-financiero se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades a las que se refiere el artículo 4.1 RGLEP, alcanzando pues tanto al Ayuntamiento como a la mercantil Pública Municipal de Calp, S.L. (art. 19.2 RGLEP).*
3. *La proyección temporal máxima del Plan para alcanzar el reequilibrio será de tres años, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio (art. 19.2 RGLEP).*
4. *El plazo máximo para la aprobación del plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general o sus modificaciones (art. 21.1 RLGEP).*

   A juicio del que suscribe, el inicio del cómputo de dicho plazo en el presente supuesto será el de la fecha del acuerdo de Pleno en el que se dé cuenta del presente informe de la Intervención.

5. *El informe de la Intervención, cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, debe remitirse a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno. (art. 16.2 RLGEP).*

3.- Cálculos

3.1.- Criterios seguidos

MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES, 1ª edición, Intervención General de la Administración del Estado

Apdo. III.1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESO

3.1.- Resultado de la aplicación de los criterios señalados

Efectuado el cálculo correspondiente, resulta para el Ayuntamiento de Calp una evaluación de la estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2011, prórroga del presupuesto de 2010 con ***resultado negativo*** *de* ***-6.609.008,94*** *euros, obtenido del modo siguiente:*

Ajuntament de Calp

--	INGRESOS	2.011	2.010	2.010	2.011	2.011	2.011
Cap	denominación	Prev. Iniciales	Derechos Netos	Recaudación Líquida	Ajustes s/ DRN	criterio IGAE	Resultº cálculo estab.
1	IMPUESTOS DIRECTOS	14.872.415,12	13.550.943,49	11.406.124,21	-3.466.290,91	Caja = Recaud liqu - Prev inic	11.406.124,21
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	7.280.697,90	877.066,07	516.961,58	-6.763.736,32	Caja = Recaud liqu - Prev inic	516.961,58
3	TASAS Y OTROS INGR.	10.624.470,36	7.174.869,28	6.406.092,70	-4.218.377,66	Caja = Recaud liqu - Prev inic	6.406.092,70
4	TRANSF. CORRIENTES	5.539.870,16	5.546.768,53	5.266.982,84	6.898,37	Reco. dcho.	5.546.768,53
5	INGRESOS PATRIMON.	1.151.052,76	1.201.072,57	1.189.944,61	50.019,81	Reco. dcho.	1.201.072,57
6	ENAJ. INVERS. REALES	0,00	47.072,04	-39.187,41	0,00	Reco. dcho.	0,00
7	TRANSF. DE CAPITAL	0,00	3.706.820,64	3.687.193,18	0,00	Reco. dcho.	0,00
--	cap. 1 a 7	39.468.506,30	32.104.612,62	28.434.111,71	--	(a)	25.077.019,59
--	--	--	--	--	--	--	--

--	GASTOS	2.011	2.010	2.010	2.011	2.011	2.011
Capº	denominación	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas (3)	Pagos líquidos	Ajustes s/ 'O'	criterio IGAE	Cálculo
1	GASTOS DE PERSONAL	15.887.535,03	15.411.665,08	15.391.888,20	0,00	--	15.887.535,03
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.128.388,25	11.536.802,28	3.234.649,82	0,00	--	12.128.388,25
3	GASTOS FINANCIEROS	1.349.324,93	1.118.722,64	1.118.721,96	0,00	Devengo	1.349.324,93
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	933.502,87	926.028,18	432.786,93	0,00	--	933.502,87
6	INVERSIONES	0,00	3.795.571,10	2.769.057,12	0,00	--	0,00

	REALES						
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	--	0,00
--	cap. 1 a 7	30.298.751,08	32.788.789,28	22.947.104,03	--	(b)	30.298.751,08
--	--		--	--	--	--	--
--	GASTOS PDTES. DE APLICAR A PPTO.	--	--	--	--	--	--
Cta.	Descripción	DEBE	HABER	SALDO	Ajustes	criterio IGAE	--
4130	ACREED. POR OPER. PTES DE APLICAR A PPTO	--	--	--	--	--	--
2009	valor a 31/12	0,00	7.058.202,90	-7.058.202,90			
2010	valor a 31/12	0,00	5.670.925,45	-5.670.925,45	-1.387.277,45	Apdo. III.14 Manual IGAE	-1.387.277,45
--	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	--	--	--	--	(a)-[(b)+(c)]	-6.609.008,94

3.2.- EXIGENCIA DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A LA VISTA DEL ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y FISCAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (CNAL), DE 28 DE ABRIL DE 2011,

El acuerdo adoptado en el ámbito de la Comisión Nacional de Administración Local, de aplicación al Ayuntamiento de Calp, establece que el déficit máximo hasta el que no se exigirá la presentación de planes de reequilibrio será del 5,153% de los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos), en términos de derechos reconocidos consolidados.

Liquidado el presupuesto de 2010, el cálculo resultante es el siguiente:

--	DR consolidados (previsión)	%	--
Déficit máximo hasta el que no se exigirá plan de reequilbrio	25.077.019,59	5,53	-1.386.759,18
Exigencia de plan de reequilbrio	--	--	SI

3.3.- Conclusiones

A la vista de todo ello, resulta inicialmente necesaria la aprobación por el Pleno de un plan económico-financiero, ajustado a las exigencias de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por acuerdo de Pleno de 3 de noviembre de 2010 se aprobó inicicialmente el plan económico financiero 2011-2013 y de saneamiento 2011-2020, con exposición pública en el boletín Oficial de la Provincia nº 215, de 10 de noviembre de 2010, sin existencia de alegaciones en plazo, por lo que el mismo debe considerarse definitivamente aprobado.

Dicho plan se encuentra pendiente de reajuste, a la vista del resultado de la liquidación del presupuesto de 2010, aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 201100452, de 1 de marzo de 2011 y con corrección de errores en Decreto de la Alcaldía nº 201101171 de 30 de mayo de 2011, y a la espera de la aprobación definitiva del presupuesto de la anualidad de 2011.

Calp, a 20 de junio de 2011"

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho decreto.

La Corporación quedó enterada de dicho documento.

4.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 2011. – En el expediente consta un informe del Sr. Interventor, del siguiente tenor literal:

"Por la Intervención municipal, en relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto de 2011, vigente por prórroga del presupuesto de 2010, y en cumplimiento de los arts. 15.pfo.2º y 16.2.pfo 2º del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP), para conocimiento del Pleno se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- Normativa de aplicación.

- *Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria , BOE 31/12/20071, en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, aplicable a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir del 1 de enero de 2007 (TRLGEP).*

- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, BOE 3/11/2007 (RLGEP), debiendo entenderse que la referencia a la Ley 18/2001 lo es a al TRLGEP, en virtud de la Disposición Adicional Única 'Remisiones normativas' del RD Leg 2/2007 que establece que las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba.*

2.- Consideraciones jurídicas

2.1.- Exigibilidad al Ayuntamiento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Viene dada por los arts. 2.1 y 3.1 TRLGEP, y alcanza tanto al Ayuntamiento como a la mercantil Pública Municipal de Calp, S.L., cuyo accionista único es el Ayuntamiento.

2.2.- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Viene dada por el art. 19.3 TRLGEP, que establece la necesidad de existencia de un saldo positivo entre los capítulos 1 al 7 de ingresos y 1 al 7 de gastos, de manera que los ingresos no financieros sean superiores a los gastos no financieros.

2.3.- Aplicación al presupuesto prorrogado.

La exigencia la estalece el art. 15 RLGEP.

2.4.- Competencia para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Corresponde al Interventor municipal, quien deberá elevar un informe al Pleno que evalúe dicho cumplimiento tanto para el Ayuntamiento como para sus organismos y entidades dependientes, lo que supone extender dicha evaluación a la mercantil Pública Municipal de Calp, S.L., cuyo accionista único es el Ayuntamiento (art. Artículo 16.2 RLGEP).

Por acuerdo de la Junta General de 16 de marzo de 2011, dicha sociedad se encuentra en fase de liquidación.

2.5.- Evaluación del cumplimiento con resultado negativo.

Las consecuencias de ello son:

1. *Aprobación por el Pleno en el plazo de tres meses de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años, el cual una vez aprobado debe remitirse a la Comisión Nacional de Administración Local (art. 22.1 TRLGEP y art. 19.1 RLGEP).*

2. *El Plan económico-financiero se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades a las que se refiere el artículo 4.1 RGLEP, alcanzando pues tanto al Ayuntamiento como a la mercantil Pública Municipal de Calp, S.L. (art. 19.2 RGLEP).*
3. *La proyección temporal máxima del Plan para alcanzar el reequilibrio será de tres años, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio (art. 19.2 RGLEP).*
4. *El plazo máximo para la aprobación del plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general o sus modificaciones (art. 21.1 RLGEP).*

   A juicio del que suscribe, el inicio del cómputo de dicho plazo en el presente supuesto será el de la fecha del acuerdo de Pleno en el que se dé cuenta del presente informe de la Intervención.
5. *El informe de la Intervención, cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, debe remitirse a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno. (art. 16.2 RLGEP).*

3.- Cálculos

3.1.- Criterios seguidos

MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES, 1ª edición, Intervención General de la Administración del Estado

Apdo. III.1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESO

3.1.- Resultado de la aplicación de los criterios señalados

Efectuado el cálculo correspondiente, resulta para el Ayuntamiento de Calp una evaluación de la estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2011,

*prórroga del presupuesto de 2010 con **resultado negativo** de **-6.609.008,94** euros, obtenido del modo siguiente:*

--	INGRESOS	2.011	2.010	2.010	2.011	2.011	2.011
Cap	denominación	Prev. Iniciales	Derechos Netos	Recaudación Líquida	Ajustes s/ DRN	criterio IGAE	Resultº cálculo estab.
1	IMPUESTOS DIRECTOS	14.872.415,12	13.550.943,49	11.406.124,21	-3.466.290,91	Caja = Recaud liqu - Prev inic	11.406.124,21
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	7.280.697,90	877.066,07	516.961,58	-6.763.736,32	Caja = Recaud liqu - Prev inic	516.961,58
3	TASAS Y OTROS INGR.	10.624.470,36	7.174.869,28	6.406.092,70	-4.218.377,66	Caja = Recaud liqu - Prev inic	6.406.092,70
4	TRANSF. CORRIENTES	5.539.870,16	5.546.768,53	5.266.982,84	6.898,37	Reco. dcho.	5.546.768,53
5	INGRESOS PATRIMON.	1.151.052,76	1.201.072,57	1.189.944,61	50.019,81	Reco. dcho.	1.201.072,57
6	ENAJ. INVERS. REALES	0,00	47.072,04	-39.187,41	0,00	Reco. dcho.	0,00
7	TRANSF. DE CAPITAL	0,00	3.706.820,64	3.687.193,18	0,00	Reco. dcho.	0,00
--	cap. 1 a 7	39.468.506,30	32.104.612,62	28.434.111,71	--	(a)	25.077.019,59
--	--	--	--	--	--	--	--
--	GASTOS	2.011	2.010	2.010	2.011	2.011	2.011
Capº	denominación	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas (3)	Pagos líquidos	Ajustes s/ 'O'	criterio IGAE	Cálculo
1	GASTOS DE PERSONAL	15.887.535,03	15.411.665,08	15.391.888,20	0,00	--	15.887.535,03
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.128.388,25	11.536.802,28	3.234.649,82	0,00	--	12.128.388,25
3	GASTOS FINANCIEROS	1.349.324,93	1.118.722,64	1.118.721,96	0,00	Devengo	1.349.324,93
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	933.502,87	926.028,18	432.786,93	0,00	--	933.502,87
6	INVERSIONES REALES	0,00	3.795.571,10	2.769.057,12	0,00	--	0,00
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	--	0,00
--	cap. 1 a 7	30.298.751,08	32.788.789,28	22.947.104,03	--	(b)	30.298.751,08

--	--		--	--	--	--	--
--	GASTOS PDTES. DE APLICAR A PPTO.	--	--	--	--	--	--
Cta.	Descripción	DEBE	HABER	SALDO	Ajustes	criterio IGAE	--
4130	ACREED. POR OPER. PTES DE APLICAR A PPTO	--	--	--	--	--	--
2009	valor a 31/12	0,00	7.058.202,90	-7.058.202,90			
2010	valor a 31/12	0,00	5.670.925,45	-5.670.925,45	-1.387.277,45	Apdo. III.14 Manual IGAE	-1.387.277,45
--	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	--	--	--	--	(a)-[(b)+(c)]	-6.609.008,94

3.2.- EXIGENCIA DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A LA VISTA DEL ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y FISCAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (CNAL), DE 28 DE ABRIL DE 2011,

El acuerdo adoptado en el ámbito de la Comisión Nacional de Administración Local, de aplicación al Ayuntamiento de Calp, establece que el déficit máximo hasta el que no se exigirá la presentación de planes de reequilibrio será del 5,153% de los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos), en términos de derechos reconocidos consolidados.

Liquidado el presupuesto de 2010, el cálculo resultante es el siguiente:

--	DR consolidados (previsión)	%	--
Déficit máximo hasta el que no se exigirá plan de reequilbrio	25.077.019,59	5,53	-1.386.759,18
Exigencia de plan de reequilbrio	--	--	SI

3.3.- Conclusiones

A la vista de todo ello, resulta inicialmente necesaria la aprobación por el Pleno de un plan económico-financiero, ajustado a las exigencias de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por acuerdo de Pleno de 3 de noviembre de 2010 se aprobó inicicialmente el plan económico financiero 2011-2013 y de saneamiento 2011-2020, con exposición pública en el boletín Oficial de la Provincia nº 215, de 10 de noviembre de 2010, sin existencia de alegaciones en plazo, por lo que el mismo debe considerarse definitivamente aprobado.

Dicho plan se encuentra pendiente de reajuste, a la vista del resultado de la liquidación del presupuesto de 2010, aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 201100452, de 1 de marzo de 2011 y con corrección de errores en Decreto de la Alcaldía nº 201101171 de 30 de mayo de 2011, y a la espera de la aprobación definitiva del presupuesto de la anualidad de 2011.

Calp, a 20 de junio de 2011"

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho decreto.

La Corporación quedó enterada del contenido de dicho documento.

6.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DE LOS MOVIMIENTOS Y SITUACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A 31/06/2011.- En el expediente consta un informe del Sr. Interventor, del siguiente tenor literal:

"Por la Intervención municipal se ha emitido informe con el contenido siguiente:

"*1.- De conformidad con la Base 28 de Ejecución del Presupuesto de 2011, vigente por prórroga del presupuesto de 2010, en su redacción aprobada por el Pleno de 2 de junio de 2008, la Intervención municipal, en cumplimiento del art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, debe remitir trimestralmente al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Alcaldía la información correspondiente a cada trimestre natural, dentro del mes siguiente al de la finalización del trimestre natural anterior, con el alcance señalado en la Regla 106 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 noviembre del Ministerio de Economía y Hacienda.*

A tal efecto, se adjunta la información siguiente del presupuesto de gastos de 2011:

Ajuntament de Calp

- *ESTADO DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO DE INGRESOS, desde 1/1/2011 hasta 11/06/2011, por subconceptos y resumen por capítulos*
- *ESTADO DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO DE GASTOS, desde 1/1/2011 hasta 11/06/2011, por partidas y resumen por capítulos.*
- *ESTADO DE LA DEUDA BANCARIA a 11/06/2011*
- *MOVIMIENTOS Y LA SITUACIÓN DE LA TESORERÍA, desde 1/1/2011 hasta 11/06/2011.*
- *INFORME CONJUNTO DE INTERVENCIÓN/TESORERÍA sobre reposiciones de ingresos afectados efectuada.*

Calp, a 28 de junio de 2011"

El estado de ejecución de ingresos por capítulos a 11/06/2011 es el siguiente:

El estado de ejecución de gastos por capítulos a la fecha 11/06/2011 es el siguiente:

El estado de la deuda bancaria es el siguiente:

Préstamo:	Descripción	Capital del Préstamo	Capital Vencido (O)	Capital Amortizado (R)	Capital Pendiente	Intereses Pagados	Intereses de Demora Pagados
2003 / 1 / 21-97	LA CAIXA, PTMO. PARA FINANCIACION INVERSIONES 1997	98.426,24	89.265,01	89.265,01	9.161,23	16.911,82	3,66
2003 / 1 / 40-00	BANCAIXA, PRESTAMO REFINANCIACION	1.311.852,03	865.822,32	865.822,32	446.029,71	272.396,81	732,37
2003 / 1 / 42-01	LA CAIXA, PTMO. PARA FINANCIACION INVERS 2001	601.012,10	227.028,88	227.028,88	373.983,22	193.399,01	232,58
2003 / 1 / 44-01	BANCAIXA, PTMO. FINANCIACION INVERSIONES 2001	601.012,10	382.544,17	382.544,17	218.467,93	137.063,22	388,79
2005 / 1 / 50-05	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, REFINANCIACION	4.060.401,58	1.327.438,88	1.327.438,88	2.732.962,70	884.488,38	4.393,01

	PTMO. 2003/1/48-03						
2005 / 1 / 51-05	CAJA AHORROS MEDITERRANEO, REFIN. PTMOS. 200/1/36-99 y 2003/1/43-01	3.288.453,20	555.511,52	555.511,52	2.732.941,68	789.751,31	39.850,04
2007 / 1 / 53-07	CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, LA CAIXA, INVERSIONES 2007	5.000.000,00	440.331,06	440.331,06	4.559.668,94	535.963,71	1.944,05
2007 / 1 / 54-07	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, INVERSIONES 2007	5.000.000,00	500.284,81	500.284,81	4.499.715,19	609.971,72	790,59
2007 / 1 / 55-07	BANCO CREDITO LOCAL, REFIN. PTMOs. 2004/1/49-04 y 2006/1/52-06	10.995.838,05	142.547,52	142.547,52	10.853.290,53	1.769.988,09	1.692,42
2009 / 2 / 13T09	OPERACIÓN DE TESORERÍA CAM CONTRATO Nº 0.033-2440161	605.000,00	605.000,00	605.000,00	0,00	15.839,32	108,56
2010 / 2 / 14T10	OPERACIÓN DE TESORERIA CAM (RENOVACIÓN) CONTRATO Nº 2090-0033-80-0200204014	605.000,00	605.000,00	605.000,00	0,00	26.576,77	0,00
2011 / 2 / 15T11	OPERACIÓN TESORERIA CAM CONTRATO Nº 0033 800200204014	605.000,00	0,00	0,00	605.000,00	3.420,45	0,00
TOT.		32.771.995,30	5.740.774,17	5.740.774,17	27.031.221,13	5.255.770,61	50.136,07

Los movimientos y situación de la tesorería son los siguientes a fecha 11/06/2006:

Ord.	Nombre Sucursal	Nº Cuenta	Saldo Inicial	Ingresos Periodo	Pagos Periodo	Existencias
Ord.	Nombre Sucursal	Nº Cuenta	Existencia inicial del periodo	Ingresos Periodo	Pagos Periodo	Existencias
201	C.A.M. O.P..	200130784	2.304,66	1.305.217,67	1.298.515,73	9.006,60
204	BBVA O.P 1620	33913	6.562,86	583.086,30	571.168,60	18.480,56

Ajuntament de Calp

Ord.	Nombre Sucursal	Nº Cuenta	Saldo Inicial	Ingresos Periodo	Pagos Periodo	Existencias
206	BANCAJA	3100237017	28.000,00	55.745,56	82.677,80	1.067,76
208	BCO SANTANDER	2016022377	136.340,05	126.250,06	254.440,17	8.149,94
210	BCO VALENCIA	300194	137.349,24	612.661,11	717.226,04	32.784,31
212	BCL-BBVA	200030404	109.314,89	9.873.156,75	9.877.574,78	104.896,86
216	LA CAIXA	200003869	26.919,87	412.470,18	419.803,41	19.586,64
219	BCO VALENCIA,	292584	8,76	0,00	8,76	0,00
222	FORMALIZACION AYUNTAMIENTO	9999999999	0,00	0,00	0,00	0,00
225	C.A.M. DESALINIZADORA	100455966	735.729,22	2.252.235,29	795.642,95	2.192.321,56
227	SERVICAM	64211076	-0,09	3.918,24	3.830,27	87,88
228	CAIXA ALTEA DE CALP	1662710027	188.977,08	38.321,07	213.194,29	14.103,86
229	LA CAIXA- CTA RECAUDACION	200098322	0,00	228.564,74	228.564,74	0,00
230	C.A.M. O.P.CTA RESTRINGIDA RECAUDACION	64211262	0,00	242.898,39	235.536,58	7.361,81
231	BANCO BILBAO-VIZCY-CTA RECAUDACION	7100000014	0,00	120.848,73	120.848,73	0,00
233	CAIXA GALICIA CALPE- CTA RECAUDACION	3110000023	2,75	11.562,53	11.455,64	109,64
234	CAIXA GALICIA CALPE-COMPENSACION PP4	3110000031	206.855,61	1.016,39	0,00	207.872,00
235	LA CAIXA- P.M.S.	200100164	0,00	0,00	0,00	0,00
236	CAIXA GALICIA CALPE CTA-ORDINARIA	3110000049	10.286,05	11.455,64	20.588,15	1.153,54

Ord.	Nombre Sucursal	Nº Cuenta	Saldo Inicial	Ingresos Periodo	Pagos Periodo	Existencias
237	CAJA RURAL VALENCIA	4224681421	3.001,89	0,17	0,00	3.002,06
239	BANESTO CALPE	375100273	10.298,62	214.634,06	223.966,20	966,48
240	BANCA MARCH CALPE - RECAUDACION	1180116	0,00	0,00	0,00	0,00
241	CAJA MURCIA	100000017	909.640,33	8.782,37	29.159,39	889.263,31
242	BANCA MARCH CALPE	1800117	1.402,65	30.283,78	27.551,60	4.134,83
244	BCL- INVERSIONES ACUERDO PLENO 29/09/06	201500485	31,26	0,00	0,00	31,26
245	LA CAIXA-INVERSIONES 2007	200135479	760.253,91	330.000,00	1.052.286,38	37.967,53
246	C.A.M. INVERSIONES 2007	64211634	1.596,57	0,00	18,30	1.578,27
247	CAIXA DE CATALUÑA	200024691	10.365,47	25.870,36	32.093,73	4.142,10
248	BCO VALENCIA-RECAUDACION	500300136	0,00	72.840,89	72.840,89	0,00
249	B S C H-CTA RECAUDACION	2116198459	0,00	46.230,06	46.230,06	0,00
250	C.A.M. O.T.	200204014	0,00	662.000,00	662.000,00	0,00
252	CAJA MADRID	6000016933	8.121,27	24.396,37	28.465,97	4.051,67
253	CAM - FEES (FONDO ESTATAL II)	200234072	1.537.359,14	114.934,75	1.515.516,77	136.777,12
254	C.CATALUNYA PROTECCION ANIMALES	5100003828	0,00	0,00	0,00	0,00
255	C.A.M. FONDOS ESTATALES AYUNTAMIENTOS	64211913	13.461,72	402.869,03	416.330,75	0,00
256	LA CAIXA-FONDOS ESTATALES AYUNTAMIENTOS	200162706	8.586,67	0,00	8.586,67	0,00
257	LA CAIXA-GASOLINA	200172474	3.907,96	55.000,00	55.357,90	3.550,06
890	GENERICO PAGOS A JUSTIFICAR		0,00	93.405,93	93.405,93	0,00
901	FORMALIZACION		0,00	227.728,93	227.728,93	0,00

Ord.	Nombre Sucursal	Nº Cuenta	Saldo Inicial	Ingresos Periodo	Pagos Periodo	Existencias
902	NOMINA		0,00	4.444.762,57	4.444.762,57	0,00
TOT.			4.856.678,41	22.633.147,92	23.787.378,68	3.702.447,65

El informe conjunto de Intervención-Tesorería sobre reposiciones de ingresos afectados efectuada es el siguiente:

"1.- El estado de las disposiciones de fondos efectuadas, pendientes de reposición por previsión de plazo o de conformidad con las instrucciones de la Concejalía de Hacienda y, en su caso, de la Alcaldía, es el siguiente al día de la fecha:

Acuerdo	Cargos	Concepto	Reposición prevista
Decº nº: 2010/00153, de 28/01/2010	594.250,00	EJEC SENTª Nº 238/09 TSJ COM VAL INDEMNIZACIÓN MANUEL E. PALOMAR Y OTROS	Ingreso 2ª voluntaria 2010 de SUMA Gestión Tributaria.
Decº nº: 2010/01374, de 10/06/2010	198.145,70	EJECUCIÓN SENTENCIA 23/2009 JUZº CONT-ADVO Nº 2 ALICANTE OBRAS EN LOCAL RTV CALP, OBRAS e INTERESES LEGALES	Ingreso 2ª voluntaria 2010 de SUMA Gestión Tributaria.
Decº nº: 2010/02866, de 16/12/2010	605.000,00	Cancelación operación de Tesorería con Caja de Ahorros del Mediterráneo	Ingreso 2ª voluntaria 2011 de SUMA Gestión Tributaria.
Decº nº: 2010/02887, de 21/12/2010	574.150,74	Liquidación intereses préstamo 55-2007 BCL refinan	Ingreso 2ª voluntaria 2011 de SUMA Gestión Tributaria.
Decº nº: 2011/616, de 14/03/2011	93.365,56	Pago acreedores PMC, Estructuras Cap Negret, SLU y Elecso, S.A	Ingreso 2ª voluntaria 2011 de SUMA Gestión Tributaria.
Decº nº 2011/739, de 30/03/2011	133.823,93	Ejecución sentencia recurso 1/002784/1999-AT, principal e intereses, devolución de las liquidaciones Proyectos de Reparcelación de las Unidades de Ejecución nº 1 y 2 del Plan Parcial nº 2, junto los intereses legales correspondientes,	Ingreso 2ª voluntaria 2011 de SUMA Gestión Tributaria.

Acuerdo	Cargos	Concepto	Reposición prevista
Decº nº 2011/902, de 20/04/2011	144.524,62	Pago SAICO, S.A., certificaciones obras Canalización aguas pluviales Salinas (adelanto subvenciones DP y MAP)	Ingreso 1ª voluntaria 2012 de SUMA Gestión Tributaria.
Decº nº 2011/1264, de 09/06/2011	79.878,60	Pagos convenio clubs deportivos (47.333,30 €) y letrada Anna Miralles Soria provision fondos procesos judiciales Colsur y otros (32.545,30 €)	Ingreso 1ª voluntaria 2012 de SUMA Gestión Tributaria.
TOTAL PDTE REPOSICIÓN	2.423.139,15	--	--

Calp, a 20 de junio de 2011"

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho documento.

La Corporación quedó enterada del contenido de dicho documento.

7.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD, A FECHA 31/06/2011.- En el expediente consta una propuesta de la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

"La entrada en vigor de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece determinadas obligaciones a la Tesorería e Intervención municipales de emitir informes acerca del estado de las facturaciones presentadas al registro municipal de facturas, para conocimiento del Pleno.

A tal efecto, por la Intervención se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- De conformidad con el art. 4.3 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el ***cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones*** *de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el* ***número*** *y* ***cuantía global*** *de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

A fecha 11/06/2011, la contabilidad municipal ofrece los siguientes resultados:

Ajuntament de Calp

CONCEPTO	parciales	IMPORTE	CLAVE
Facturas contabilizadas, pendientes de pago	--	18.553.819,77	$1 - Contabilizada
Consulta pte pago Tesorª	246.903,75	--	ADO
Consulta pte pago Tesorª	6,77	--	M/P
Consulta pte pago Tesorª	84.891,98	--	MP
Consulta pte pago Tesorª	379.635,90	--	O
Consulta pte pago Tesorª	17.645.591,37	--	P
Consulta pte pago Tesorª	196.790,00	--	PMP
Facturas presentadas y contabilizadas en Cta 4130	--	4.007.926,87	Pend. Aplicar Ppto
Facturas registradas pendientes de aprobación	--	3.713.587,35	E - Registrada
--	--	26.275.333,99	Total

*2.- De conformidad con el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la Intervención incorporará al informe trimestral al Pleno una **relación de las facturas** o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido **más de tres meses** desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de **reconocimiento de la obligación** o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.*

Se acompaña al presente informe Anexo con dicha relación.

3.- De conformidad con el art. 4.4 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda

y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Calp, a 28 de junio de 2011"

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho documento.

La Corporación quedó enterada de dicho documento.

8.- DAR CUENTA DE LOS REPAROS EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- en el expediente consta un informe emitido por el Sr. Interventor Municipal del siguiente tenor literal:

"JOSE SANTACREU BAIDAL, INTERVENTOR ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, formula el presente REPARO, al amparo del art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el contenido siguiente:

1.- De conformidad con el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2.- De conformidad con el art. 216.2 TRLRHL, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

1. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
2. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
3. En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
4. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3.- La resolución de las discrepancias surgidas se resolverá de acuerdo con las previsiones del art. 217 TRLRHL:

Artículo 217. *Discrepancias.*

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

1. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

2. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia2.

4.- De conformidad con el art. 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

5.- Resumen de actuaciones anualidad 2001 hasta la fecha:

Reparo	Acto / Expdte	Acto	Motivo reparo	Resolución
2011/01	Decreto Alcaldía nº 201100620, de 14/03/2011	Reconocimiento obligaciones de facturaciones Autodelmar, S.L., contratista del servicio de grua de retirada de vehículos	La contratación del servicio de grua facturado se efectuó con la UTE DELTA DIEZ-AUTODELMAR, entendiéndose incorrecta la facturación efectuada por un miembro de la UTE de manera separada.	Verbal de la Alcaldía, dejando sin efecto el reconocimiento de obligaciones
2011/02	Decreto Alcaldía nº 201100750, de 30/03/2011	Reconocimiento obligaciones de facturaciones Premier Bus, S.L., servicio autobús escuelas deportivas	a) Ausencia de expediente previo de contratación, exigible en aplicación de la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' que establece que "La tramitación del correspondiente expediente administrativo previo, en los términos previstos en la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, será obligatoria para todo gasto superior a 3.500,00 euros. b) A la vista del global facturado, concurre posible fraccionamiento del objeto del contrato del art. 74.2 de la Ley de Contratos del Sector Público."	Decreto de la Alcaldía nº 201100787 de 06/04/2011, manteniendo el reconocimiento de obligaciones efectuado.
2011/03	Decreto Alcaldía nº	Reconocimiento obligaciones de	Ausencia de expediente previo de contratación, exigible en aplicación de la Base 17.3.1	Decreto de la Alcaldía nº 201100788 de

Reparo	Acto / Expdte	Acto	Motivo reparo	Resolución
	201100673, de 22/03/2011	facturaciones de Caterguai, S.L., catering voluntarios excavaciones Peñón julio y agosto 2009	'Competencias en el gasto' que establece que "La tramitación del correspondiente expediente administrativo previo, en los términos previstos en la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, será obligatoria para todo gasto superior a 3.500,00 euros.	06/04/2011, manteniendo el reconocimiento de obligaciones efectuado.
2011/04	Decreto Alcaldía nº 201100810, de 11/04/2011	Reconocimiento obligaciones a favor de Urbecop, S.L., por certificaciones de liquidación de obras fase 1ª y 2ª Cubrimiento Pista Polideportiva Exterior	Certificaciones de liquidación de obras sin acreditación del cumplimiento de las exigencias formales del art. 160 'Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas' del RD 1098/2001 RGLCAP	Decreto de la Alcaldía nº 201100957 de 29/04/2011, manteniendo el reconocimiento de obligaciones efectuado.
2011/05	Decreto Alcaldía nº 201100839 de 13/04/2011	Reconocimiento obligaciones por facturación de Marinallana, S.L. (menus competición deportiva)	Ausencia de expediente de contratación previo, exigible por gasto de importe superior a 3.250 € (Base 17.3.1 Presupuesto)	Decreto de la Alcaldía nº 201101078 de 16/05/2011, manteniendo el reconocimiento de obligaciones efectuado.
		Reconocimiento obligaciones por facturación de Antonia Lomas López (asesoría imagen RTV Calp)	Factura presentada tras finalización contratación menor anterior, por lo que concurre fraccionamiento del objeto del contrato del art. 74.2 LCSP	
2011/06	Decreto Alcaldía nº 201100955 de 29/04/2011	Reconocimiento obligaciones por facturación de Sagres SL – Partenon, vestuario policía local	Ausencia de expediente de contratación previo, exigible por gasto de importe superior a 3.250 € (Base 17.3.1 Presupuesto)	Decreto de la Alcaldía nº 201101056 de 12/05/2011, manteniendo el reconocimiento de obligaciones efectuado.
2011/07	Decreto Alcaldía nº 201100977 de 05/05/2011	Reconocimiento obligaciones por facturaciones de Proges XXI, S.L., actuación musical Bajoqueta Rock Concierto Haití	Ausencia de expediente de contratación previo, exigible por gasto (acumulado) de importe superior a 3.250 € (Base 17.3.1 Presupuesto)	Decreto de la Alcaldía nº 201101058 de 12/05/2011, manteniendo el reconocimiento de obligaciones efectuado.
		Reconocimiento obligaciones por facturaciones de CM Calidad, SL, redacción de ampliación de proyecto de ejecución Trinquet	Ausencia de expediente de contratación previo, exigible por gasto (acumulado) de importe superior a 3.250 € (Base 17.3.1 Presupuesto)	
2011/07	Expediente para aprobación de relación de facturas	Reconocimiento obligaciones Repsol Directo, SA, gasóleo calefacción	Ausencia de expediente de contratación previo, exigible por gasto (acumulado) de importe superior a 3.250 € (Base 17.3.1 Presupuesto)	Decreto Alcaldía nº 201101261 de 09/06/2011
2011/09	Decreto Alcaldía nº 201101032 de 10/05/2011	Aprobación Bases convocatoria funcionarización personal laboral fijo indefinido	Incumplimiento del art. 23.Uno de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (oferta empleo)	Pendiente
			Informe de 04 de marzo de 2011 de la Jefa de Área de Régimen Interior, Mercedes Más González, en el que se señala que no es posible	

Reparo	Acto / Expdte	Acto	Motivo reparo	Resolución
			aplicar un proceso de funcionarización al personal indefinido no fijo en plantilla	

“

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho documento.

La Corporación quedó enterada de dicho documento.

9.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 1453/2011, DE DELEGACIONES EN LOS SRES. CONCEJALES.- En el expediente consta el decreto de fecha 15 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

“DECRETO Nº 1453/2011.- En la Villa de Calp, a quince de julio de dos mil once.

Tras las elecciones locales del pasado día 22 de mayo de 2011 y constituida la Corporación en la sesión extraordinaria el día 11 de junio de 2011, se dictó Decreto nº 1269, de fecha 17 de junio de 2011, otorgando las delegaciones genéricas y especiales a los Señores Concejales.

Visto que se hace necesario una nueva organización para la mejor gestión de los asuntos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre RESUELVO:

PRIMERO: Revocar la delegación genérica de las siguientes materias en los siguientes Concejales:

D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL: Infancia.

Dª. KAREN PEARCE: Padrón Municipal.

D. BERNARDO MOLL IVARS: Obras y Proyectos.

SEGUNDO: Otorgar la delegación genérica para la dirección interna y gestión de asuntos, incluida la emisión de actos que afectan a terceros de las siguientes materias en los Señores Concejales:

D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL: Obras y Proyectos.

D. JAN MICHEL REMI VAN PARIJS: Transporte Público.

TERCERO: Otorgar la delegación especial para la dirección interna y la gestión de los servicios que a continuación se relacionan, a los siguientes Concejales:

D. MATIAS TORRES LLORET: Guardería.

Dª. ELIA NIEVES SANTOS BRAÑAS: Padrón Municipal.

CUARTO: Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

QUINTO: Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

SEXTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SÉPTIMO: Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. César Sánchez Pérez, de lo que, como Secretaria acctal, doy fé"

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, la cual quedó enterada del contenido de dicho decreto.

La Corporación quedó enterada de dicho documento.

10.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES FESTERAS.- En el expediente consta una propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas, de fecha 20 de junio de 2011, del siguiente tenor literal:

"ANTONIA AVARGUES PASTOR, CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Por la Concejalía de Fiestas se desea impulsar la concesión de subvenciones a entidades festeras calpinas correspondientes a la anualidad de 2011, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, con el alcance que más adelante se señala en la parte dispositiva de la presente propuesta, y estudiadas que han sido las necesidades transmitidas por dichas entidades.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"*1.- La prórroga del presupuesto municipal de 2010 para el presupuesto de 2011 se ha efectuado de manera ajustada, tomando en consideración las anulaciones por bajas de crédito acordadas en dicho presupuesto, recogiéndose el crédito para subvenciones a entidades festeras en la aplicación 338-4890083 'SUBV. A ENTIDADES Y ASOCIACIONES FESTERAS', con un importe de 184.448,93 euros.*

Ajuntament de Calp

2.- La Base 22.4 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2011, en situación de prórroga del ejercicio anterior, señala que las subvenciones se otorgarán, como norma general, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en los términos fijados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exceptuándose aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

*3.- De conformidad con la Base 22.6 de Ejecución del presupuesto de aplicación, el importe de las subvenciones no podrá superar, como norma general, el **50%** del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Ello no obstante, la misma base establece que podrá superarse dicho importe en los supuestos siguientes:*

- *supuesto del art. 232 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos).*
- *ayudas a las Comisiones de Fiestas locales.*
- *ayudas sociales, previo informe en tal sentido de los servicios sociales municipales.*
- *supuestos excepcionales en los que las subvenciones vengan destinadas a finalidades que el Ayuntamiento deba cumplir por sí mismo de conformidad con la normativa vigente.*
- *otros supuestos excepcionales en que así lo acuerde la Junta de Gobierno Local"*

4.- A los solos efectos de posibilitar un seguimiento adecuado del expediente, se practican las anotaciones contables siguientes:

Anotaciones contables, ejercicio corriente

Nº Operación	Fase	Fecha	Proyecto	Aplicación	Importe	Texto Libre
220110009803	RC	20/06/2011		2011 338 4890083 SUBV. A ENTIDADES Y ASOCIACIONES FESTERAS	2.000,00	SUBVENCIÓN 2011 CASA ANDALUCÍA, XV FERIA ANDALUZA DE JULIO
220110009804	RC	20/06/2011		2011 338 4890083 SUBV. A ENTIDADES Y ASOCIACIONES FESTERAS	20,000,00	SUBVENCION 2011SOCIETAT FESTERA I DE BOUS A CALP

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes

disposiciones:

PRIMERA: Aprobar la concesión de las subvenciones siguientes, con importe máximo sobre los gastos efectuados en la anualidad que se señala:

PARTIDA DE GASTO: 338-4890083 'SUBV. A ENTIDADES Y ASOCIACIONES FESTERAS'

NIF	Beneficiarios	Subvención	Finalidad	% máxº subv s/gtos
G53069548	CASA DE ANDALUCIA DE CALPE	2.000,00	GASTOS ANUALIDAD 2011, feria andaluza de julio	50,00
G53448411	SOCIETAT FESTERA I BOUS A CALP	20,000,00	GASTOS ANUALIDAD 2011	100,00
--	Total	22.000,00	--	--

Tales subvenciones se concederán previa solicitud de los beneficiarios y tras acuerdo del órgano competente para la ejecución del gasto, en los términos y condiciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, para los gastos del beneficiario en la anualidad, hasta el porcentaje señalado.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y comunicarlo a la Intervención municipal, para su conocimiento y efectos".

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Concejalía Delegada.

Preguntó el Sr. Alcalde a los Sres. Portavoces si querían hacer alguna intervención, concediendo la palabra en primer lugar al Sr. Fernández.

Intervino el Sr. Fernández anunciando que iba a votar a favor de la propuesta, si bien rogaba a la Alcaldía y a la Concejalía de Fiestas que no se recortara más la subvención que se otorgaba para la organización de las fiestas patronales.

Intervino la Sra. Avargues manifestando que no era su intención recortar la subvención que se otorgaba para las fiestas patronales. Por otra parte consideraba que podían organizar fiestas sin necesidad de gastar mucho dinero. Quería además informar de que en el tramo de abajo de la Avda. Gabriel Miró no iba a haber iluminación de fiestas, en primer lugar porque debida a las obras que se están llevando a cabo no se había puesto el cableado en ese tramo y en segundo lugar reconocía que no venía mal el ahorro que ello iba a suponer de unos siete mil euros.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión, la Corporación, por unanimidad, acordó aprobar la misma.

Ajuntament de Calp

Se ausentó en esos momentos el Sr. Torres Lloret del Salón de Plenos.

11.- AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D. MATÍAS TORRES LLORET PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD EN EL SECTOR PRIVADO.- Antes de iniciarse el debate, el Sr. Torres Lloret se ausentó de la sala, al amparo de lo dispuesto en los arts. 76 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 28.2 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía, de fecha 11 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

"El abajo firmante, D. César Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Pleno,

EXPONE:

Por D. Matías Torres LLoret, Concejal del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, se ha solicitado la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada consistente en el remiendo de artes de la pesca.

Por los servicios jurídicos municipales se ha emitido informe favorable con las siguientes consideraciones jurídicas:

"*En relación a la compatibilidad de miembro de la Corporación con dedicación exclusiva y el desempeño de su actividad privada, tengo a bien emitir el siguiente informe:*

1. Régimen de Incompatibilidades.

Para hablar el régimen de incompatibilidades debemos tener en cuenta lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la cual establece claramente dentro su ámbito de aplicación a los cargos electivos de las Corporaciones Locales que cobran retribuciones.

El ***principio general*** *sobre el régimen de incompatibilidades viene establecido en el apartado 3 del Art. 1 que establece que: "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."*

En cuanto a las ***actividades privadas****, reguladas en el Capítulo IV de la citada Ley establece en su Art. 11 que "… el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución,*

actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado."

El Art. 12.1 señala cuales son las actividades que en todo caso no podrán ejercerse. Son las siguientes:

En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

El Art. 12.2 señala además que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

Ahora bien, respetando esa prohibición anterior el Art. 14 del mismo texto legal ***prevé el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales*** *fuera de las administraciones públicas siempre con el previo reconocimiento de compatibilidad.*

No obstante se establecen dos límites:

a) El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.

b) Quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Por otra parte el Art. 15 establece que el personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

Por último debe tenerse en cuenta el mandato del Art. 18 sobre la necesidad de inscripción de todas las resoluciones de compatibilidad en los Registros de Personal correspondientes.

*El **órgano competente,** para el reconocimiento de la compatibilidad es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del mismo texto legal.*

2. Retribuciones.

Es de aplicación lo establecido en el Art. 16.4 de la Ley 53/1984 que establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Es por ello que a la vista de lo anterior, se emite informe favorable a la compatibilidad del desempeño del cargo de Concejal con dedicación exclusiva con la actividad privada de D. Matías Torres Lloret, siempre con las limitaciones previstas en los Arts. 11, 12, 15 y 16 arriba citados. ”

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, al Pleno del ayuntamiento propone:

Primero.- Autorizar la compatibilidad a D. Matías Torres Lloret para desempeñar actividad en el sector privado de “remiendo de artes de la pesca” sin menoscabo de sus funciones y horario de trabajo como personal eventual.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al Registro de Personal del Departamento de Recursos Humanos”.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por la mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Intervino el Sr. Morató Pastor para invocar una cuestión de orden, citando el Art. 97.2 del ROF. Manifestó que consideraba que el Sr. Pastor debía permanecer en el salón de Plenos para defender la propuesta.

Indicó el Sr. Alcalde que las obligaciones eran de obligado cumplimiento pero los derechos, cada uno elegía si hacía o no uso de los mismos. En cualquier caso el Portavoz del equipo de gobierno iba a explicar y fundamentar la propuesta.

A continuación preguntó a los Sres. Portavoces si querían hacer alguna intervención, concediendo la palabra en primer lugar al Sr. Fernández.

Intervino el Sr. Fernández señalando que era la primera vez que se llevaba a un pleno la compatibilidad de un concejal con dedicación exclusiva. Consideraba que debería constar un informe más exhaustivo en el que se señalara entre otras cosas, el horario que el Sr. Pastor iba a dedicar a la empresa.

Intervino el Sr. Vicens anunciando que su grupo en principio iba a votar en contra. Se trataba de una autorización de compatibilidad que era excepcional, nunca había ocurrido en esa Corporación, y creía iba en contra del propio informe de Secretaría en la medida en que se pretendía autorizar a una persona a realizar trabajos externos que tenían relación directa con sus competencias; el Sr. Torres, tenía competencias en pesca y la actividad privada que realizaba era en esa materia o vinculada directamente en la pesca. Ya había comentado en la Comisión informativa que había otras soluciones como la dedicación parcial. Consideraba que la propuesta iba en contra de la propia Ley.

Intervino el Sr. Alonso indicando que consideraba que se había colocado al Sr. Pastor en una situación incómoda por parte de sus compañeros de gobierno al presentar en el pleno esa propuesta cuando se podría haber adoptado otro tipo de solución. Dada la una situación de recesión y de dificultades económicas en que se encontraban, resultaba muy difícil explicar que una persona iba a tener un sueldo por su dedicación exclusiva y al mismo tiempo iba a tener la oportunidad de tener otros ingresos por sus actividades profesionales. Instaba al grupo de gobierno a dar una solución a esta cuestión por otros medios. Anunció que su grupo se iba a abstener.

Intervino el Sr. Cabrera para manifestar que desde el momento en que el Sr. Torres había entrado a formar parte del equipo de gobierno, lo había hecho con plena dedicación y consideraban adecuado que continuara así. Se había planteado la cuestión del mantenimiento de su empresa, dedicada al remiendo de redes, pues se trataba de una profesión que venía de sus ancestros, que hoy en día prácticamente estaba despareciendo y de la que dependían muchos trabajadores. Esas circunstancias habían llevado al equipo de gobierno a llevar al Pleno la propuesta de compatibilidad del Sr. Torres.

Intervino el Sr. Alcalde, dando un segundo turno de intervenciones.

Intervino el Sr. Fernández señalando que cuando uno decidía ir en una lista de un partido político, corría con el riesgo de salir concejal; la política exigía tiempo y si no se disponía del mismo era mejor no presentarse a político. Proponía que el Sr. Torres eligiera entre los tres modelos propuestos por el equipo de gobierno: Teniente Alcalde, Concejal con dedicación exclusiva o Concejal con dedicación parcial. El Sr. Torres podía continuar en su trabajo que era muy digno y muy respetado y había otros mecanismos para que él pudiera desempeñar las dos funciones.

Ajuntament de Calp

Intervino el Sr. Vicens manifestando que no se trataba de una cuestión personal con el compañero concejal. Sin perjuicio de lo anterior, creía que se estaba dando una imagen bastante negativa a la ciudadanía, mas cuando estaban hablando de sueldos de dedicación exclusiva que tenían su importancia. Por otra parte creía que se iba en contra de lo establecido en la Ley, pues el Sr. Torres tenía competencias en pesca y se proponía la compatibilidad para poder intervenir en una actividad que tenía que ver con la pesca, profesión muy digna y que él también deseaba no se extinguiera.

Finalizó su intervención solicitando que el asunto se dejara sobre la mesa.

Intervino el Sr. Alonso señalando que nadie ponía en duda la entrega del Sr. Torres, ni tenían nada en contra de su compañero, pero creía de deberían de haber sido mas reflexivos a la hora de presentar esa propuesta porque había alternativas que podían dar solución a esa situación. Se sumaban a la explicación del oficio del Sr. Torres, suscribían lo señalado en ese sentido y les gustaría que la profesión no solo se mantuviese si no que se ampliase pero pedía que reflexionasen y estudiarán si existía una solución mas adecuada.

Intervino la Sra. Avargues para manifestar que el Sr. Torres había explicado en la Comisión informativa la situación de la empresa. No veía problema en que él fuera el concejal delegado de pesca, pues se tomaban pocas decisiones en esa materia dado que los municipios no tenía muchas competencias en la misma. Creía que no podía influir en nada que le dedicara un tiempo mínimo a estar pendiente de su empresa y de sus trabajadores. Iba a apoyar la propuesta pues la parecía muy razonable, si bien esperaba que el Sr. Torres no dedicara mas horas a su empresa privada que al Ayuntamiento, aunque sabía que sería más bien al contrario, pues también era Concejal de Deportes y eso conllevaba mucho trabajo.

Intervino el Sr. Cabrera y señaló que creía que no se iba a plantear un problema de tiempo de dedicación a su empresa por el Sr. Torres, pues precisamente estaba dedicando todo su tiempo al Ayuntamiento. Por otra parte creía que el Sr. Torres podía no haber dicho nada y haber seguido con su empresa junto a la dedicación exclusiva, sin embargo con una sensibilidad tremenda había pedido que se hiciera todo con la máxima legalidad posible. Ello era de respetar y de alabar.

Sometido a votación dejar el asunto sobre la mesa, se pronuncian a favor D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D.

Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner, Dª Ana Isabel Perles Ribes y D. Pedro J. Fernández Crespo, total 9 votos. Votaron en contra D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders y el Sr. Alcalde, total 11 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó no dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido a votación el dictamen de la Alcaldía, se pronunciaron a favor D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Se abstuvieron D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D. Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner, Dª Ana Isabel Perles Ribes y D. Pedro J. Fernández Crespo, total 9 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía.

Intervino el Sr. Vicens solicitando dar una explicación de voto, concediéndole la palabra el Sr. Alcalde. Continuó el Sr. Vicens señalando que la razón de haber cambiado el sentido era porque eran conscientes de que no iban a impugnar ante los tribunales de justicia, vía contencioso- administrativa, la decisión, a pesar de que estaban convencidos de la ilegalidad del acuerdo que contravenía el articulo uno apartado A de la Ley 53/1984 y por ello en lugar de votar en contra se habían abstenido. También por las explicaciones que se habían dado en la Comisión Informativa y en esos momentos por el Sr. Cabrera y la Sra. Avargues.

Se incorpora el Sr. Torres siendo las 12.45 horas.

12.- MODIFICACIÓN Nº 25, INCLUSIÓN USO ESCOLAR EN PARCELA VPO SALADAR.- En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía y la Concejalía Delegada de fecha 14 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

“Del informe de los servicios jurídicos emitidos se desprende que efectivamente es posible añadir al uso de vivienda de protección oficial, el de escolar educativo en la parcela dotacional de la red secundaria, actualmente “vivienda de protección oficial” del Plan Parcial Saladar.

Se ha elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal Plano 10.6.4. denominado “Suelo Urbanizable Sector Saladar” en donde se ha añadido el uso “dotacional escolar” a la parcela municipal de 10.039 m2 que sustituye al plano 10.6.3. donde aparece dicha parcela únicamente con el uso dotacional “viviendas de protección oficial”.

En virtud de todo lo anterior, por medio del presente tengo a bien

formular al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la inicialmente la modificación parcial número 25 del Plan General de Ordenación Urbana relativa a añadir a la actual parcela de suelo dotacional de la red secundaria " viviendas de protección oficial" **el uso dotacional escolar.**

Segundo.- Someter al trámite de información pública la citada modificación por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan se encontrará depositado, para su consulta publica, en las Oficinas de Urbanismo del Ayuntamiento.

Tercero.- En el supuesto de que no se formulare alegación alguna a la modificación propuesta se entenderá definitivamente aprobada la misma, procediéndose a su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante a los efectos oportunos y a la publicación del correspondiente Edicto".

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía y Concejalía Delegada.

Preguntó el Sr. Alcalde a los Sres. Portavoces si querían hacer alguna intervención, concediendo la palabra en primer lugar al Sr. Fernández.

Intervino el Sr. Fernández anunciando que iban a votar a favor de la propuesta pues le parecía adecuado el uso escolar de la parcela. Y una vez aprobada la propuesta, proponía se adquiriera la parcela situada al lado y así dispondrían de una parcela de quince mil metros para un instituto pues consideraba que había suficientes colegios.

Intervino el Sr. Alcalde solicitando al Sr. Fernández que les hiciera llegar la información concreta de lo que proponía, pues en el plano que constaba en el expediente había varias parcelas en el entorno de la parcela en cuestión. Y estudiarían la propuesta.

Intervino el Sr. Vicens indicando que en principio se iban a abstener. Creían positivo que se combinara el uso de VPO con el escolar, pues daba posibilidades más amplias a la corporación y al pueblo para tener más dotaciones escolares.

Intervino el Sr. Serna para manifestar que consideraban adecuado añadir nuevamente el uso dotacional escolar a esta parcela pues si esa zona se desarrollaba urbanísticamente era conveniente dotarla de servicio. Si bien,

quería hacer una serie de puntualizaciones: en primer lugar, les parecía curioso que esta parcela que ahora estaba destinada a viviendas de protección oficial hubiera estado destinada ya a uso dotacional escolar en su día y el gobierno de entonces había decidido eliminar el uso escolar de aquélla y cambiarlo por VPO, y precisamente una de las personas que votó esa eliminación de uso escolar, fue el que hoy era alcalde; en segundo lugar llamaba la atención que que ya había dos parcelas dotacionales escolares, la parcela de Benicolada, que tenía un conflicto que debía resolverse para que tuviera diez mil metros exigidos, que ya se había cedido a la Consellería y la parcela situada frente a la Guardería Silene que que cuando había gobernado el Partido Socialista ya cedieron a la Conselleria, no se había construido ningún colegio, y ahora cedían otra parcela dotacional escolar. Le gustaría que dieran una explicación de la propuesta.

Intervino el Sr. Alcalde señalando que efectivamente existían dos parcelas de uso escolar, una de ellas tenía un conflicto y si por cualquier circunstancia hubiera que ceder a la Generalitat suelo de uso escolar para la construcción de un centro escolar, esa de inicio la descartarían y la segunda parcela era la que estaba situada en frente de la Guardería Silene. En relación a esta última, era voluntad del equipo de gobierno no masificar mas la zona escolar que en estos momentos no contaba con mucho espacio de parking, con la dificultad que suponía para los todos los padres y madres que llevaban a sus hijos a la guardería y a los colegios, situación que empeoraba en días de lluvia. Iban a buscar otras ubicaciones para descentralizar, o bien para que las personas que vivieran en otro lugar del pueblo pudieran tener un centro escolar más cercano. Por ello consideraba adecuada la propuesta de contar con una parcela más a la que se añadiera el uso dotacional escolar.

Le pedía al Sr. Serna que no se sorprendiera de que después de siete años cambiara de opinión pues habían cambiado las circunstancias o las necesidades.

Intervino el Sr. Alcalde, dando un segundo turno de intervenciones.

Intervino el Sr. Fernández para indicar que consideraba más importante que se pudiera conseguir un segundo instituto. Reiteró que iba a votar a favor de la propuesta.

Intervino el Sr. Vicens manifestando que todo el mundo podía cambiar de opinión pasado el tiempo siempre que hubiera un fundamento en ese cambio. El Alcalde había dicho lo que pensaba y lo consideraba adecuado; era bueno que la corporación pudiera disponer de mayor suelo o superficie para destinar a zona escolar. Quería aclarar una cuestión, no sólo había dos terrenos para uso escolar, había otro que tenía su origen en un acuerdo del año dos mil cinco, en el que el actual Alcalde ostentaba el cargo de concejal, fruto de una permuta, sita en la Partida Ráfol, de la misma superficie y características , y que fue cedida por la mercantil representada por el Sr. Van Parijs , que podría aclarar si era cierto o no.

Intervino el Sr. Serna señalando que una persona podía rectificar y no

había ningún problema, pero en ese caso había justificado el cambio en no masificar la zona escolar y consideraba que ahora debía explicar porque había apoyado en su momento la decisión de que toda la zona escolar se concentrara en la esa zona, que además era barranco e inundable; se había decidido precisamente la masificación. Le recordaba por otra parte que además que en esa zona estaba previsto el desarrollo del vial J, que consideraba fundamental para el desarrollo urbanístico del municipio, y que en la pasada legislatura, gobernando el Partido Popular, se había construido el puente y por un error en lugar de tener dos carriles se había hecho un carril.

Por otra parte la Conselleria tenía intención de promocionar los centros educativos privados y les gustaría que explicara si la intención del Ayuntamiento era apoyar los colegios públicos gratuitos o que se tuviera que pagar por la educación.

Intervino el Sr. Alcalde indicando que la zona escolar lo era desde el año mil novecientos noventa y ocho cuando se había aprobado la homologación del plan general de ordenación urbana, año en el que él no gobernaba en el Ayuntamiento.

En relación a lo manifestado por el Sr. Serna sobre el vial J, le trasladaba que era una prioridad para el equipo de gobierno que el vial J saliera adelante en esa legislatura y para ello iban a contar con el dialogo y esperaba que con el consenso de todos los grupos de la oposición. Para esas cuestiones, que eran de interés para el pueblo, habían consolidado la Junta de portavoces, cosa que no había ocurrido en anteriores legislaturas.

Sometido a votación el dictamen la Corporación, por unanimidad, acordó aprobar la misma.

Solicitó el Sr. Vicens el uso de la palabra para dar una explicación del voto, lo que le fué concedido por el Sr. Alcalde.

Intervino el Sr. Vicens indicando que había cambiado el voto en aras a la tolerancia máxima y el consenso.

13.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía, de fecha 14 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

“El abajo firmante, D. Cesar Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento-Pleno, **EXPONE:**

Constituida la Corporación, nombrados los miembros de la Junta de Gobierno Local y efectuadas las oportunas delegaciones, el Ayuntamiento Pleno celebrado el día 1 de julio de 2011 adoptó el acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias atribuidas al Pleno de: a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria, b) Solicitar todo tipo de subvenciones a las diferentes administraciones públicas, sin perjuicio de lo que dispongan las bases de la convocatoria respecto al órgano competente para dotar validamente el acuerdo, c) La competencia para el establecimiento o la modificación de los precios públicos del art. 41 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, procede, en aras de una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, efectuar nuevas delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

En lo que se refiere a las atribuciones del Pleno, el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que aquél pudiendo delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y/o en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el número 2, letras a),b),c),d),e),f),g),h),i),l) y p), y en el número 3 de este artículo.

En virtud de lo anterior, vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

a) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

b) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre., sin perjuicio de que produce efectos desde el día siguiente a la adopción del presente acuerdo.

Tercero.- Las competencias que se ejerzan por delegación serán indelegables.

Cuarto.- Las delegaciones podrán ser revocadas en cualquier momento".

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Se ausentó el Sr. Alcalde en esos momentos siendo las 13.15 horas, asumiendo la Presidencia el Sr. Cabrera Fernández-Pujol.

Preguntó el Sr. Cabrera Fernández-Pujol a los portavoces si deseaban hacer uso de la palabra.

Intervino el Sr. Fernández manifestando que se estaba delegando en la Junta de Gobierno todos los asuntos que normalmente se llevaban al Pleno y no entendía para que estaba entonces ese órgano. Si los asuntos no se llevaban al pleno, no veía donde estaba la transparencia y el debate. Rogaba se dejaran las competencias al Pleno.

Se incorporó en esos momentos el Sr. Alcalde, siendo las 13.18 horas.

Intervino el Sr. Vicens señalando que se trataba nuevamente de vaciamiento de las competencias que por Ley tenía el Pleno. Fundamentar o explicar la propuesta en base a la posible eficacia no se sostenía. No decía que no fuera legal, pero consideraba que había temas tan importantes como los relativos a la contratación o el patrimonio público municipal que no se debían sustraer al debate público, no al debate que pudieran mantener los concejales, sino la posibilidad de tuviera conocimiento de las cuestiones la propia ciudadanía que iba a las sesiones, o veía la televisión u oía la radio. Ello no era ejemplo de la transparencia que habían predicado. Las alternativas de participación que dejaban a la oposición en aspectos como los que estaban

tratando eran posibles, pero restringidas.

Intervino el Sr. Serna manifestando que el Sr. Alcalde pedía el mayor grado de consenso posible en determinadas decisiones del Ayuntamiento pero para otras cuestiones importantes las iba a resolver en un despacho a puerta cerrada. La transparencia era algo que todos los grupos políticos habían anunciado en la campaña electoral, pero esto era todo lo contrario a la transparencia; no se iban a tratar en el pleno las operaciones de crédito, ni las contrataciones ni la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la corporación, ni la adquisición de bienes inmuebles y la venta de patrimonio, tanto si son de valor histórico o artístico... etc.

Por otra parte, ya les habían restringido el tiempo de las intervenciones en el Pleno, de acuerdo al Reglamento Orgánico.

Intervino el Sr. Alcalde indicando al Sr. Serna que la Ley permitía que esas competencias las ejerciera la Junta de gobierno local y lo que intentaban era darle la mayor transparencia y la mayor eficacia al funcionamiento de ese Ayuntamiento, cosa que no había ocurrido cuando él gobernaba, había estado quince meses sin hacer un presupuesto que tenia obligación de hacer. Buscaban la eficiencia, rapidez y eficacia en la toma de decisiones a través de una Junta de gobierno que se reunía una vez a la semana y que tenía que tomar en muchas ocasiones decisiones rápidas.

Intervino la Sra. Avargues señalando que la mayoría de las competencias del Pleno habían estado delegadas siempre en la Junta de gobierno.

Intervino el Sr. Alcalde dando un segundo turno de intervenciones.

Intervino el Sr. Fernández para manifestar que una cosa era que le votaran a favor de que se tuviera que establecer el precio público de un concierto de piano, de una representación de teatro... etc. y otra era la cantidad de dinero que podían pedir prestada a través de la Junta de Gobierno. Solicitó al Sr. Interventor un informe al respecto y también un informe sobre los bienes, el patrimonio que disponía el Ayuntamiento, para hacer un seguimiento y que no se vendiera el patrimonio de todos los calpinos.

Indicó el Sr. Alcalde al Sr. Fernández que tuviera la tranquilidad de que la motivación que llevaba a ese equipo de gobierno a tomar esa decisión, no era vender el patrimonio del Ayuntamiento en modo alguno. No obstante el equipo de gobierno y los servicios técnicos estarían encantados de hacerle ambos informes.

Intervino el Sr. Vicens señalando que no entendía algunos de los puntos de la propuesta, como por ejemplo el apartado “c”, que era la delegación en la Junta de Gobierno de la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos, así como la enajenación del patrimonio cuando no estuvieran atribuidas al Alcalde y de los bienes declarados histórico artístico cualquiera que fuera su valor, pues si

como había anunciado el Alcalde no se iba a tomar ninguna decisión al respecto no sabía para qué se delegaba, para que la oposición le dijera que se trataba de secuestro de facultades que tenía otro órgano municipal y contestara el Sr. Alcalde que era para tomar decisiones con rapidez y eficacia. A la oposición siempre se le decía lo mismo, que tenían derecho a controlar y fiscalizar, pero consideraba que el debate era algo fundamental. Anunció que se iban a abstener.

Intervino el Sr. Alcalde indicando al Sr. Vicens que quería hacerle una puntualización: muchas de las explicaciones que le exigía las podía encontrar en las actas en las que él precisamente como portavoz había defendido aquello que ahora no entendía.

Intervino el Sr. Serna señalando que el Alcalde acababa de manifestar que el Pleno era para debatir el fondo de los asuntos municipales y era evidente que con esa propuesta de retirar del Pleno estas cuestiones tan importantes para ese Ayuntamiento decía pero no hacía. Presumían de eficacia, pero ya se vería, lo que podía asegurar era que con esta medida de transparencia nada de nada.

En cuanto a la Junta de portavoces quería indicar que él sí que la había creado si bien no había habido tiempo de ponerla en marcha porque el partido del Sr. Alcalde había presentado una moción de censura y tampoco había habido mucho tiempo para gobernar.

Por supuesto en la Junta de portavoces ellos estarían y participarían. Colaborarían en todos aquellos proyectos que fuera n a mejorar y a resolver la situación y los problemas del municipio y de todos los ciudadanos.

En relación al Reglamento indicó que durante el tiempo que ellos habían gobernado, no había obligación legal de tenerlo. Habían llevado al Pleno un Reglamento que estaba trabucado con textos de otros municipios que no seguían los parámetros que marcaba la Ley y que confundían la nomenclatura sobre órganos necesarios y órganos complementarios. Si esa era la rapidez, no le interesaba.

Intervino el Sr. Alcalde indicando al Sr. Serna decía que la moción de censura le había impedido materializar la Junta de Portavoces, si bien él consideraba que en quince meses había tenido tiempo mas que suficiente; ellos en un mes ya habían tenido una reunión de la citada Junta y ello era la mayor prueba de transparencia, de búsqueda de diálogo y de consenso.

En relación al Reglamento le insistió al Sr. Serna que era un borrador,

que se había tomado como base uno de los remitidos por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y que en cualquier caso se invitaba a su partido a trabajar en el documento. En el Pleno cabía posibilidad legal de presentar enmiendas al mismo y no lo habían hecho. El propio equipo de gobierno había elaborado una enmienda pues entendía que durante el mes de agosto la Junta de gobierno tenía que trabajar y no se podía paralizar el Ayuntamiento. Además se abría ahora un periodo de exposición pública, un periodo de alegaciones a la aprobación del Reglamento y antes de que se aprobara definitivamente se reuniría la Junta de Portavoces e intentarían buscar el máximo grado de consenso.

En cuanto a la propuesta de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, se trataba de propuestas que debían pasar por la Comisión Informativa, órgano del que todos formaban parte y en el que tenían la posibilidad de mostrar su opinión. La motivación del gobierno en llevar las cuestiones a la Junta de Gobierno era la búsqueda de rapidez, eficiencia y eficacia en la toma de decisiones.

Intervino el Sr. Cabrera para anunciar que se iban a abstener.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa, se pronunciaron a favor D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, D. Matías Torres Lloret, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Votaron en contra D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D. Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner, Dª Ana Isabel Perles Ribes y D. Pedro J. Fernández Crespo, total 9 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía.

Intervino el Sr. Vicens para dar explicación del voto; habían votado en contra por entender que era grave sustraer al Pleno de determinadas competencias.

Intervino el Cabrera señalando que si la intención del Sr. Vicens era abstenerse durante el debate para cambiar la votación e intervenir con posterioridad para dar la explicación del voto, no le parecía muy adecuado. La Ley decía literalmente qué competencias eran delegables en la Junta de gobierno y las mismas irían previamente a la Comisión informativa, con lo cual iban a tener conocimiento de todas las decisiones que tomara el equipo de gobierno.

14.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía, de fecha 14 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

“CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

Ajuntament de Calp

CALP, al Pleno del mismo EXPONE:

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 3 de noviembre de 2010 el presupuesto municipal para 2011, y sometido el mismo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 214, de 9 de noviembre de 2010, se han producido diversas reclamaciones del personal municipal y sindicatos representativos del mismo, sobre las cuales se han emitido informes por la Jefa de Área de Régimen Interior, Sra. Más González, que se han incorporado al expediente.

El proyecto de presupuesto general definitivo del Ayuntamiento de Calp formado por la Alcaldía para el ejercicio de 2011 toma como base el presupuesto aprobado inicialmente para dicha anualidad.

Las variaciones introducidas provienen, de una parte, de la necesidad de acomodar el presupuesto que se proyecta con el estado de ejecución del presupuesto prorrogado; de otra parte, se ha tenido que tener en cuenta otras circunstancias como el resultado final de la liquidación del presupuesto de 2010, las incidencias habidas sobre el servicio de tratamiento y eliminación de residuos urbanos, el presupuesto definitivo de la Generalitat Valenciana para 2011, la necesidad de dar cumplimiento a las sentencias de los Tribunales alrededor del Plan Parcial nº 2, y otras.

El presupuesto de 2011 que se plantea es un presupuesto de transición, tal cual viene contemplado en el Plan de Saneamiento 2011-2020 y Económico-Financiero 2011-2013, plan que al día de hoy está definitivamente aprobado, y que señala al año 2012 como aquel en que se ha de producir un significativo reajuste de gastos que contempla, entre otros extremos, una minoración en los gastos de personal del capítulo primero de 2.303.277,30 euros.

Es convicción de esta Alcaldía que resulta necesario romper la inercia de los tres ejercicios anteriores 2008-2010, en los que se ha venido produciendo la prórroga de presupuesto de 2007, presupuesto que ignoró totalmente la crisis económica que empezaba a anunciarse. Por ello, aún cuando la política económica del equipo de gobierno surgido de las elecciones de mayo de 2011 es difícilmente materializable en el presupuesto de 2011 en el que ya están predeterminadas las bases de ingresos y ejecutadas en una parte importante las previsiones de gastos, y aun cuando el momento temporal es propiamente el de la preparación del presupuesto del ejercicio de 2012, se considera conveniente la aprobación de este presupuesto para, de un lado, dar ejecución a las previsiones del plan de saneamiento y económico-financiero aprobado, y de otro, proclamar la voluntad de gobernar siempre con un presupuesto aprobado.

Por lo dicho anteriormente, no ha descartarse la realizaciones de

modificaciones posteriores de importancia en este presupuesto, las cuales serán el fruto de la política económica de ajuste del gasto que resulta inaplazable abordar tan pronto como se disponga de elementos de juicio suficientes para ser definida.

Trasladado el expediente a la Intervención municipal para su informe, éste se ha emitido e incorporado al expediente instruido.

Por la Intervención municipal se ha emitido igualmente informe separado del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto elaborado, igualmente incorporado al expediente instruido.

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar definitivamente el presupuesto municipal para el año 2011, con el detalle que se recoge en el expediente instruido, con el detalle que se recoge en el expediente instruido, cuyo resumen es el siguiente:

--	--	**2.011**	**2.011**
--	**ESTADO DE INGRESOS**	**totales**	**% s/ total**
CAPº	**A) OPERACIONES CORRIENTES**	**32.798.311,00**	**100,00**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	12.794.078,00	39,01
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.687.070,00	11,24
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.921.388,00	24,15
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.125.092,00	21,72
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.270.683,00	3,87
--	**B) OPERACIONES DE CAPITAL**	**0,00**	**0,00**
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
--	**totales**	**32.798.311,00**	**100,00**
--	**ESTADO DE GASTOS**	**totales**	**% s/ total**
--	**A) GASTOS CORRIENTES**	**30.764.450,00**	**93,86**
1	GASTOS DE PERSONAL	14.834.950,00	45,26
2	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERV.	13.392.250,00	40,86
3	GASTOS FINANCIEROS	1.712.325,00	5,22
4	TRANSF. CORRIENTES	824.925,00	2,52
--	**B) OPERACIONES DE CAPITAL**	**2.012.175,00**	**6,14**

6	INVERSIONES REALES	180.825,00	0,55
7	TRANSF. DE CAPITAL	46.000,00	0,14
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.600,00	0,06
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.766.750,00	5,39
--	**totales**	**32.776.625,00**	**100,00**

SEGUNDA: Publicar el presupuesto aprobado definitivamente para 2011, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERA: Publicar la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, contenida dentro del presupuesto aprobado definitivamente para 2011, en cumplimiento del art. 127 del Texto Refundido de Régimen Local.

CUARTA: Remitir un ejemplar del presupuesto aprobado definitivamente para 2011 rectificado, a la Conselleria de Presidència y al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del art. 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

QUINTA: Acordar la elaboración del reajuste del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO (2011-2013) y DE SANEAMIENTO (2011-2020), a la vista del presupuesto de 2011 aprobado definitivamente, en el plazo máximo de tres meses, para su aprobación por el Pleno.

SEXTA: Remitir copia del informe de la Intervención de estabilidad presupuestaria del presupuesto aprobado definitivamente, al órgano competente de la Generalitat Valenciana, la Dirección General de Presupuestos y Gastos de la Conselleria de Economia, Hacienda y Empleo, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del mismo por el Pleno, en cumplimiento del art.16.2, pfo 5º del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre".

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Antes de iniciarse la deliberación formuló el Sr. Fernández una enmienda.

Manifestó el Sr. Fernández que la enmienda tenía por finalidad ahorrar al pueblo de Calpe treinta y tres mil euros y que ese dinero fuera destinado a servicios sociales o a las fiestas, y no a los partidos políticos. Pedía el apoyo a

los demás grupos políticos para que tuvieran en consideración la difícil situación estaba atravesando el Ayuntamiento. Consideraba que los partidos políticos debían cada uno sufragar sus gastos o que buscaran financiación por otros medios, pero no con los impuestos de todos los ciudadanos.

Intervino el Sr. Alcalde anunciando que el equipo de gobierno no iba a votar a favor de la enmienda pues consideraba era muy oportunista, y además porque creía que ese tipo de asuntos debían estar previamente debatidos y dialogados en la Junta de Portavoces. Le pidió al portavoz del equipo de gobierno que llevara a la próxima Junta de Portavoces el debate de esa cuestión.

Continuó el Sr. Fernández señalando que ya había hecho unas alegaciones al Presupuesto cuando formaba parte del equipo de gobierno, en la misma línea de la enmienda que acababa de presentar. Había dos personas, D. Andrés Ortolá Tomás y D. Juan Carlos Madrid Manchón, que habían hecho las mismas alegaciones y además él llevaba esa propuesta en su programa electoral así que no consideraba adecuado que lo tacharan de oportunista.

Se iba a aprobar un presupuesto que fijaba en sesenta mil euros las retribuciones básicas de gobierno, en protocolo cuarenta y dos mil euros, ocho mil seiscientos setenta y cinco euros los gastos varios de turismo y del carnaval club Calpe...etc., que preveía tres millones seiscientos ochenta mil euros que iba a recaudar el equipo de gobierno en licencias de obras. Un presupuesto que recogía el dinero que los ciudadanos habían pagado por la tasa de la basura, como ingresos; ese dinero era de los ciudadanos y creía que debía devolverse a los mismos.

Se previa un plan parcial que ingresaría un millón treinta mil euros y le gustaría saber de qué plan parcial se trataba. También se preveían transferencias a Colsur y creía a ésta ya se le había pagado suficiente dinero de los ciudadanos.

Por otra parte quería ver como se recogía en el presupuesto otra alegación que él había realizado, la relativa a siempre se le pagaba mas a los de siempre, es decir, a los militantes del partido popular; se pagaban pluses a personas determinadas sin saber que trabajo iban a realizar pero lo más grave del asunto era que había dos personas imputadas en un caso de corrupción y el Sr. Alcalde y su equipo de gobierno iban a apoyar un presupuesto que daba dinero extra a los imputados. Pedía que el Alcalde retirara el punto del orden del día.

Intervino el Sr. Vicens manifestando que en la Comisión Informativa se había explicado por parte del Sr. Interventor que se trataba de un documento de carácter más técnico que político y él mismo estaba convencido de ello. Las rectificaciones y ajustes eran mas que necesarios; no se iban a recibir las ayudas previstas de las transferencias de la Generalitat Valenciana, por tanto había casi tres millones que no iban a llegar, las transferencias estatales creía iban a tardar mucho en llegar y había que prever las posibles sentencias en cuantías importantes que pudieran ser desfavorables al Ayuntamiento. Era una base para que el nuevo equipo de gobierno pudiera tomar las riendas y adoptar

decisiones. Creía que aprobar el presupuesto era algo fundamental para todo el pueblo de Calpe, al margen de las críticas a su contenido, que pudieran hacer.

En relación a la tasa de basura, a diferencia de lo que creía su compañero el portavoz de Gent de Calp, consideraba, desde el punto de vista técnico económico, que la partida se contemplaba como se tenía que contemplar y en función de las resoluciones judiciales que en su caso se pudieran dictar se reintegraría a los ciudadanos, lo que correspondiera.

Cuestión distinta era el tema de licencias de obra pues creía que estaban muy lejos de la cantidad prevista en el mismo.

En cuanto a la enmienda presentada por el Sr. Fernández, la calificaría de cualquier cosa menos de oportunista pues le constaba que en las elecciones en su programa llevaba esa propuesta. No compartían sin embargo el fondo de la cuestión por que entendían que si algo era esencial para que funcionara democráticamente un Ayuntamiento era que los grupos políticos tuvieran una asignación económica para atender unos gastos que aunque mínimos, los tenían.

Intervino el Sr. Serna indicando que partía en su exposición de la explicación que se había hecho de que se trataba de un presupuesto de transición y de que con posterioridad el equipo de gobierno elaboraría su propio presupuesto para el año dos mil doce. Por ello considera conveniente la aprobación de ese presupuesto, que además iba a posibilitar la ejecución del plan de saneamiento y económico financiero aprobado por ese Ayuntamiento, instrumentos que consideraba imprescindibles para poder ir solventando la grave situación económica que padecían.

Habían presentado una alegación al presupuesto que constaba de dos partes, una de ellas se había recogido en el mismo y era la retirada en el presupuesto de la partida de ingresos de dos millones cien mil euros provenientes del gobierno valenciano. Ellos habían dicho reiteradamente que esos ingresos no iban a llegar. La otra alegación hacía referencia a la previsión de los ingresos o los impuestos indirectos de tres coma siete millones de euros una previsión que no era cierta; se había rebajado esa cantidad en previsión de impuestos indirectos pero aún les parecía excesivamente generosa. También era cierto que había dos mecanismos en marcha que podían hacer bailar esa cifra: la revisión del ICIO para que aquellas obras que en su día no pagaron los impuestos que debían pagar y la revisión de las unidades de I.B.I. Se trataba de ingresos cuya cuantía se desconocía así que iban a dar un voto de confianza a esa cifra.

Quedaba otro tema por resolver y era como recogía el presupuesto la situación que tenía el Ayuntamiento con la empresa Colsur. Ahora bien, era un tema que estaba en los tribunales, así que había que esperar a la resolución, y por ello iban a darle el beneplácito a esa previsión para que el presupuesto pudiera ser viable. Había dos razones para apoyar la propuesta: la primera era darle al Ayuntamiento de Calpe la oportunidad de que tuviera un presupuesto y así poder seguir trabajando y la segunda porque sabían que el gobierno central iba a dar una serie de ayudas y para poder optar a las mismas hacía falta un presupuesto. Por tanto anunciaba que iba a apoyar la propuesta.

El Sr. Alcalde agradeció al Sr. Serna su intervención tanto por el fondo como por el tono de la misma.

A continuación intervino el Sr. Cabrera indicando que tal y como había dicho el Sr. Serna se trataba de un presupuesto eminentemente técnico y con el que se trataba de dar coherencia a la gestión económica del Ayuntamiento, rompía con esa inercia de tener cuatro años un Ayuntamiento sin un presupuesto aprobado e iban realizar el esfuerzo de plantear un buen presupuesto para el dos mil doce. Entendían que si en ese momento empezaban a hacer las modificaciones que consideraban oportunas al presupuesto, se prolongaría su aprobación hasta finales de año y ello era totalmente absurdo. Por eso habían decidido que el mal menor era tener un presupuesto y empezar a trabajar en el nuevo. Agradecía al Partido socialista el apoyo que les habían dado.

Intervino el Sr. Alcalde dando un segundo turno de intervenciones.

Intervino el Sr. Fernández indicando que el Partido Popular estaba agradeciendo los servicios prestados de dos imputados en el caso Brugal, sin perjuicio de que creía en la presunción de inocencia. Iban además a pagar pluses de productividad al personal sin saber si iban a trabajar o no, si iban a estar justificados.

Intervino el Sr. Vicens para señalar que consideraba que el presupuesto era más que necesario. Iban a votar a favor porque sabía que ya estaban trabajando en el presupuesto de dos mil doce, si bien creía fundamental que se trabajase con parámetros o criterios muy distintos y mucho más ajustados. Ello porque tenían un plan de saneamiento, que había sido aprobado en su día, y que señalaba por donde debía ir la senda del ahorro y también la senda del pago de las obligaciones que tenía la Corporación y había que ir adecuando el presupuesto al citado plan.

Intervino la Sra. Avargues manifestando que quería dar las gracias a los que iban a abstenerse o apoyar el presupuesto pues se había heredado una situación difícil y era algo duro. Agradecía la comprensión de los compañeros pues era indispensable.

Intervino el Sr. Serna indicando, en relación a la enmienda presentada por el Sr. Fernández, que entendía que se podía poner al presupuesto las

trabas que se consideraran pero había que entender que la situación era la que era y que necesitaban también ese instrumento para poder recibir fondos, como los ICO provenientes del gobierno central.

Intervino el Sr. Cabrera indicándole que ese equipo de gobierno no descartaba la realización de modificaciones puntuales del presupuesto en lo que quedaba del ejercicio para poder hacer unos ajustes pero era necesario que el Ayuntamiento tuviera un presupuesto en vigor y no prorrogado.

En cuanto a lo señalado por el Sr. Fernández no entendía ni el tono, ni la posición, ni el contenido de la enmienda. El presupuesto no se había elaborado por el actual equipo de gobierno, era el presupuesto del gobierno del que él formó parte y que ellos eran los que habían establecido esos complementos específicos ocasionales. De hecho de enero hasta mayo habían pagado muchos pluses. En el mes de julio, el equipo de gobierno, no había pagado ningún plus, es más, si hacía falta modificarían esa partida para dedicarla a otras cosas. Por otro lado el Sr. Fernández proponía que no se pagara la asignación a los grupos políticos, él consideraba que podría ser un asunto a debatir en la Junta de portavoces, aunque creía que la austeridad no pasaba por dejar sin medios a los grupos políticos, pasaba por no hacer despilfarro en cenas como había ocurrido anteriormente o evitar situaciones como la que constaba en Tesorería de Ayuntamiento en relación a que el Sr. Fernández había retirado en los últimos tiempos talonarios de gasolina por nueve mil euros. Le pedía que explicara donde habían ido a parar esos gastos de gasolina. No consideraba que eso fuera austeridad. Ellos habían establecido los medios para que se controlara muy bien qué dinero salía del Ayuntamiento para dedicarlo a la gasolina.

Reiteró el agradecimiento al resto de partidos por la comprensión y entender que la mejor situación para el Ayuntamiento era tener sino el mejor presupuesto, por lo menos un presupuesto.

Solicitó el Sr. Fernández intervenir por alusiones a lo que señaló el Sr. Alcalde que no había habido alusiones más allá del normal desarrollo del debate.

Solicitó el Sr. Fernández leer la enmienda.

Intervino el Sr. Alcalde indicándole que había tenido el tiempo necesario para leer la enmienda y para explicarla y el Sr. Fernández había hecho lo que había creído conveniente. Pedía por favor Sr. Fernández que diera por concluido el debate. Le hacía una reflexión en el sentido de que la austeridad no solamente se tenía que predicar con la palabra si no también con el ejemplo

y que en muchas ocasiones las personas eran prisioneras de sus hechos.

Agradecía el trabajo realizado por los técnicos municipales, las aportaciones de los miembros del equipo de gobierno, muy especialmente al portavoz del partido popular y Concejal de Hacienda y a la Sra. Avargues, al Partido socialista y a Alternativa popular por su comprensión y por su apoyo a este presupuesto. Habían hecho un esfuerzo increíble durante el último mes para intentar dotar de la máxima transparencia, eficacia, eficiencia y rapidez en la toma de decisiones, se traía al Pleno el Reglamento, el presupuesto para el dos mil once y además habían puesto en marcha la Junta de Portavoces que ya se ha reunido y que se seguiría reuniendo de manera periódica. Iban a seguir trabajando con los miembros de la oposición siempre buscando consenso e intentando siempre buscar el bien de los ciudadanos de Calpe que era algo que unía tanto a los miembros de equipo de gobierno como a los miembros la oposición.

Sometida a votación la enmienda, se pronunció a favor D. Pedro J. Fernández Crespo, total 1 voto. Votaron en contra D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, D. Matías Torres Lloret, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders, D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D. Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner, Dª Ana Isabel Perles Ribes y el Sr. Alcaldde, total 20 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó no aprobar la enmienda.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa, se pronunciaron a favor D. Francisco Cabrera Guerrero, Dª Ana Mª Sala Fernández, D. Matías Torres Lloret, Dª Karen Pearce, D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol, D. Bernardo Moll ivars, Dª Gabriele Schäfer, D. Jan Remi Michel Van Parijs, Dª Mª Elia N. Santos Brañas, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, Dª Carole Elizabeth Saunders, D. Luis G. Serna García, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Mª José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D. Frco. Javier Morató Vives, D. Moisés Vicens Moliner, Dª Ana Isabel Perles Ribes y el Sr. Alcaldde, total 20 votos. Se abstuvo D. Pedro J. Fernández Crespo, total 1 voto.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar el dictamen de la Comisión.

Intervino el Sr. Fernández manifestando que había anunciado que iba a votar en contra y se había abstenido. Por ello solicitaba intervenir para dar una explicación de voto.

Intervino el Sr. Alcalde indicando que efectivamente había hecho esa reflexión, y le dio el uso de la palabra.

Intervino el Sr. Fernández para indicar que se había abstenido también por que el Alcalde o su Portavoz mentían pues tenía el Decreto con el que habían pagado productividades en el mes de julio.

Intervino el Sr. Alcalde que fuera finalizando su intervención.

Finalizó el Sr. Fernández señalando que se pedía austeridad pero las medidas por él propuestas en ese sentido ser rechazaban.

II.- PARTE INFORMATIVA.

II.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- Se dio cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

La Corporación quedó enterada del contenido de dichos documentos.

II.2.- DAR CUENTA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO. Por la Sra. Secretaria se dio cuenta de las siguientes subvenciones:

Conselleria de Bienestar Social, por importe de 5.600 euros, para acogimiento familiar de menores.

Conselleria de Bienestar Social, por importe de 719.25 euros, para realizar campañas de sensibilización ciudadana en materias relativas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Servef, por importe de 16.050 euros, para servicios auxiliares de peluquería.

Diputación Provincial de Alicante, por importe de 12.000 euros, para el Proyecto Ifac. Estudio arqueológico de una pobla nova de conquista en el Penyal d'Ifac.

Diputación Provincial de Alicante, por importe de 4.189,52 euros, para la celebración de Firacalp 2011, gastos de alquiler de grupos electrógenos y aseos ecológicos.

Conselleria de Cultura y Deporte, por importe de 1.344,72 euros para ayudas para la adquisición de colecciones bibliográficas publicadas por editoriales valencianas destinadas a bibliotecas.

Conselleria de Cultura y Deporte, por importe de 4.088,94 euros para ayudas para el incremento bibliográfico de los centros de lectura de la Comunitat Valenciana.

Diputación Provincial de Alicante, por importe de 3.480 euros para la Feria Expovacaciones 2011.

Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se integra en la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana a la biblioteca municipal de Calp.

Diputación Provincial de Alicante, por importe de 4.890,08 euros para mobiliario, ordenador, escáner y cerradura electrónica con chip de proximidad para la agencia de desarrollo local.

Conselleria de Educación, por importe de 7.941,93 euros, para la educación de personas adultas.

Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por importe de 5.600 euros para acogimiento de menores en familia extensa para el año 2011.

La Corporación quedó enterada del contenido de las mencionadas subvenciones.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2.E) DE LA LRBRL.

III.1.- MOCIONES.- No se formuló ninguna moción.

III.2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Intervino el Sr. Fernández y formuló los siguientes ruegos:

1.- Que no se dieran noticias de que iban a traer a Calp turismo de calidad si la realidad era que la Sanidad estaba en unos barracones.

2.- Que en las playas se señalara una zona de baño para invidentes y así atraer más turismo al municipio.

A continuación formuló las siguientes preguntas:

1.- Qué concejalías ostentaban los concejales Karen Pearce y Bernardo Moll.

2.- Porqué habían prometido en el primer pleno que los cargos de confianza no cobrarían treinta mil euros y en el Decreto los seis cargos de confianza del gobierno municipal cobraban esa cantidad.

3.- La página web del Ayuntamiento promocionaba la web de César Sánchez, quería saber si los demás políticos de este Ayuntamiento también podían promocionarse en la Web Municipal.

4.- El autobús de dos plantas que circulaba por la localidad hacía dos meses con la propaganda electoral del Partido Popular y que tenía varias paradas en el Municipio de Calpe ¿tenían todos los permisos necesarios de la Generalitat, Locales y había pagado sus impuestos por utilizar la vía pública que pertenece a todos los calpinos?

5.- Por qué habían cerrado la oficina de turismo de la parada de autobuses, ahora en verano.

6.- ¿Como era posible que una trabajadora del Ayuntamiento tuviera la compatibilidad de su trabajo con el que realizaba en el Diario Información?

Intervino el Sr. Alcalde indicando que las delegaciones de los concejales eran las de Delegado de Servicios Generales, D. Bernardo Moll Ivars y Delegada de Modernización, Dª Karen Pearce.

En cuanto a las playas, pensaban adaptarlas para que vinieran personas invidentes. Además la relación del Partido Popular con la Once era magnífica y anunció que el próximo año se iba a celebrar en Calp la asamblea general de la Once.

En cuanto a los cargos de confianza habían reducido casi a la mitad los mismos y habían nombrado a dos con dedicación parcial.

Respecto a la web municipal, desconocía el tema y pedía disculpas, se corregiría inmediatamente.

En cuanto al autobús, desconocía el tema así pedía a los técnicos municipales que lo averiguaran.

En cuanto a la oficina de turismo, se había cerrado para intentar eliminar más gastos por alquileres.

En cuanto a lo dicho sobre la Sra. Neus Gómez, se le contestaría por escrito.

Intervino el Sr. Morató Vives y rogó se colocara provisionalmente alguna luz en la C/ Corbeta la cual estaba totalmente sin iluminación.

Así mismo rogó que los grupos políticos estuvieran todos en el edificio principal del Ayuntamiento.

Intervino el Sr. Vicens y formuló el siguiente ruego:

1.- Rogó la digitalización de la documentación del Orden del día del Pleno y su traslado a los Portavoces.

A continuación formuló las siguientes preguntas:

1.- Qué decisiones se habían adoptado respecto a la gerente de la mercantil Pública de Calp, si se había extinguido la relación laboral y en caso negativo si tenía derecho a cobrar, y si estaba cobrando, qué cantidades.

2.- Si la mercantil se encontraba en fase de liquidación, quería saber exactamente si estaba previsto compensar, liquidar, pagar o resolver las obligaciones contraídas con la Sociedad Musical de Calpe.

Intervino la Sra. Bertomeu para indicar que había tenido conocimiento de una convocatoria urgente para sustituir una baja de un auxiliar de turismo a través de la página web del Ayuntamiento y preguntó si además se había publicado en un periódico de tirada nacional, pues no había llegado la información a personas que pudieran estar interesadas.

Intervino el Sr. Morató Pastor para formular los siguientes ruegos:

1.- En la zona de bajada al Balcón al Mar se habían quitado las plantas y estaba peligroso, rogaba se adoptaran medidas al respecto.

2.- Rogó se le facilitara el Reglamento Orgánico municipal en soporte informático.

A continuación formuló las siguientes preguntas:

1.- En relación al tema del contrato de la basura, el equipo de gobierno había tomado la iniciativa de abrir un expediente, de qué tipo de expediente se trataba y en que momento se encontraba.

2.- En relación a las obras del PAC, quería saber si antes de recibir las obras se iban a hacer pregunte ensayos de manera exhaustiva pues sabía que había numerosos defectos que debían subsanarse.

3-. En cuanto a la declaración de bienes y actividades del Sr. Alcalde, ¿es correcta?

Intervino la Sra. Femenía y realizó las siguientes preguntas:

1.- ¿Podía informarles de las retribuciones que iba a cobrar como presidente del consejo de administración de la empresa mixta aguas de Calp? Y ¿esa retribución era mensual o anual?

2.- Si sabía ya cuales iban a ser sus retribuciones anuales como Diputado Autonómico sin dedicación exclusiva.

3.- Porqué había dicho en campaña electoral que no iba a cobrar nada del Ayuntamiento de Calp.

4.- Si era cierto que de las arcas Municipales iban a salir retribuciones, indemnizaciones para el Sr. Alcalde por importe de veintidós mil quinientos dos con cincuenta y ocho euros anuales.

5.- Si le parecía al Sr. Alcalde mejor renunciar a trescientos cincuenta euros mensuales de las Cortes valencianas para cobrar mil ochocientos euros al mes del Ayuntamiento de Calp.

6.- ¿No creía que ese tipo de actuaciones desmerecía a los políticos y a la política en general?

Intervino el Sr. Serna y realizó los siguientes ruegos:

1.- Rogó se ubicara a los grupos políticos en el edificio del Ayuntamiento y no en lugares que no tuvieran accesibilidad como el despacho que se les había ofrecido.

2.- Rogó se iluminaran las Avenidas Gabriel Miró y Valencia.

3.- Rogó se revisan los “links” de la pagina web del Ayuntamiento pues muchos estaban sin contenido.

A continuación formuló las siguientes preguntas:

1.- En el Acta de la sesión extraordinaria pasada y decía que las retribuciones de los cargos de confianza a media jornada serían de catorce mil quinientos setenta y ocho euros. Sin embargo en el decreto por el que se nombraba a dos asesores de la Sra. Avargues ponía que iban a recibir quince mil quinientos cuarenta y nueve euros. Ese cambio de cifras ¿a qué obedecía?.

2.- Si iban a instaurar nuevamente las Bolsas de trabajo.

3.- Qué destino tenía pensado para la parcela dotacional escolar situada enfrente de la Guardería Silene de Ifach.

4.- Se había gastado ochocientos euros en la compra de un Ipad de última generación, ¿era necesario hacer este gasto en estos momentos?

Intervino el Sr. Alcalde para contestar en primer lugar al Sr. Serna:

En cuanto al Ipad, lo había pagado él mismo con su tarjeta de crédito, si bien su Secretaria por error creyó que lo iba a pagar el Ayuntamiento. El mismo día le había indicado que ello no iba a ser así y se solucionó el tema inmediatamente.

En cuanto a la parcela, pues efectivamente era dotacional escolar y ya se estudiarían las posibilidades.

En cuanto al decreto del personal de confianza con dedicación parcial, creía que se debía a un error que se subsanaría.

En cuanto a los despachos, precisamente el despacho que se les había ofrecido, durante el gobierno del PSOE carecía igualmente de accesibilidad y se estuvo utilizando.

Contestó a continuación a la Sra. Femenía:

En cuanto a las retribuciones, él no iba a cobrar veintidós mil euros, iba a cobrar indemnizaciones por formar parte de la Junta de Gobierno Local.

Respecto a las retribuciones del Consejo de Administración de Aguas de Calpe, desconocía las cantidades pero no creía distaran mucho de las que en su día habían percibido los de su equipo de gobierno cuando fueron miembros del mismo.

En cuanto a sus retribuciones anuales, no sabía cuales iban a ser.

Continuó el Sr. Alcalde para contestar al Sr. Morató Pastor: se tendría en cuenta lo señalado en cuanto a Balcón al Mar y se le facilitaría el Rom.

Respecto al tema de Colsur se daría cuenta en el próximo pleno.

En cuanto las obras del PAC, pediría a los técnicos informes sobre el estado de cumplimiento de las mismas.

En cuanto a la declaración de bienes, si consideraba que no era correcta o que la había falsificado, lo que debía hacer era ir al Juzgado pues en caso contrario iría el mismo a denunciar calumnias e injurias.

Contestó a continuación a la Sra. Bertomeu: la convocatoria se había publicado en un periódico líder de la Comunidad Valenciana, el Levante. Habían intentado publicarla en otros medios impresos los cuales se habían

negado pues se les debían facturas del Ayuntamiento.

Contestó a continuación al Sr. Vicens:

En relación a la situación de la mercantil pública de Calp, le contestaría por escrito.

En cuanto a la digitalización de la documentación del pleno, pedía a la Sra. Secretaria se hiciera en la medida de lo posible.

Finalizó contestando al Sr. Morató Vives en los ruegos formulados: se haría lo posible en cuanto a la ubicación de los despachos de los grupos políticos en el edificio del Ayuntamiento y agradecía el ruego en relación a la C/ Corbeta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las quince horas cincuenta minutos, de lo que, como Secretaria accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio de el Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.